

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



TRABAJO DE GRADUACIÓN

TEMA:

**“EL PROCESO ABREVIADO DESDE EL ÁMBITO PROCESAL CIVIL Y
MERCANTIL”**

PRESENTADO POR:

**CONTRERAS CORTEZ, BILLY BRAYM
LÓPEZ QUIJADA, CHRISTIAN EDGARDO
MENA RECINOS, ESCARLET ARELY
RETANA HERNÁNDEZ, DIANA IVONNE**

PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS

DOCENTE ASESOR:

LICENCIADO ELIAS HUMBERTO PERAZA HERNANDEZ

COORDINADORA GENERAL DEL PROCESO DE GRADO:

MASTER Y LICENCIADA MIRNA ELIZABETH CHIGUILA DE MACAL ZOMETA

SANTA ANA

EL SALVADOR

CENTRO AMERICA

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR:

INGENIERO. MARIO ROBERTO NIETO LOVO

VICERRECTORA ACADÉMICA:

MAESTRA. ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO

SECRETARIA GENERAL:

DOCTORA ANA LETICIA ZAVALA DE AMAYA

FISCAL GENERAL:

LICENCIADO FRANCISCO CRUZ LETONA

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DECANO:

LICENCIADO RAUL ERNESTO AZCÚNAGA LOPEZ

VICE- DECANO:

INGENIERO WILLIAM VIRGILIO ZAMORA GIRON

SECRETARIO DE LA FACULTAD:

LICENCIADO VICTOR HUGO MERINO QUEZADA

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS Y COORDINADORA
GENERAL DEL PROCESO DE GRADO:**

LICDA Y MED. MIRNA ELIZABETH CHIGUILLA MACALL DE ZOMETA

DOCENTE DIRECTOR:

LICENCIADO ELIAS HUMBERTO PERAZA HERNANDEZ

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios Jehová todo poderoso por haberme permitido concluir esta epata con bien y éxito.

A mis padres Carlos Ernesto Contreras Alvarado y Reina del Carmen Cortez de Contreras por su apoyo incondicional y amor que me brindaron para alcanzar tan anhelado triunfo.

A mi hermana Karla Andera Contreras Cortez por su apoyo y amor fraternal.

A mis abuelos Santiago Humberto Contreras y Octavia Alvarado Alvares por estar siempre pendientes de mis estudios y apoyarme en lo que podían.

A mis y tíos y primos que sus palabras de aliento que fueron de gran ayuda en tiempos de dificultades.

A mis amigos y compañeros de aula que me brindaron su ayuda desinteresadamente.

A mi docente asesor Lic. Elías Humberto Peraza Hernández por sus sabios consejos y vocación de enseñanza hacia mi persona y compañeros de tesis.

Billy Braym Contreras Cortez.

AGRADECIMIENTOS

A Dios Por ser la luz en todo mi camino, por ser la esperanza y consuelo en los momentos difíciles, por ser la fortaleza necesaria para superar los retos presentados a lo largo de mi vida y por haberme puesto en un hogar que me enseñara a comprender y valorar la importancia que la familia tiene en la vida de una persona.

A mi madre Jobelina Quijada de López, por su apoyo y amor incondicional a lo largo de mi vida, por estar conmigo en los momentos difíciles, por enseñarme con su vida la sencillez, fortaleza y por demostrarme que con la fe puesta en Dios es más claro el camino.

A mi padre Juan Francisco López Quijada, por su gran amor, por ser con su amplia sabiduría un gran ejemplo en mi vida, por ser un padre ejemplar, por instruirme en el buen camino y por dedicarse junto a mi madre con tanto amor a mi vida.

A mis hermanos Moris, José Fredi, Guillermo Antonio, Juan Gabriel, Marta Elena, Amílcar Engelberto, David Salomón, Luis Mario y Claudia Raquel, por no abandonarme nunca, por enseñarme que el éxito lleva sacrificios, por haber sido siempre como padres y madres para mi, por dar el buen ejemplo y motivarme a ser una persona de bien.

A mi docente asesor Elías Humberto Peraza Hernández, por el apoyo brindado, por su disposición a colaborar y por la motivación generada en mi persona para esforzarme cada día.

Christian Edgardo López Quijada

AGRADECIMIENTOS

A **Dios** por su fidelidad, por darme la paciencia, la fortaleza, la sabiduría y la fe de llegar hasta el final.

A **mi Familia:** a mi padre **Rafael Mena** ya mi madre **Dinora Recinos**, por ser el motivo más grande por el que cada día seguí, por el que en cada caída me levanté y por el que en medio de las angustias me impuse coraje, paciencia y fe para culminar esta lucha. A mis hermanas **Verónicay Rocío**, por animarme a seguir adelante cada día que me vieron caída, por alentar y celebrar cada pequeño logro que iba obteniendo, por creer en que lo lograría.

A **mi Pareja Rony Acosta**, por motivarme cada día a luchar por este sueño y a no dejarme vencer por todo obstáculo que se me presentó, por ser muchas veces el pilar que no permitió mi caída y la mano que me levantó cada vez que no logré sostenerme; por ser el amigo incondicional que me hizo creer en mí misma.

A **mis Mejores Amigas y compañeras de esta travesía: Claudia Rodríguezy Diana Retana**, por ser las personas que desde el primer día de este largo trayecto estuvieron a mi lado a pesar de todo, por vivir junto a mi decepciones,aflicciones, alegrías y pruebas que nunca creí superar; ambas por su ayuda, paciencia y fe en mí.

A **todos ellos** por creer en mí, por motivarme, por permanecer a mi lado y tolerarcada estado de ánimo provocado por la tensión, la angustia, la presión, la frustración y el entusiasmo que viví en este recorrido y por soportar la distancia que implicó estar lejos de ellos y perderme momentos a su lado que no volverán, para lograrlo y hoy dedicárselos.

A **mi asesor** licenciado **Elías Humberto Peraza Hernández** gracias a quien mediante sus conocimientos compartidos fue posible la realización de este Trabajo de Graduación.

Escarlet Arely Mena Recinos

AGRADECIMIENTOS

A DIOS: por haberme permitido llegar hasta este punto de mi vida, haberme dado la satisfacción de lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor, por darme la oportunidad de vivir y sobre todo por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo mi periodo de estudio.

A MI MADRE: Yanira Guadalupe Hernández, por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores y por la motivación constante que me brinda, si hay algo que sé hacer bien es por ti, gracias por tu cercanía, complicidad, y devoción, pero sobre todo por tu apoyo incondicional y tu inmenso amor te amo.

A MI PADRE: Luis Alonso Retana Hernández, por su ejemplo de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante, y sobre todo por ser el mejor papá lo amo.

A MIS HERMANOS: Jessica Retana, por ser el ejemplo de una hermana mayor y de la cual he aprendido mucho, gracias por apoyarme y darme ánimos te quiero y a Gerardo Retana, por ser mi inspiración y sobre todo porque nunca dudo que lograría este triunfo, por su confianza en mí y su infinito amor te quiero.

A MIS AMIGOS: Que me apoyaron en todos los momentos de mi vida Escarlet Mena, por ser mi mejor amiga la que compartió todos mis triunfos y por tu apoyo incondicional te amo, Adriana Girón, Ángel Centeno, Héctor Quintanilla, Juan Avelar, que son mis mejores amigos y han compartido cada etapa de mi vida pero sobre todo a ERWIN PALACIOS por ayudarme en mi carrera, fuiste una gran ayuda te quiero.

A MI ASESOR: ELIAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ, que me brinda siempre su orientación con profesionalismo ético en la adquisición de conocimientos y afianzando mi formación como estudiante universitario.

DIANA IVONNE RETANA HERNÁNDEZ



INDICE

CONTENIDO	PAG.
INTRODUCCION	i
CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.2 JUSTIFICACION	3
1.3 OBJETIVOS	6
1.3 PREGUNTAS GUIAS	8
CAPITULO II MARCO TEORICO Y MARCO JURIDICO	
A) MARCO TEORICO	9
2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PROCESO EN GENERAL	11
2.1.1 EL DERECHO PROCESAL EN ESPAÑA	10
2.1.2 EL DERECHO PROCESAL EN IBEROAMERICA	10
2.2 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PROCESO ABREVIADO EN EL SALVADOR	11
2.3 MARCO CONCEPTUAL	16
2.3.1 SOBRE LA CLASE DE AUDIENCIA EN EL PROCESO ABREVIADO A LA QUE OBEDECE LA AUDIENCIA UNICA	17
2.3.2 PRINCIPIOS PROCESALES	18
2.3.3 SUJETOS PROCESALES EN EL PROCESO ABREVIADO	22
2.3.4 LITISCONSORCIO	24
2.3.5 CAPACIDAD PROCESAL	25
2.4 DIVERSAS CLASES DE PROCESOS	25



2.5 NATURALEZA DEL PROCESO ABREVIADO	27
2.6 ASUNTOS QUE SE TRAMITAN POR MEDIO DEL PROCESO ABREVIADO	27
2.7 LA DEMANDA	27
2.7.1 LITISPENDENCIA	28
2.8 FINALIZACION ANTICIPADA DEL PROCESO	28
2.9 CADUCIDAD DE LA INSTANCIA	30
2.10 ACUMULACION DE PROCESOS ABREVIADOS Y DE PRETENSIONES	31
2.11 RECONVENCION	32
2.12 DILIGENCIAS PRELIMINARES O PREPARATORIAS DEL JUICIO	32
B) MARCO JURIDICO	33
2.13 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA	34
2.14 TRATADOS INTERNACIONALES	41
2.14.1 DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	41
2.14.2 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSE, OEA)	42
2.15 CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL	43
2.15.1 FUNDAMENTO DE LOS PROCESOS CIVILES Y MERCANTILES	43
2.15.2 EL PROCESO ABREVIADO Y EL PROCESO SUMARIO	46
2.15.3 EL PROCESO ABREVIADO	48
2.15.3.1 COMPETENCIA EN EL PROCESO ABREVIADO	48



2.15.3.1.1 LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN PLENO	48
2.15.3.1.2 SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	49
2.15.3.1.3 CÁMARAS DE SEGUNDA INSTANCIA	49
2.15.3.1.4 JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA	49
2.15.3.1.5 JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE MENOR CUANTÍA	50
2.15.3.2 LA DEMANDA, SU FORMATO Y SU ADMISIBILIDAD O RECHAZO.	51
2.15.3.2.1 LA DEMANDA Y SU FORMATO	51
2.15.3.2.2 ADMISIBILIDAD O RECHAZO DE LA DEMANDA	55
2.15.3.2.3 AMPLIACION DE LA DEMANDA	56
2.15.3.2.4 LA RECONVENCIÓN	58
2.15.3.2.5 LA INCOMPARECENCIA DE LAS PARTES A LA AUDIENCIA UNICA.	59
2.15.3.3 DESARROLLO DE LA AUDIENCIA UNICA	59
2.15.3.3.1 ALEGACIONES INICIALES	59
2.15.3.3.2 PROPOSICIÓN DE LA PRUEBA	61
2.15.3.3.3 ALEGACIONES FINALES	63
2.15.3.4 SENTENCIA	63
2.15.3.4.1 SENTENCIA ORAL	66
2.15.3.5 IMPUGNACION DE LA SENTENCIA EN UN PROCESO ABREVIADO	66
2.15.3.5.1 GENERALIDADES PROCESALES DE LAS IMPUGNACIONES	68



2.15.3.5.2 MEDIOS DE IMPUGNACION APLICABLES AL PROCESO ABREVIADO	69
2.15.3.6 EJECUCION DE LA SENTENCIA EN UN PROCESO ABREVIADO	74
2.15.4 LOS PROCESOS ESPECIALES Y LOS PROCESOS ABREVIADOS	76
2.15.4.1 EL PROCESO EJECUTIVO Y EL PROCESO ABREVIADO	76
2.15.4.2 EL PROCESO POSESORIO Y EL PROCESO ABREVIADO	78
2.15.4.3 EL PROCESO DE INQUILINATO Y EL PROCESO ABREVIADO	78
2.15.4.4 EL PROCESO MONITORIO Y EL PROCESO ABREVIADO	79
CAPITULO III MARCO METODOLOGICO	
3.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	81
3.2 TIPO DE METODOLOGIA	81
3.2.1 RECOPIACION DE DATOS	83
3.2.2 RECOPIACION DE ESTUDIOS	83
3.3 POBLACION Y MUESTRA	84
3.3.1 POBLACION	84
3.3.2 MUESTRA	84
3.4 PLAN DE ANALISIS	85
3.4.1 INSTRUMENTOS	86
3.4.2 LA ENTREVISTA	86
3.4.3 ANALISIS DE LA INFORMACION	89
3.5 RESULTADOS ESPERADOS	89
3.6 ALCANCES Y RIESGOS DE LA INVESTIGACION	89
3.7 PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO	90



3.8 CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS	92
3.8.1 PREGUNTAS A LOS JUZGADORES	92
3.8.2 PREGUNTAS A LOS ABOGADOS LITIGANTES	92
3.8.3 PREGUNTAS A LOS RESOLUTORES O COLABORADORES	93
CAPITULO IV ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS	
4.1 ENTREVISTA A PROFUNDIDAD	94
CONCLUSIONES	100
RECOMENDACIONES	102
BIBLIOGRAFIA	104
ANEXOS	106



INTRODUCCION

Con la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Mercantil se pretende dar mayor celeridad al proceso civil, esto como materialización de la pronta y cumplida justicia a que se refiere el Artículo 182 n°5 de la Constitución, pues con el anterior Código de Procedimientos Civiles los procesos eran, escritos, largos, lentos y formales, situación que no daba cumplimiento a ese principio Constitucional.

La pronta y cumplida justicia se ve reflejada en el Proceso Abreviado cuando el valor de la pretensión no exceda los veinticinco mil colones o su equivalente en dólares, ya que inicia con una demanda simplificada y se reducen las fases del Proceso Común, finalizando con una sola audiencia, en la cual se verterán las pruebas y se decidirá por el juez cuales son útiles y pertinentes.

El Trabajo de Investigación que a continuación se plantea, se divide en cuatro capítulos; en el primero de ellos expone el planteamiento del problema a investigar; seguidamente se contiene una justificación, que plantea la necesidad de realizar esta investigación y los beneficios que de ella se obtendrán; los objetivos, general y específicos que guiaran la investigación; y finalmente las preguntas guía que como equipo se han formulado de acuerdo a la delimitación hecha del tema de estudio.

Una vez delimitada el área de investigación, se procede a desarrollar un segundo capítulo que comprende el marco teórico, en el cual se encuentran los antecedentes históricos; además, el contenido de dicho capítulo cuenta con un marco jurídico que se rige por la legislación, que pretende ampliar el contenido del Proceso Abreviado, así como también el desarrollo del mismo y la aplicación de las normas del proceso común; de la misma manera, el marco jurídico hace referencia a los preceptos legales que lo fundamentan.



El tercer y cuarto capítulo, comprenden la metodología a utilizar en la investigación, haciendo uso del método cualitativo, que en su esencia trata de investigar fenómenos sociales como el que se plantea en este trabajo; en el mismo se determina el área de trabajo donde se desarrollara la investigación de campo, lo que se tomara como base para la realización de las muestras y la tabulación de las mismas para obtener un plan de análisis a desarrollar de dicha problemática y finalmente el procesamiento de los datos obtenidos.



CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Código Procesal Civil y Mercantil tiene como innovación que definió los Procesos Declarativos y estos los clasificó en: El Proceso Común y el Proceso Abreviado, cada uno con su ámbito de aplicación diferenciado. El Proceso Abreviado posee la característica no solo principal sino también fundamental de ser un Procedimiento basado en una Única Audiencia, que tiene por objeto resolver el litigio en la misma, en el que el Principio de Concentración Procesal está muy arraigado a su filosofía, de tal manera que responde a los intereses de las partes y del sistema que adopta nuestro procedimiento Civil y mercantil.

En la práctica jurídica se tiene el problema que en algunos casos un Proceso Común se puede volver abreviado o viceversa. Así mismo se puede mencionar que las partes en litigio no tienen claridad en un momento determinado procesal si la acción que se va a incoar se hace a través del Proceso Común o el Proceso Abreviado, porque existen elementos que hacen que dichos procesos sean diferentes, incluso el aplicador de justicia puede tener algunas objeciones para clasificar dichos procesos declarativos.

Los Procesos Abreviados como su nombre lo indica, se deben entender que son aquellos simplificados comenzando con una demanda formulada por escrito y la proposición de las pruebas en esta misma, o en la audiencia única. Lo antes dicho causa problemas a las partes y al aplicador de justicia cuando no se tiene un conocimiento amplio que es el Proceso Común y el Proceso Abreviado, y el error puede empezar desde que el actor presenta la demanda. Existen Procesos Abreviados que necesitan actos previos a una demanda y que en algunas veces el litigante lo desconoce, como es el caso del arrendamiento de locales en el juicio de inquilinato, que es necesario hacer la reconvención de pago.



Así mismo, los Procesos Abreviados en algunos casos se pueden confundir con los procesos especiales, porque algunos de ellos se resuelven mediante los lineamientos del Procedimiento Abreviado y otros tienen un procedimiento especial. Lo anterior produce dificultad para el litigante que se debe tener la capacidad para saber diferenciar y tener el amplio conocimiento para plantear y dirimir el problema jurídico que busca resolver a la parte que representa.

Como se puede observar, todo lo dicho anteriormente, dentro de la aplicabilidad procesal, las partes y los aplicadores de justicia tienen que conocer la normativa jurídica del Código Procesal Civil y Mercantil y tener amplios conocimientos sobre el procedimiento común y el Proceso Abreviado.



1.2 JUSTIFICACION

La Constitución de la República en su artículo 182 n° 5 establece que es atribución de la corte suprema de justicia “vigilar que se administre pronta y cumplida justicia”. El Código Procesal Civil y Mercantil surgió por la necesidad de modernizar el derecho Salvadoreño, ya que la anterior legislación no lograba satisfacer derechos fundamentales, tal como es el Derecho de Petición, precisamente porque la característica principal de la ley anterior consistía en ofrecer procesos lentos, largos, escritos y formales, por la ausencia del principio de oralidad, provocando retardación de justicia.

Por lo anterior se creó un ordenamiento jurídico buscando mejorar la celeridad en los procedimientos civiles y mercantiles, en virtud de lo anterior se estableció en esta nueva normativa el Proceso Abreviado, ya que en el Código de Procedimientos Civiles se regulaban los juicios sumarios, los cuales no respondían a las necesidades actuales.

El Proceso Abreviado es importante ya que pretende ser un proceso simplificado, el cual dé una solución pronta y cumplida al caso en concreto. El Proceso Abreviado comenzará de la misma manera que el Proceso Común, es decir, interponiendo la demanda, para cuyo caso será la Demanda Simplificada, contenida en el Artículo 418 del Código Procesal Civil y Mercantil, requisitos que al ser comparados con los exigidos en el Artículo 276 puede notarse el porqué se llama simplificada. En base a eso es importante preguntarse hasta qué punto podría afectarle al demandante el solo enumerar los hechos que justifiquen la razón de ser de la pretensión y no una enumeración clara y precisa de los hechos.

Actualmente en la práctica existe el problema que un Proceso Común puede volverse abreviado o inversamente. De la misma forma se puede mencionar que las partes en un momento determinado no tienen claridad si la acción que se va a iniciar se hará por medio de un Proceso Común o un Proceso Abreviado, ya que existen elementos que hacen que cada uno de estos procesos sea diferente. Lo anterior



justifica la importancia que tiene hacer un estudio e investigación sobre el Proceso Abreviado en la legislación Procesal Civil y Mercantil, de esta forma contribuir a una mejor aplicación del derecho procesal Salvadoreño. Así mismo el estudio de estos procesos es necesario para que tanto las partes y el aplicador de justicia en alguna medida, tengan una mayor claridad en el momento que estén a dirimir un conflicto jurídico.

Con respecto a las pruebas, no se menciona en los requisitos de la demanda simplificada, contrario a los requisitos del Artículo 276 Ordinal 9° que hace referencia a “el ofrecimiento y determinación de la prueba”, sino, que estas serán presentadas hasta la audiencia única, donde el juez decidirá las que son útiles y pertinentes.

Se considera que su estudio debe ser más profundo, es por eso que se da la necesidad de llevar a cabo una investigación para conocer cuál es el tribunal competente, las fases que comprende, los requisitos y los vacíos legales con los que cuenta, necesita remitirse supletoriamente a las disposiciones del Proceso Común para la práctica de la prueba.

Es de vital importancia conocer si realmente se cumple con lo establecido en nuestra nueva legislación dándole cumplimiento de manera rápida y eficaz a este tipo de procesos, ya que lo que se busca es la celeridad por lo que se le da el nombre de Abreviado, porque se pretende que en una sola audiencia se concluya con la pretensión, ya que con la misma investigación se respondería a la incertidumbre sobre su aplicación, es decir, si es efectivo o no el Proceso Abreviado.

Por lo tanto, es necesario realizar la investigación sobre el Proceso Abreviado desde el ámbito Procesal Civil y Mercantil, para conocer en primer lugar la importancia que este tiene en la satisfacción de pretensiones; en segundo lugar la efectividad y utilidad que este reporta, tanto para las partes debido a su celeridad, así como para los tribunales, pues la competencia es distinta debido a la cuantía. Además de ello, es necesario realizar la investigación para conocer sobre la existencia de algún inconveniente práctico en el desarrollo del proceso, como el



incumplimiento en los plazos establecidos, que una vez finalizado pueda afectar de alguna manera a las partes en la satisfacción de sus pretensiones y así mismo conocer de qué forma se puede ver materializada su positividad o negatividad en la aplicabilidad.



1.3 OBJETIVOS

GENERAL

- Estudiar el desarrollo del Proceso Abreviado y el impacto que obtuvo al entrar en el medio socio-jurídico de El Salvador.

ESPECIFICOS

- Encontrar las posibles desventajas que trae consigo el Proceso Abreviado, de tal manera que se pueda analizar de qué manera afecta a las partes en la práctica para la satisfacción de sus pretensiones en el mismo.
- Detectar la relevancia que tiene este proceso en nuestro medio jurídico y práctico.
- Investigar en los tribunales competentes sobre la aplicabilidad del Proceso Abreviado, sus consecuencias negativas y positivas.
- Indagar, con los litigantes y los aplicadores de justicia los vacíos que consideren que tiene el Proceso Abreviado para lograr una mejor aplicación de la normativa Procesal Civil y Mercantil.
- Investigar en qué medida las partes al hacer uso de una pretensión lo hacen en debida forma, es decir, conforme a derecho.



- Indagar con las partes y los aplicadores de justicia cual es el momento procesal para determinar si estamos ante un Proceso Común o un Proceso Abreviado y cuáles son sus consecuencias jurídicas.



1.4 PREGUNTAS GUIAS

- ¿Cuándo es procedente el Proceso Abreviado?
- ¿Quién es competente para conocer sobre el Proceso Abreviado?
- ¿Existen problemas o inconvenientes prácticos en la aplicabilidad del Proceso Abreviado?
- ¿Qué aplicabilidad tiene el Proceso Abreviado en nuestro medio jurídico?
- ¿La clasificación de los procesos declarativos facilitaron la aplicación de justicia en el salvador?
- ¿Qué conocimiento tienen las partes y el aplicador de justicia en el Proceso Abreviado?
- ¿Qué relevancia, ventaja o desventaja trae para las partes que este proceso se desarrolle en una sola Audiencia?



CAPITULO II

MARCO TEORICO Y MARCO JURIDICO

A) MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PROCESO EN GENERAL

Para conocer en profundidad el Derecho Procesal es importante retomar datos históricos que dieron origen a los acontecimientos más influyentes en la regulación procedimental de la rama Civil y Mercantil, retomando las civilizaciones avanzadas en el Derecho. En Grecia se encuentran los primeros vestigios del derecho procesal, el cual se encontraba dividido en Civil y penal; en ambos rigió el Principio de Oralidad y en materia probatoria el Dispositivo con los testigos, documentos y juramentos.

En Roma se hacen más evidentes los cimientos del derecho procesal actual, a diferencia del proceso Germánico que pierde la visión del derecho procesal que tenían en los países como Grecia y Roma y preponderan la divinidad como prueba principal “Juicios de Dios” que eran formas mediante las cuales la divinidad mostraba su resolución, como por ejemplo: el fuego, hierro candente, agua caliente o fría; si el demandado sobrevivía a estas torturas era inocente.

Es hasta en el siglo XI que nace el Proceso Romano-Canónico gracias a la infiltración del derecho Germano que produjo que ese proceso Romano Oral, libre de valoración de la prueba y público, se viera lleno de excesivos formalismos y de predominio privado y de alta injerencia de la iglesia católica. Prueba de esto último es el surgimiento de los tribunales eclesiásticos, cuyo objeto era juzgar a sus clericós por sí mismos, pero después se convirtieron en el ente dominante de la época lejos del poder de los reyes, ello fue determinante para el recrudescimiento de los Juicios de Dios que son propios del sistema Germánico.



Fue hasta el año 1306 que surge el Proceso Sumario mucho más rápido y concentrado que vendría a lidiar en parte la excesiva lentitud del Proceso Común y a ampliar las facultades direccionales del juez.

2.1.1 EL DERECHO PROCESAL EN ESPAÑA

Resalta en este estudio la influencia en España en el derecho procesal en Iberoamérica por ser esta la potencia que conquistó la mayoría de países en América y que les impuso sus instituciones jurídicas.

España por haber atravesado un desarrollo distinto al de Italia o Francia debido al dominio árabe, mantuvo durante muchísimo tiempo el predominio del derecho canónico de la edad media. Sin embargo, quizá el avance más importante fue la promulgación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en 1872, así como la Constitución de Cádiz en 1812. En materia civil, la ley de enjuiciamiento civil de 1855 recoge las bases del Proceso Común.

2.1.2 EL DERECHO PROCESAL EN IBEROAMERICA

Para hablar sobre la evolución del Derecho Procesal en Iberoamérica es necesario situarse en el periodo de la conquista donde se estableció en América la recopilación de Indias que contenía una regulación del orden en las leyes que debían aplicarse, ese orden era el siguiente:

- a) Las reglas destinadas a las Indias
- b) Leyes Españolas
- c) Las que aplicarían supletoriamente las clases de fuero (real, del juez y leyes de partidas)

El Código Procesal Iberoamericano fue creado por la necesidad de estructurar un solo cuerpo legal en aspecto procesal para todo Iberoamérica, que comprendiera desde México hasta Suramérica unificando así las formalidades de los procesos,



motivando en todos los países que lo conformaban a crear una legislación que regulara la forma en cómo la rama judicial actuaba en el cumplimiento de su función, tomando como bases:

- a) El problema de lentitud de los procesos y sus soluciones; y
- b) Bases generales comunes para códigos latinoamericanos de Procedimiento Civil.

Siendo en la primera de ellas que se encuentran varios puntos que fundamentan la misma, entre los cuales se tiene uno precisamente que trata sobre el tema de esta investigación, que establece que los procesos especiales deben limitarse a los que no sea posible tramitar por los procedimientos comunes que se establezcan, sin perjudicar su celeridad o los derechos sustanciales que en ellos se ventilen. Los de conocimiento plenario deben reducirse a tres categorías: Ordinario, Abreviado o plenario rápido y sumario.

Fue así que nuestro actual Código Procesal Civil y Mercantil, fue inspirado por el Código Procesal Iberoamericano y de esa manera la creación del Proceso Abreviado en el mismo.

2.2 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PROCESO ABREVIADO EN EL SALVADOR

Según los historiadores el origen de nuestra legislación comienza con el acta de independencia de las provincias de Centro América decretada el 15 de septiembre de 1821, la cual constituye la partida de nacimiento de la República, dicha acta ordenaba que las autoridades establecidas a esa fecha siguieran ejerciendo sus atribuciones respectivas con arreglo a las leyes y derechos vigentes hasta que el congreso al reunirse determinara lo que fuera más justo y benéfico y es así como el periodo legislativo a partir de ese momento empieza a forjarse es indeciso y desordenado por la mayor parte de casos particulares incoherente y aun contradictoria; se legislaba para todo caso y en la mayor parte, inútil y aun perjudicial.



En materia civil regían las leyes Españolas y las que se habían dictado por los poderes públicos Salvadoreños que eran profusas y en su mayor parte casuísticas y sin unidad; por tal razón se hacía sentir la necesidad de un cuerpo de principios jurídicos sistematizados que vinieran a hacer descansar sobre bases firmes los Derechos individuales y es así que tenía que venir, por imperativo categórico, el Código Civil; de esta manera en la primera Constitución de 1824, en el Artículo 29 se consignó de manera expresa “como una atribución propia del cuerpo legislativo formar el Código Civil”.

Sin embargo, ningún esfuerzo se hizo al respecto de forma inmediata sino hasta el 21 de enero de 1837, bajo la presidencia del señor Rafael Campos, quien ejerció la presidencia en el periodo Constitucional de 1856 a 1858, quien optó por la búsqueda de una normativa que regulara las cuestiones procesales en materia civil y penal; en su mensaje a las cámaras legislativas mencionó la urgencia de promulgar el Código, los legisladores no tomaron nota y no emitieron Decreto, por lo que al siguiente año, el 27 de enero de 1858, el Licenciado Ignacio Gómez, Ministro del Interior en ese tiempo, en la sesión de las cámaras legislativas les hizo referencia a la necesidad de promulgar el Código Civil, dichas cámaras atendiendo a la autoridad, emitió el decreto del 4 de febrero de 1858, autorizando al ejecutivo para que nombrara dos comisiones compuestas de dos jurisconsultos y un profesor de medicina, para redactar el Código Civil y revisar el proyecto que se presentara.

La comisión Quiroz y la comisión revisora integrada por los Licenciados José Eustaquio Cuellar, Anselmo Paíz y Tomas Ayon, presentaron el Código Civil ya revisado el 20 de agosto de 1859; el 23 de agosto de 1859 el General Gerardo Barrios lo decretó como ley vigente en materia Civil y se mandó a imprimir en la imprenta de Eduardo O' Jenkins, 26 calle de Frankfurt, New York, a esto se debe que nuestro código sea conocido también como el Código de 1860, porque fue hasta en abril de este año que se recibió en El Salvador la edición de dicho Código y la distribución posterior a las autoridades y oficinas correspondientes para su aplicación en materia civil en el territorio de la República.



La historia del Código Civil del cual se dice es copia del Código Civil de Chile con algunas variantes, pues la misma comisión redactora en su informe dice que siguió paso a paso la estructura del Código Civil Chileno. Posterior a esa normativa, dado a que según la historia no suplía los intereses que se buscaban con el mismo, se le dio origen al “Código de Procedimientos Civiles” en 1881.

El Código de Procedimientos Civiles, vigente hasta el 30 de junio del año 2010, poseía un sistema severamente escrito, lo que se entiende que este era eminentemente por escrito, es decir, el proceso no tenía nada de oralidad, lo que originaba como consecuencia la retardación en la aplicación de justicia. Así mismo componía de etapas y más etapas, copias y papeles; este Código de Procedimientos Civiles daba conceptos legales de instituciones jurídicas y de actos procesales de lo cual el actual Código Procesal Civil y Mercantil carece de ellos.

El Código de Procedimientos Civiles, fue elaborado usando como prototipo la Ley del Enjuiciamiento Civil Española, la cual fue inspirada en vista de tres ideas cardinales de toda reforma procesal: celeridad, simplificación y economía, logrando que sus características principales fueran el incremento de los poderes del Juez y el “acortamiento de los términos”. En su propio texto se denunciaban duramente los abusos de la práctica y a sus causantes.

La Ley del Enjuiciamiento Civil Española inspiró el nacimiento del Código de Procedimientos Civiles que pretendió la introducción de las reformas aconsejadas por la ciencia y la experiencia con la finalidad de concluir con ello todos los abusos de la práctica y en suprimir dilaciones inútiles en la sustanciación procurando la mayor economía posible; además pretendía introducir la publicidad en la prueba, la motivación de las sentencias, facilitar el recurso de nulidad, entre otras cosas.

Fue en esas pretensiones por un proceso célere, ágil y útil, que respondiera a los intereses de las partes, en que se creó hasta en el Código de Procedimientos Civiles de 1881 la figura de los Juicios Sumarios, ante la necesidad de un procedimiento en el cual se conociera la causa de una manera célere sin que ello



implicara que no se realizara con la misma legalidad que los procesos ordinarios y que llegase a satisfacer los intereses de quien hiciera uso del mismo.

Cuando se adoptó el primer Código de Procedimientos Civiles en el año de 1857, inspirado en la Ley del Enjuiciamiento Civil Española, para juristas de este país el juez se circunscribía a ser “Protocolizador” de actos que no veía, “Fedatario” de afirmaciones que no escuchaba, y “Definidor” de conflictos que no conocía. Es decir, el código obtuvo innumerables críticas a través de los años, provocando que se fuera reformando, que si bien trataban de subsanar los vacíos en los que las críticas se referían, no logró cumplir con algunos de los objetivos que motivaron su origen.

El Código de Procedimientos Civiles, según lo expresaba Goldschmidt, con referencia al Proceso Civil Español y del cual en El Salvador lo tomamos como modelo, es “Un recipiente liberal del siglo XIX en el que se ha vaciado el vino antiguo del proceso Civil de los siglos pasados”.

El Proceso Sumario, es uno de los juicios que contenía dicho código, que para algunos estudiosos del derecho no resolvía todos los conflictos a dirimir con la normativa que lo regulaba. Con este proceso se confeccionó un procedimiento jurisdiccional caracterizado esencialmente por la contracción o fusión de las etapas procesales expositiva, probatoria y resolutive, con la finalidad de abreviar la substanciación correspondiente, introduciendo adecuaciones para que la concentración procesal no fuera incompatible con las formalidades esenciales que todo procedimiento debe tener. Sin embargo, no dio los resultados pretendidos por el legislador al adoptar esta clase de proceso.

El 18 de septiembre de 2008, la Asamblea Legislativa de nuestro país, dio un paso histórico con el decreto del Código Procesal Civil y Mercantil, poniendo de este modo el cierre a más de cien años de vigencia del Código de Procedimientos Civiles desde el 31 de diciembre de 1881, y a más de treinta años de la Ley de Procedimientos Mercantiles de junio de 1973. Se abrió así de una manera



determinante una nueva etapa en el sistema de Administración de justicia salvadoreña.

Muchas y relevantes, son sin duda las virtudes que conforman el Código Procesal Civil y Mercantil, entre ellas la evidente unificación en las reglas y procedimientos para la tutela de las relaciones civiles y mercantiles, cabe señalar, en el caso que nos ocupa, una de esas muchas y relevantes aportaciones que ha hecho es la potenciación de la inmediación y la oralidad en los procesos declarativos, no sólo en la fase de práctica de la prueba, sino en lo concerniente a la articulación del Juicio o Proceso Abreviado, concentrado y casi todo oral.

Con la entrada del Nuevo Código Procesal Civil y Mercantil, cuyo procedimiento establecido e implementado por el mismo, se ve inspirado en un Modelo Procesal Adversativo/Dispositivo como característica principal de éste, que consiste en la implementación del “Principio de Oralidad” como base de las actuaciones procesales, lo que redundará en un fortalecimiento de la Legalidad, Publicidad, Celeridad y Concentración del Juez como director del proceso; se dio origen a una serie de Procesos o Juicios en materia Civil y Mercantil que se adaptan a la necesidad y objeto de las partes, surgiendo entre estos Procesos o Juicios el que es objeto de estudio de esta investigación, siendo tal el “Proceso Abreviado”.

El Proceso Abreviado se incluyó en el Código Procesal Civil y Mercantil con una característica no solo principal sino también fundamental, de ser un Procedimiento basado en una única audiencia, por lo tanto es inminentemente Sumario, donde el Principio de Concentración Procesal está muy arraigado a su filosofía, aunque tenga Aplicación supletoria de lo establecido para el Proceso Común regulado por el mismo código; de tal manera que responde a los intereses de las partes y del sistema que adopta el proceso Civil y mercantil, pues con el principio de Oralidad ahora implementado y la existencia de este proceso, los términos son más expeditos en consecuencia se tiene un proceso verdaderamente célere con las mismas legalidades y parecidas formalidades a las de los otros procesos existentes.



2.3 MARCO CONCEPTUAL

El derecho procesal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la forma de cómo la rama judicial actúa en el cumplimiento de su función; partiendo de ello se tienen los procesos declarativos, que según Guillermo Cabanellas, el proceso declarativo es “el que versa sobre hechos dudosos y controvertidos que deben ser determinados por el juez, mediante declaración inequívoca al respecto”. Para otros autores, es el que reconoce derechos preexistentes ante una legítima contención ante quienes se oponen tales reclamaciones, mediante el cual se instaura la supletoriedad del mismo y se garantiza de mejor manera los derechos fundamentales hacia las partes.

Los procesos declarativos adoptan dos criterios para acomodar la vía procesal adecuada y así tramitar la pretensión contenciosa de todo demandante, siendo estas preferentemente la materia y de manera subsidiaria la cuantía de la pretensión.

Los procesos declarativos se dividen en:

- a) Proceso Común
- b) Proceso Abreviado

El Proceso Común es el proceso más extenso y completo, que en su estructura comprende todas las fases e instancias, el proceso declarativo común se compone esencialmente por las cuatro etapas siguientes:

- a) Alegaciones iniciales de las partes, la cual es eminentemente escrita y comprende tanto la presentación de la demanda y la contestación de la demanda.
- b) Audiencia preparatoria, cuyas finalidades son compartidas por otras de su misma clase, siendo estas: la conciliación del litigio, el saneamiento de los



defectos procesales, la fijación del objeto de debate y la determinación de los medios probatorios que demostrarán las alegaciones de las partes;

- c) Audiencia probatoria, constituye el momento para la práctica de los medios probatorios;
- d) Concluyendo el Proceso Común con el fallo, aunque con la particularidad que el fallo deberá dictarse inmediatamente después de cerrado el debate de las partes, de forma oral y la sentencia con su motivación escrita debe dictarse en un plazo no mayor de quince días, después del día siguiente del fallo.

El Proceso Abreviado es un proceso sumario que procura la abreviación del trámite mediante una demanda simplificada, reglas limitativas de la acumulación y la concentración de actividades de alegación, prueba y sentencia en una sola audiencia. Es decir, aquel en que por la simplicidad de las cuestiones a resolver o por la urgencia de resolverlas, se abrevian los trámites y los plazos.

2.3.1 SOBRE LA CLASE DE AUDIENCIA EN EL PROCESO ABREVIADO A LA QUE OBEDECE LA AUDIENCIA UNICA

Se ha hecho de manera didáctica una clasificación tripartita de las audiencias por varios autores siendo la siguiente:

1. Audiencias Preparatorias y Probatorias, que es la del caso del Proceso Común, en el cual se contienen las mismas.
2. Audiencia Única, que es la del caso de los Procesos Abreviados y los especiales.
3. Audiencias especiales o extraordinarias, que son aquellas que obedecerán a la decisión del juez o tribunal y en atención a la casuística de cada litigio.

La idea central del Proceso Abreviado, gira en torno a la simplificación de las actuaciones, con lo que se busca dictar sentencia en una única audiencia. La audiencia única constituye un mecanismo ágil y eficiente para la administración de la



justicia, cumpliendo con su cometido inminentemente de pronta justicia y economía procesal, atribuyéndosele las funciones propias de delimitación, conciliatoria, probatoria y saneadora; al concatenarse, logran un mismo objetivo en una misma audiencia, el cual es el desarrollo exitoso de esta etapa del proceso judicial económico.

El fundamento de este tipo de procesos resulta de la imposibilidad del sistema judicial para dar respuesta a la gran cantidad de casos en trámite y de lograr sentencias en un lapso razonable, como consecuencia de la brevedad de las actuaciones, no solo para el beneficio a las partes, sino también para el Estado en el ahorro de recursos judiciales, reduciendo costos que pueden ser reinvertidos en el Proceso Común, a fin de materializar la pronta y cumplida justicia.

Los Procesos Abreviados son aquellos en que la cantidad litigada no sobrepasa los veinticinco mil colones, o aun sobrepasándola consistan en reclamos relativos a liquidación de daños y perjuicios, oposición a reposición de títulos valores, disolución y liquidación de sociedades o nulidad de sociedades. Se trata de un proceso con tramites mucho más sencillos, que admiten la reconvencción y en el que todo lo planteado en la demanda como en la reconvencción, en caso la haya, se decide en una sola audiencia a diferencia del Proceso Común, en donde la no comparecencia del demandante se toma como desistimiento de su pretensión, salvo que el demandante desee continuar con el mismo.

Si las partes comparecen a la audiencia, el juez al igual que en el Proceso Común, intentara que las partes lleguen a un arreglo, pero si ello no es posible se continuara con la audiencia y en ella las partes pueden exponer sus pretensiones y luego presentar la prueba correspondiente.

2.3.2 PRINCIPIOS PROCESALES

Son todas aquellas reglas mínimas que deben cumplirse para un debido proceso y aseguran el derecho de defensa de las partes. El procesalista español Vicente Gimeno Sendra, sostiene que los principios del Procedimiento rigen la forma



de la actuación procesal, determinan la índole de relación entre las partes y el órgano jurisdiccional, aquellos entre si y todos los sujetos procesales con la sociedad e informan la sucesión temporal de los actos procesales, entre ellos los relativos a la forma de los actos procesales.

Los principios procesales se desprenden de los derechos fundamentales, como garantías mínimas de carácter procesal que pueden ser exigidas por los habitantes de la República y deben ser respetadas por las autoridades jurisdiccionales. Por ello se afirma que los principios inspiradores del proceso civil y mercantil han de deducirse y apreciarse hoy en día desde la óptica de la norma primaria, de tal manera que demuestren la voluntad de la comunidad jurídica de avanzar con pasos firmes, hacia un proceso jurisdiccional de contenido patrimonial, acorde a las nuevas tendencias procesales, inminentemente garantistas para quienes intervengan en los procesos judiciales.

Estos principios regirán a las partes, para que tengan en tiempo y forma iguales oportunidades garantizando así el fiel cumplimiento de las reglas ante la existencia de un derecho sustantivo. El derecho procesal establece principios generales aplicables a todo tipo de proceso judicial como los Principios de: Legalidad, Dispositivo e Inmediación entre otros.

En los procesos declarativos, específicamente en los Procesos Abreviados, como antes se ha manifestado, se poseen características que lo distinguen de otros procesos, de tal manera que cada acto procesal debe ser regido por directrices que protejan y garanticen su desarrollo siendo este el momento en que los principios procesales desempeñan un rol importante para hacer destacar y valer dichas características impregnándolo de seguridad jurídica, estos son:

- **Principio de Legalidad:** Consiste en que todo proceso deberá tramitarse ante un juez competente o juez natural y la prohibición hacia las partes de disponer de las normas procesales.



- **Principio de defensa y contradicción:** Sustenta la posibilidad de ejercer el derecho de defensa del demandado en sus diversas manifestaciones como intervenir en las actuaciones y ofertas de prueba pertinente durante todo el proceso.
- **Principio de igualdad procesal:** Reconoce la igualdad entre las partes intervinientes en el ejercicio de sus derechos, cumplimiento de sus obligaciones, y el respeto a las cargas procesales, el cual es un reconocimiento constitucional del principio de igualdad.
- **Principio dispositivo:** Corresponde a las partes iniciar el proceso, formulando la demanda y en ella sus peticiones y desistir de ella; así como solicitar las pruebas, sin que el juez, pueda ordenarlas de oficio. Este principio permite que las partes contendientes tengan pleno control no solo sobre su derecho sustantivo, sino también, sobre los derechos procesales que de él se derivan en el juicio.
- **Principio de aportación:** Como una especialidad del principio dispositivo, pues se refiere a la introducción de los hechos que constituirán el debate de las partes, como los diferentes medios probatorios que fundamenten los mismos.
- **Principio de oralidad:** Considera que cualquier actuación judicial debe realizarse en forma oral, es decir, mediante el desarrollo de audiencias, sin perjuicio que de las mismas se deje la plasmación documental necesaria, respetando el derecho igualitario de las partes en cada intervención.
- **Principio de publicidad:** Este principio indica que toda persona tiene derecho a que se le haga saber lo resuelto. La publicidad es permitida exclusivamente a las partes, quienes consultan el expediente judicial, restringiéndose su conocimiento a cualquier otra persona que no demuestre al juez que posee un interés legítimo.

La excepción a la regla de la publicidad de las audiencias, será la restricción, que procederá cuando el juez de oficio o a instancia de parte, disponga lo contrario por razones de seguridad nacional, de moral o de orden público, y deberá acordarse



en resolución debidamente motivada, en la que se precisen de manera expresa y clara las razones de dicha restricción, así como la determinación de quienes y además las partes como sus apoderados o representantes podrán estar presentes en la misma. Las partes, sus apoderados, representantes, los abogados y cualquiera otra persona que alegue algún interés jurídicamente protegido tendrán acceso al expediente.

- **Principio de inmediación:** Se refiere a que el Juez deberá estar presente tanto en la celebración de audiencias como en la práctica de medios probatorios. Se orienta a una cercana comunicación entre el aplicador de justicia y las personas que obran en el proceso, los hechos que en el deban hacerse constar; y los medios de prueba que se incorporen en el proceso. De ahí que la inmediación, puede ser subjetiva, objetiva y de actividad. Significa que el juez debe encontrarse en un estado de inmediación o relación directa con las partes y recibir personalmente las pruebas, prefiriendo las que se encuentren bajo su inmediata acción, como inspección ocular.
- **Principio de concentración:** Este pretende que la realización de los actos procesales guarden proximidad temporal entre ellos, tanto en la intervención de las partes como el juez respecto de sus resoluciones judiciales, por ser posible todas en una sola audiencia.
- **Principio de buena fe y lealtad procesal:** Bajo este principio se pretende objetivizar varios aspectos entre ellos la buena conducta de las partes en el proceso, en el ejercicio moderado de sus derechos subjetivos procesales de acción y defensa respectivamente, así como la obtención y acotación lícita de las pruebas, creándole al juzgador la obligación de velar por el cumplimiento de tales conductas procesales.
- **Principio de dirección y ordenación del proceso:** Este indica que el juzgador es el encargado de conducir el proceso por la vía procesal ordenada por la ley, dando el mismo el impulso que a él corresponde, evitando la paralización o retraso del mismo.



- **Principio de gratuidad de la justicia:** Toda persona tendrá derecho a que se le imparta justicia gratuitamente.

2.3.3 SUJETOS PROCESALES EN EL PROCESO ABREVIADO

Los sujetos de la relación jurídica son las personas titulares del derecho sustancial, se refiere concretamente a los derechos reales y personales, estos conforman el ámbito material del objeto del proceso civil y mercantil, considerando importante indicar los sujetos de la relación jurídica sustancial:

- **Demandante o solicitante:** Es la especie de sujeto procesal que inicia el proceso mediante el ejercicio de derecho de acción, a través de una demanda dirigida a la autoridad jurisdiccional, y cuyas pretensiones son de carácter contencioso, dirigidos hacia otra persona llamada demandado. Es quien viene gravado con la carga de identificar a las partes de un proceso concreto, dando a conocer las circunstancias distintas de los sujetos procesales, es decir, que el demandante identifica inicialmente en objeto del debate, y como consecuencia aportar la prueba al proceso.
- **Demandado:** Se entiende aquel sujeto procesal contra quien se dirigen las pretensiones de la demanda o frente a quien se formulan. Se sostiene que el demandado es el sujeto procesal contra quien se oponen las pretensiones del demandante y quien deberá ejercer la resistencia a las mismas de la forma que mejor le convenga en el proceso, teniendo una diversidad de medios de defensa que van desde aquellos en que toma una actitud pasiva, e inactiva, hasta otros donde demuestra una actitud participativa donde niega las pretensiones en su contra y aporta alegaciones basadas en pruebas.
- **Tercero procesal, coadyuvante o excluyente:** Se entiende como tercero procesal en sentido amplio, quien no es parte. Es aquella persona que interviene con interés propio en el proceso, ya iniciado por el demandante y el demandado.



Por consiguiente, bajo el concepto de tercero procesal, debe sustraerse el simple tercero que interviene en los actos procesales como testigos o peritos, pues aparecen en el proceso en forma eventual y limitada a la aportación de un hecho o un dictamen rendido por la persona idónea con un conocimiento especializado. El tercero procesal interviene en los actos procesales en forma permanente, dirigiéndose al juzgador como cualquiera de las partes, en síntesis se le atribuyen los mismos derechos, deberes y cargas procesales que el demandante y demandado poseen.

La intervención de terceros interesados, en el cual no son parte es consecuencia de los efectos de la sentencia judicial; teniendo un efecto directo, que interesa solo a quienes fueron parte en el proceso.

- **Juez:** En sentido amplio llámese así todo miembro integrante del Poder u Órgano Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Los magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y éstas determinan. En sentido restringido, suele denominarse juez quien actúa unipersonalmente, a diferencia de los que actúan colegiadamente.
- **Secretario de actuaciones:** Es el funcionario judicial que autoriza, tanto las actuaciones como resoluciones del juzgador, impregnando de autenticidad toda actividad jurisdiccional, además de poseer atribuciones de carácter administrativas y otros de orden jurisdiccional que ejecuta de manera individual.
- **Ministerio Público:** Sobre los sujetos procesales, el Ministerio Público, particularmente la Fiscalía General de la República, también puede incluirse dentro de estos, aunque la ley Procesal Civil y Mercantil no lo mencione; tal aseveración se fundamenta como en cualquier otro sujeto procesal, bajo la figura de la legitimación procesal.

Resulta extraño que el Ministerio Público como persona jurídica Pública, ajena a cualquier relación jurídica de carácter sustancial se le permita la intervención en el



proceso con legitimación propia. En doctrina se le conoce como legitimación extraordinaria por interés público, justificándose dicha calidad en virtud de la defensa de intereses legítimos de otras personas.

- **Sucesión procesal:** Normalmente el proceso civil y mercantil concluye con las partes que lo iniciaron, puede suceder que en el curso del mismo, una de las partes cambie por otra persona debido a motivos diversos, entre ellos una causa ajena a la voluntad del sujeto procesal, el fallecimiento de una de las partes; o por acto entre vivos mediante la transferencia del objeto del proceso, y también situaciones que se presentan en los casos de disolución y liquidación de personas jurídicas, estableciendo de manera específica la prohibición de dar por concluido el proceso de liquidación mientras no exista sentencia firme en todos los procesos que estuvieren presentes.

La posibilidad de un cambio durante el desarrollo del proceso civil y mercantil de las partes, la doctrina procesal le reconoce como sucesión procesal, concepto al cual no se puede sustraer del estudio de los sujetos procesales.

2.3.4 LITISCONSORCIO

Esta figura va dirigida a la eficacia de la sentencia, considerado impreciso e inadecuado en virtud de que las normas procesales no se deben elaborar para el buen desarrollo del proceso, sino más bien, para la correcta tutela de la sentencia; las clasificaciones existentes del litisconsorcio son:

- a) **Litisconsorcio necesario:** Cuando lo impone la ley o la naturaleza de la relación jurídica que constituye la causa de la pretensión. Lo impone porque la sentencia sólo puede dictarse útilmente frente a todos los partícipes de la relación jurídica substancial discutida en el proceso. Y si todos ellos no estuvieren participando en el proceso el juez ordenara integrar la litis, citando al litigante que faltare. Los litisconsortes no son independientes, sino que se consideran como una unidad, y por eso, en general, los actos que realice uno de ellos beneficia a los demás.



- b) Litisconsorcio voluntario: Cuando se forma libre y espontáneamente por voluntad de las partes y ello es posible porque las acciones son conexas, sea por el título, por el objeto, o por ambos. Los litisconsortes tienen legitimación procesal independiente, o sea: cada uno de ellos es autónomo, independiente uno del otro. Y como consecuencia de esta independencia, por lo general, los actos de uno de ellos no beneficia ni perjudica a los demás.

2.3.5 CAPACIDAD PROCESAL

Aptitud que se tiene, en relaciones jurídicas determinadas, para ser su sujeto activo o sujeto pasivo. Como se observa, esa capacidad puede ser absoluta, si permite actuar en toda clase de actos jurídicos y políticos, o relativa, cuando consiente realizar algunos de ellos y no otros. Es la posibilidad de intervenir en el proceso como parte, ya sea de forma permanente o temporal, en la ejecución de un acto procesal. Así mismo la intervención del sujeto procesal es de carácter formal en el sentido que deja constancia de su asistencia en el proceso mediante su firma, en virtud de una exigencia legal para la validez de un acto procesal.

2.4 DIVERSAS CLASES DE PROCESOS

En el Código Procesal Civil se consignaron los siguientes procesos:

- a) Procesos Declarativos o de conocimiento, se entiende en sentido amplio agrupando estos procesos de la siguiente manera:
- 1ª El ordinario o común** al cual corresponde los asuntos que no tienen señalado procedimiento diferente, que se subdivide en mayor cuantía, menor cuantía y mínima cuantía, los dos últimos están contenidos en el abreviado.
 - 2ª Abreviado**, se trata de un proceso plenario en el cual existen todas las garantías de contradicción, pero más acelerado, es decir un plenario rápido como lo denomina VictorFairen Guillén, que reúne mucho de los procesos especiales del Código de 1931 y el ordinario de menor cuantía.



En el Proceso Abreviado se ventilan los procesos sumarios y sumarísimos que se regulaban en el anterior Código de Procedimientos Civiles; podemos citar como ejemplo las demandas relativas a la liquidación de daños y perjuicios que se resolvería por medio de un juicio sumario.

b) Cuatro especiales: proceso ejecutivo, posesorio, de inquilinato y el monitorio.

1ª Proceso Ejecutivo: que son aquellos que se inician cuando existe una obligación de pago exigible, fundamentada en un título ejecutivo.

2ª Proceso Posesorio: El proceso se inicia ejerciendo la llamada "acción posesoria", cuya finalidad es conservar o recuperar la posesión de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos. La regla general es que tutelan la posesión y excepcionalmente, a través de cierta acción especial, la mera tenencia.

3ª Proceso de Inquilinato: es el que tiene su fundamento en una relación contractual entre el propietario e inquilino, en cuanto al arrendamiento de una vivienda, cuando se pretendan:

- La terminación del contrato y la desocupación del inmueble arrendado por causa de mora.
- Cuando se pretenda con fundamento en la terminación del contrato la desocupación del inmueble y el reclamo de los cánones adeudados.
- Cuando se pretenda obtener autorización para incrementar el valor de la renta.
- La imposición de multa a que se refiere la Ley de la materia, cuando no hubieran sido impuestas en el proceso principal.

4ª Proceso Monitorio: es un procedimiento especial que tiene por objeto la resolución rápida de conflictos jurídicos en los que no existe contradicción. Es rápido y sencillo, su finalidad es conceder cuanto antes al demandante, un título ejecutivo, en aquellos juicios en los que el demandado no se opone



formalmente a la solicitud; en este tipo de procedimiento la petición inicial se dirige al Juzgado de primera instancia de menor cuantía y no requiere la intervención de abogado ni procurador, lo que redundará en un ahorro de costes para el acreedor.

2.5 NATURALEZA DEL PROCESO ABREVIADO

Se trata de un proceso plenario, es decir se dan suficientes garantías de contradicción y defensa al demandado, pero con trámites más acelerados y con la sentencia hacen tránsito a cosa juzgada.

2.6 ASUNTOS QUE SE TRAMITAN POR MEDIO DEL PROCESO ABREVIADO

Se conocerán las pretensiones que no tengan señalada por ley una tramitación especial cuya cuantía no supere los veinticinco mil colones o su equivalente en dólares. También se deducirán los que superen la cantidad antes mencionada en los siguientes casos:

- ❖ Las demandas de liquidación de daños y perjuicios
- ❖ Las demandas de oposición a la reposición judicial de títulos valores.
- ❖ Las demandas relativas a la disolución y liquidación judicial de títulos valores.
- ❖ La demanda de nulidad de sociedades.

2.7 LA DEMANDA

Escrito que inicia el juicio y tiene por objeto determinar las pretensiones del actor mediante el relato de los hechos que dan lugar a la acción, invocación del derecho que la fundamenta y petición clara de lo que se reclama. Se diferencia de la



pretensión procesal en que aquella se configura con motivo de la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso.

No obstante, en la mayor parte de los casos demanda y pretensión se presentan fundidos en un sólo acto. En él el demandante o peticionante solicita la apertura del proceso y formula la pretensión que constituirá objeto de éste. Pero tal simultaneidad no es forzosa como se observa en los casos en que las normas permiten integrar posteriormente la causa de la pretensión. Una vez presentada ante el tribunal competente, la demanda debe ser acogida a tramitación, mediante una resolución, debiendo emplazarse al demandado (o sea, notificársele y dándole un plazo para contestar tal demanda); El efecto que nace por interponerse la demanda se conoce con el nombre de litispendencia.

2.7.1 LITISPENDENCIA

Voz equivalente a “juicio pendiente”; o sea que se encuentra en tramitación, por no haber recaído sentencia firme. Su principal importancia se deriva de constituir una excepción dilatoria que se alega cuando se siguen dos o más procedimientos iguales en cuanto a sujeto, objeto y causa.

2.8 FINALIZACION ANTICIPADA DEL PROCESO

Sabemos que normalmente el proceso termina con la declaración final del tribunal mediante la sentencia, en la cual puede acceder a lo pedido o rechazar las pretensiones de las partes. Sin embargo puede terminar de una manera anormal en los siguientes casos:

- **Por renuncia del demandante a la pretensión procesal:** La renuncia, como forma anticipada de terminación de un Proceso Abreviado, puede ser sobre la pretensión o sobre el derecho materia en que se funde la pretensión ejercida, y esta consiste en el acto jurídico Unilateral por el cual el titular del derecho accionado abdica al mismo, sin beneficiario determinado; es procedente



mientras se mire el interés individual del renunciante, así mismo que no esté comprometido el interés público, social o de otra persona y que no sea prohibida por la ley. Todo lo anterior por el hecho de que la renuncia está destinada a producir consecuencias de derecho.

La renuncia debe caracterizarse por ser Unilateral, perfeccionándose por la manifestación de voluntad del titular del derecho sin necesidad de que otra persona acepte la renuncia para que la misma sea efectiva; de igual forma debe ser abstracta, es decir irrelevante la causa que lleva a la renuncia del derecho; irrevocable, ya que una vez firme la renuncia tal derecho desaparece del patrimonio del renunciante, por lo que no puede reincorporarlo por su mera voluntad otra vez; abdicativa, ya que no es el renunciante, sino la ley, la que dispone a qué patrimonio irá a dar el derecho renunciado. De esa manera, la renuncia del demandante debe ser personal, clara, expresa, sin condición alguna.

- **Por desistimiento de la instancia:** Según Manuel Osorio, es el acto de abandonar la instancia, la cual deber ser personal, claro, unilateral, expreso y sin condición alguna; procede únicamente en tres momentos procesales:
 - Mientras el demandado no haya sido emplazado para que conteste la demanda.
 - Mientras el demandado no haya sido sea citado para la audiencia.
 - En cualquier momento cuando el demandado se encontrare en rebeldía.

- **Por allanamiento del demandado a las pretensiones del demandante:** Es un acto procesal propio del demandado, personal, claro, unilateral, expreso y sin condición alguna, el cual consiste en la aceptación o sumisión que hace el demandado de la pretensión material del demandante contestando afirmativamente a la demanda.

- **Por transacción judicial:** Según Manuel Osorio Acto jurídico (convenio o acuerdo) bilateral por el cual las partes, haciendo concesiones recíprocas,



extinguen obligaciones litigiosas o dudosas; es pues una de las formas de extinción de las obligaciones. Dicha transacción debe ser homologada por el tribunal que conozca del Proceso Abreviado al que se pretenda poner fin, y tendrá calidad de cosa juzgada.

- **Por improponibilidad sobrevenida:** Para la doctrina y legislación procesal argentina, se considera que la improponibilidad consiste en un vacío que se ve relacionado con los requisitos de fondo que debe tener una demanda; es decir, es el pronunciamiento que puede darse en cualquier estado del proceso por vicios o defectos en la pretensión. En un Proceso Abreviado la improponibilidad, como causa de terminación anticipada del mismo, es decir, ya iniciada la acción, puede darse tal como la doctrina lo plantea; sin embargo, ésta debe ser pedida por la parte a quien le interese de manera escrita o verbal, en la audiencia única.

2.9 CADUCIDAD DE LA INSTANCIA

Para Manuel Ossorio la caducidad de la instancia “*es el modo de extinguirse una relación procesal por la inactividad de las partes durante cierto período*”. En este sentido, la caducidad es llamada también perención. Supone entonces un abandono de la instancia, es decir, de cada una de las etapas o grados del proceso.

También conocida como perención de la instancia, constituye una presunción legal, por la cual se considera que las partes han perdido el interés en seguir impetrando la tutela jurisdiccional del conflicto jurídico planteado; el impulso del proceso le corresponde al Juez de oficio, se establecen las normas de la caducidad considerando estos casos como abandono de la instancia o de los recursos; y se reglamentan los efectos de la caducidad en primera instancia, los efectos de caducidad en segunda instancia y la posibilidad de impugnación de la declaratoria de caducidad cuando existen razones de fuerza mayor; o error en el cómputo. Si la



caducidad se da en primera instancia, eso implicara volver al estado en que se encontraban las cosas antes de haber iniciado la demanda; pero si la misma es decretada en la segunda instancia, implica que la sentencia de primera instancia quede firme.

2.10 ACUMULACION DE PROCESOS ABREVIADOS Y DE PRETENSIONES

Según Couture es la acción y efecto de reunir dos o más procesos o expedientes en trámite, con el objeto de que todos ellos constituyan un solo juicio y sean terminados por una sola sentencia. Es decir, se trata de un acto procesal, que es casi siempre un incidente, mediante el cual se persigue la acumulación. Cabe hacer la distinción entre la acumulación de procesos y la de acciones, esta última para Couture es la reunión en un solo proceso de dos o más acciones, para que sean resueltas mediante una sentencia única; también la define como acción y efecto de proceder el demandante a reunir en una misma demanda diversas pretensiones que tenga contra el demandado, en las condiciones autorizadas por la ley.

Un demandante puede acumular las acciones que ejercita contra otra u otras personas, con las siguientes condiciones:

1. Que no sean contradictorias entre sí.
2. Que correspondan a la jurisdicción del mismo juez.
3. Que puedan sustanciarse por los mismos trámites.

Para los legisladores Salvadoreños, un Proceso Abreviado puede acumularse a otro cuando estén en trámite separadamente diversos procesos entre cuyos objetos procesales exista conexión fáctica o jurídica o de ambas naturalezas a la vez, de tal manera que si la misma no se diera se corriera el riesgo de dictarse sentencias con fundamentos o pronunciamientos contradictorios, incompatibles o mutuamente excluyentes; entendiéndose por conexión el hecho de que entre los objetos procesales de los procesos cuya acumulación se pretenda exista relación de prejudicialidad.



La acumulación de procesos se puede dar ante un mismo tribunal o ante distintos tribunales.

De esa forma, no puede aplicarse la acumulación de procesos cuando las partes hayan podido acudir a la acumulación de pretensiones, la cual consiste en que el demandante pueda ejercitar las pretensiones que requiera contra un mismo demandado, siempre que las mismas no sean incompatibles entre sí, entendiéndose por ello el ejercicio simultáneo en la misma demanda de dos o más pretensiones cuando se excluyan mutuamente o sean contrarias entre sí, de tal manera que la estimación de una impida o haga ineficaz la estimación de la otra u otras.

2.11 RECONVENCION

Para Manuel Ossorio es la expresión equivalente a contrademanda, es decir, es la pretensión que, al contestar la demanda, formula el demandado en contra del demandante. De este modo no se limita a oponerse a la acción iniciada por el actor, sino que a su vez se constituye en demandante (o con mayor propiedad, en contrademandante), a efectos de que se fallen ambas pretensiones y, naturalmente, ambas oposiciones, en una misma sentencia.

Además, el escrito en que se formula, que suele ser el mismo de la contestación de la demanda se puede decir entonces que la reconvención es un reproche, censura, recriminación que puede constituir agravio o aplicación de pena moral, como la reprensión o el apercibimiento.

En el Proceso Abreviado salvadoreño se permite la reconvención, respondiendo ello al principio de defensa y contradicción y al de igualdad procesal.

2.12 DILIGENCIAS PRELIMINARES OPREPARATORIAS DEL JUICIO

En el proceso de conocimiento, son aquellas medidas con las que quien pretenda demandar o quien, con fundamento, prevea que será demandado, prepara



su acción o defensa pidiendo que la persona contra quien se proponga dirigir la demanda preste declaración jurada sobre algún hecho relativo a su personalidad, comprobación sin la cual no puede entrarse en juicio.

B) MARCO JURIDICO

El marco jurídico que rige la presente investigación consiste en un análisis Erga Omnes, es decir, que abarca todo el ordenamiento legal y normativo que es aplicable en El Salvador, estableciéndolo como un sistema de normas que rigen la conducta del hombre en la sociedad, tomando como fundamento para realizar el mencionado análisis, la esencia de la “Teoría Pura del Derecho”, obra creada por el jurista Hans Kelsen, quien defendió que la validez de todas las normas jurídicas depende de otra norma superior, a la que el resto debe su eficacia; aclarando que se trata de un orden escalonado que comprende desde la norma fundamental (la Constitución), y desciende hasta la norma individual.

Esta aportación de Kelsen fue comparada por su discípulo Adolf Merkl como una pirámide que tiene en su vértice como una norma primaria y en su base las normas individuales, entre ambos extremos se encuentran los tratados internacionales, las leyes, los decretos y debajo de las normas individuales, se encuentran los actos de ejecución de las mismas.¹

Por lo anterior, es importante antes de analizar el Proceso Abreviado desde el ámbito jurídico, atender a la jerarquía de las leyes y tener en cuenta la muy conocida Pirámide de Hans Kelsen. Es necesario tomar esta clasificación, el proceso en sí, es la materialización de derechos Constitucionales, manifestado en la protección jurisdiccional a que todo sujeto tiene derecho. En ese sentido, es necesario atender a las disposiciones de la Constitución relacionadas con los derechos protegidos, seguidamente es de hacer énfasis en los tratados internacionales que tutelen o protejan derechos consagrados en la Constitución, se sabe estos pueden estar por

¹Torre Abelardo, Introducción Al Derecho, XVI Edición, Buenos Aires, Páginas 254-256



sobre las leyes y finalmente las leyes secundarias que es donde se agota el Proceso Abreviado.

Siempre atendiendo a la Pirámide de Hans Kelsen y siguiendo el orden sistemático que presenta en su estructura, se puede buscar las bases del Proceso Abreviado, partiendo desde su fundamento Constitucional hasta finalizar con la ley secundaria en su desarrollo pleno, la cual es el Código Procesal Civil y Mercantil, cuerpo legal en que finaliza para este caso la Jerarquía de las leyes, pues no existe leyes inferiores a este que desarrollen o regulen situaciones relacionadas con este tipo de procesos.

2.13 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

La Constitución, como Ley Suprema del Estado, contiene los fundamentos de todas las instituciones jurídicas y orienta su actuación. Por ello es el primer punto de arranque de la presente investigación donde pueden mencionarse las disposiciones constitucionales que dan fundamento al Proceso Abreviado:

- **EL ARTICULO 1**, inciso primero, de la Constitución hace referencia a que es la persona humana el origen y fin de la actividad del Estado, para lo que está organizado en la búsqueda de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Lo anterior implica que el Estado salvadoreño se ha creado y organizado para lograr los siguientes fines: Justicia, Bien Común y Seguridad Jurídica. De ahí se parte que, desde el momento en que la Constitución lo establece, cada persona tiene derecho a que se le de lo que le corresponde (justicia), a un conjunto de intereses propios de la colectividad ubicados por encima de los intereses particulares (Bien Común) y a la certeza de la vigencia y aplicación de la ley. Significa entonces que, de ese artículo se desglosan todos los demás contenidos en la misma normativa, tal como lo es el artículo 2 Cn.



- **EL ARTÍCULO 2** de la Constitución, establece que toda persona tiene derecho a la vida, integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Lo anterior significa que, en lo concerniente con la presente investigación, en cuanto a la seguridad, la ley sobreentiende dos tipos de seguridad:
 - Seguridad material, mediante la cual se asegura estar libre de peligro amenaza.
 - Seguridad jurídica, por la cual se da certeza de la aplicabilidad de las normativas. Es decir, es la certeza del imperio de la ley, en el sentido que el Estado protegerá los derechos de las personas tal y como la ley los declara.

Bidart Campos, por su parte establece que “La seguridad jurídica implica una libertad sin riesgo, de tal modo que el hombre pueda organizar su vida sobre la fe en el orden jurídico existente, con dos elementos básicos:

- Previsibilidad de las conductas propias y ajenas de sus efectos;
- Protección frente a la arbitrariedad y a las violaciones del orden jurídico”²

El derecho de seguridad jurídica, es el que le da relevancia a que cualquier persona haga accionar cada normativa existente, cada derecho consagrado comenzando con la norma primaria y las secundarias; de tal manera que este derecho se ve protegido además por el nivel interno (Constitución y sus leyes), a escala internacional en los siguientes instrumentos que han sido ratificados por El Salvador:

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

²Bertrand Galindo Y Otros Autores, Manual De Derecho Constitucional, El Salvador, San Salvador, Primera Edición, Tomos I Y II, 1992, Página 850



- Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), arts. 10 y 14.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales arts. 12 y 15.

El Estado como grupo social establecido, con poder soberano, jurídicamente organizado (normas e instituciones), a través de una organización específica (órganos del estado), mediante la cual la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sostiene el siguiente criterio en cuanto a la obligación del Estado de brindar Seguridad Jurídica: “Desde la perspectiva del derecho constitucional, la seguridad jurídica es la condición resultante de la predeterminación, hecha por el ordenamiento jurídico, de los ámbitos de la licitud e ilicitud en la actuación de los individuos, lo que implica una garantía para los derechos fundamentales de una persona y una limitación a la arbitrariedad del poder público.”³

- **ARTÍCULO 3** de la Constitución: Se encuentra regulado, en la parte dogmática de la Constitución, el derecho de que toda persona, sin excepción por Principio Constitucional de Igualdad, puede iniciar un proceso civil y mercantil, desde el momento en que el Estado le reconoce como persona, obligándose a darle justicia y seguridad jurídica, siempre que tenga el derecho de accionarlo, comprometiéndose a recibir una petición y a resolverla notificándola al peticionario.

El reconocimiento de la igualdad resultaría entendido, en un primer momento desde una dimensión meramente formal, al pretender únicamente una igualdad ante la ley, frente a los privilegios del antiguo régimen, de modo que la ley se aplicase a todos por igual y por los mismos tribunales. En consecuencia la igualdad debe ser entendida de la siguiente manera:

³ Sentencia de 9-II-99, Amp. 19-98



- **Como un Derecho** en virtud del cual se reconoce y garantiza a los ciudadanos a ser tratados en condiciones de igualdad y sin discriminación.
- **Como un Principio**, en cuanto a que manda a los poderes públicos para que actúen a favor de una igualdad real y efectiva.
- **Como un Límite**, de manera que no atiendan arbitrariamente a situaciones distintas.

El Principio Constitucional de Igualdad, también se encuentra protegido por normativas internacionales, siendo los tratados antes mencionados.

Por su parte, la Sala de lo Constitucional ha establecido que el principio de igualdad establecido en el art. 3 Cn “Contempla tanto un mandato en la aplicación de la ley, por parte de autoridades administrativas y judiciales, como un mandato de igualdad en la formulación de la ley, regla que vincula al legislador, lo cual no implica que el legislador tenga que poner a todas las personas en las mismas posiciones jurídicas, ni que todas presenten las mismas cualidades o se encuentren en las mismas situaciones fácticas. Si es claro que la igualdad designa un concepto relacional, no una cualidad de personas, aquella ha de referirse necesariamente a uno o varios rasgos o calidades discernibles, lo que obliga a recurrir a un término de comparación, y este no viene impuesto por la naturaleza de las realidades que se comparan, sino su determinación es una decisión libre, aunque no arbitraria de quien elige el criterio de evaluación”.⁴

Lo anterior significa que, el criterio evidencia que en aras de la justicia se aplique el principio de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales; ya que como la mayoría de los derechos fundamentales, el derecho de igualdad no es un derecho absoluto, si no que corresponde al legislador determinar tanto el criterio de valoración como las condiciones del tratamiento normativo desigual; lo que está constitucionalmente prohibido es el tratamiento desigual carente de razón suficiente.

⁴ Sentencia De La Sala De Lo Constitucional de 14-xii-95, inc. 17-95



De tal manera que una formulación de la ley que impone un tratamiento desigual solamente va estar justificada por la existencia de una razón deducida precisamente de la realidad, es decir, de las mismas diferencias fácticas que colocan en un sujeto fuera del rango de la homogeneidad que puede ser susceptible de igual tratamiento.⁵

- **ARTÍCULO 11:** Este artículo, en su primer inciso, establece que “Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa.”

Por este artículo se entiende que se comprende en él un conjunto de garantías que tienen los justiciables al momento de accionar el órgano jurisdiccional, resultando difícil que mediante solo una ley o a través de la Constitución pueda ser establecida de forma completa y cerrada la idea; la conceptualización que se tiene del debido proceso va junto al ordenamiento jurídico en el cual se aplique, es decir, que es el juez en cada caso en concreto el que ira determinando los límites y alcances de la figura jurídica en cuestión.

Con el transcurso del tiempo, se ha dejado de considerar a la figura de la Garantía de Audiencia y se ha denominado Derecho de Audiencia, el cual se trata de “una expresión omnicompreensiva con que se hace referencia a las facultades, poderes y garantías que han de obligatoriamente observarse en un proceso”.⁶

De acuerdo con la anterior afirmación, se estaría igualando la figura del Debido Proceso con la del Derecho de Audiencia, el cual podría ser perfectamente invocado por cualquier justiciable que estimara que se habría infringido tal derecho, sin dejar de lado la obligación que tiene el Estado de garantizar al gobernado la existencia de su derecho de audiencia.

⁵Sentencia De La Sala De Lo Constitucional Sentencia 872-1999 De 4 De Junio De 2001.

⁶Sentencia Del 16 De Diciembre De 1997, Amparo 9-S-95, Considerando III 4



Por otro lado, la jurisprudencia ha determinado los aspectos generales que comprende este derecho:

- Que la persona a quien se pretende privar de alguno de sus derechos se les siga un proceso, el cual no necesariamente es especial, si no aquel establecido para cada caso por las disposiciones constitucionales respectivas.
- Que dicho proceso se ventile ante las entidades previamente establecidas, que en el caso administrativo supone la tramitación ante autoridad competente.
- Que en el proceso se observen las formalidades esenciales procesales o procedimentales.
- Que la decisión se dicte conforme a las leyes existentes con anterioridad al hecho que la hubiere motivado.⁷

- **ARTICULO 18:** Se ve estrechamente entrelazado con el art. 3, anteriormente abordado, en el cual la igualdad de las personas es contemplada como un derecho fundamental individual, principio que se establece de manera especial respecto a los derechos civiles; de tal manera que en lo concerniente a esta investigación, se relaciona con el contenido en el art. 18, por medio del cual se establece que “Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito de manera decorosa a las autoridades legalmente establecidas, a que se le resuelva y a que se le haga saber lo resuelto”.

Lo anterior significa que, en términos Constitucionales, el derecho de petición, llamado en Derecho Procesal y Constitucional Derecho a la Acción, conste en la facultad que tienen todos los gobernados o administrados de un Estado para dirigirse a las autoridades públicas formulando una solicitud en la cual exponen opiniones demandas o quejas. Al respecto Ignacio Burgoa, en su obra “Las Garantías

⁷Sentencia Del 13-X-98, Amparo 150-97



Individuales”, expresa que este derecho es “La facultad de ocurrir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrita de cualquier índole la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción, recurso etc.”

La Sala de lo Constitucional en su sentencia de Amparo numero Ref. 680-2002 de fecha 12\1\2004 Respecto al elemento subjetivo y específicamente al sujeto activo, nuestra Constitución no hace referencia alguna en cuanto a la titularidad de tal derecho, por lo que cabe concluir que toda persona, sea nacional o extranjera, natural o jurídica, es capaz jurídicamente para ejercer el derecho de petición.

- **ARTÍCULO 172:** La Corte Suprema de Justicia, es el órgano Constitucional exclusivo de la administración de justicia y su ejecución, por mandato de la misma carta magna. Este artículo contiene el llamado Principio de Independencia Judicial, según el cual ningún juez o tribunal debe recibir ni mucho menos obedecer órdenes, lineamientos o sugerencias de otro juez o tribunal, en lo que respecta a las sentencias que debe emitir. En base a este artículo se desglosan facultades que se le otorgan Constitucionalmente a la dicha institución contenidas en el art. 182.
- **ARTICULO 182:** Respecto a la presente investigación, la Corte Suprema de Justicia posee entre otras facultades la de “Vigilar que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime necesarias”. Dicha facultad se encuentra establecida en el numeral 5 del citado artículo y es llamada Función Jurisdiccional, que se diferencia de las Funciones de Vigilancia y Control y de las Administrativas.

En conclusión, los artículos antes relacionados, constituyentes de la parte dogmática de la Constitución, vienen a sentar las bases de que una persona, cuyo derecho legítimo le corresponda, constitucionalmente puede accionar un proceso de



cualquier índole incluyendo el del objeto de esta investigación, y que el Estado por medio de sus instituciones se vea obligado a conocer del mismo y a dar una respuesta a tal situación.

2.14 TRATADOS INTERNACIONALES

Son aquellos Acuerdos Internacionales celebrados por escrito entre Estados, entre organismos internacionales, o entre Estado y Organismos internacionales. Son denominados de diversas formas:

- Convenios
- Pactos
- Protocolos
- Convenciones etc.

Todo tratado internacional firmado por el Gobierno de El Salvador y ratificado por la Asamblea Legislativa se convierte en ley de la República por lo que sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes de El Salvador, quienes a su vez pueden exigir al Estado salvadoreño su cumplimiento; a la vez son considerados leyes superiores a las leyes que aprueba la Asamblea. Solo la Constitución está por encima de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico salvadoreño.

Entre los tratados que protegen los derechos que fundamentan el Proceso Abreviado tenemos:

2.14.1 DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHO HUMANOS

Según los considerandos de esta declaración “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”, que significa que los derechos, principios y garantías fundamentales que la



Constitución otorga, tienen la misma importancia en los demás Estados suscriptores a esta.

Se puede retomar el Artículo 10 de esta Declaración, que establece que: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en material penal”. En términos jurídicos, esto implica, que los derechos reconocidos en El Salvador y que se buscan proteger con el Proceso Abreviado, son derechos reconocidos, no solo nacional, sino también universalmente.

2.14.2 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSE, OEA)

Entre los motivos o considerandos que originan esta Convención y que son los más apegados a la presente investigación, en cuanto a que protegen los derechos que sustentan el Proceso Abreviado, se encuentran:

- El objetivo que reafirma el propósito de consolidar en el Continente Americano, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; lo cual implica que una de las bases de esta Convención es el respeto de los derechos esenciales del hombre.*
- El reconocimiento de los derechos humanos establecidos en la Constitución de los países democráticos, estableciendo que los derechos esenciales no nacen solo por ser de un determinado Estado si no por el hecho de reconocer a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado.



El artículo uno establece la Obligación de Respetar los Derechos, al rezar de la siguiente manera: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”

Por su parte el artículo dos protege el hecho de que si alguno de los derechos comprendidos en el artículo anteriormente mencionado no se encuentra regulado dentro de la legislación interna de cada país que se haya suscrito a esta Convención se entenderá reconocido en la misma, de tal manera que establece

Artículo 2: Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno: Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones Legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos Constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas Legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 24: Igualdad ante la Ley: Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

2.15 CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL

2.15.1 FUNDAMENTO DE LOS PROCESOS CIVILES Y MERCANTILES

El Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM, generalmente desde su inicio, específicamente en el art. 1, regula una serie de cuatro derechos principales en un proceso civil y mercantil que responden a una Protección Jurisdiccional, por la que el ciudadano solicita de los tribunales de justicia la composición de un conflicto



de intereses irresuelto que tiene con una o más personas; de tal manera que se plantea de la siguiente forma:

“Todo sujeto tiene derecho a:

- a)** Plantear su pretensión ante los tribunales
- b)** Oponerse a la ya incoada (pretensión)
- c)** Ejercer todos los actos procesales que estime convenientes para la defensa de su posición
- d)** Que el proceso se tramite y decida conforme a la normativa constitucional y a las disposiciones legales”.

De lo anterior resulta que la tutela jurisdiccional se predica conforme a dicho artículo de ambas partes del proceso y para todas las instancias y grados de jurisdicción, construyéndose en tres etapas, cuya consecución, a su vez, depende estrictamente del cumplimiento de los requisitos legales establecidos por la ley, estas etapas son:

- a)** Acceso a los tribunales (y que no se produzca, por tanto, la inadmisión a trámite de la demanda o solicitud presentada por el justiciable de manera arbitraria ni inmotivada);
- b)** Tramitación del procedimiento respectivo en todas sus fases, y
- c)** Dictado de una decisión de fondo (a menos, insistimos, que concurra una circunstancia procesal que lo impida).

No está de más decir que este derecho a la tutela jurisdiccional no garantiza en ningún caso un resultado concreto en términos de una sentencia estimatoria, pero sí garantiza que la actividad judicial tendrá necesariamente un resultado, jurídicamente fundado.

El anterior derecho a la protección Jurisdiccional se relaciona estrechamente al art. 2 CPCM que se dedica a consagrar el Principio de Legalidad Procesalcon un



alcance amplio, regulando así la vinculación de dicho código a la Constitución, leyes y demás normas, de tal manera que “Los jueces están vinculados por la normativa constitucional, las leyes y demás normas del ordenamiento jurídico, sin que puedan desconocerlas ni desobedecerlas.”

El art. 2 CPCM le origina una obligación al Juzgador, estableciendo que “Todo juez, a instancia de parte o de oficio, deberá examinar previamente la constitucionalidad de las normas de cuya validez dependa la tramitación de cualquier proceso o el fundamento de las decisiones que adopten en el mismo; y si alguna de ellas contradice la normativa constitucional, la declarará inaplicable en resolución debidamente motivada, en la que se consignen la disposición cuya inaplicabilidad se declara, el derecho, principio o valor constitucional que se considera infringido y las específicas razones que fundamentan”.

En el mencionado art. 2, se recoge la vigencia del imperio de la legalidad desde el punto de vista del fundamento de todas las decisiones judiciales, el cual no puede ser otro que las fuentes establecidas por el ordenamiento, desterrando así toda tentación de arbitrariedad, voluntarismo y discriminación por motivos subjetivos del juzgador, completado luego con lo establecido en el art. 19 el cual establece que “En caso de vacío legal se deberá acudir a la regulación y fundamentos de las normas que rigen situaciones análogas, a la normativa constitucional y a los principios que derivan de dicho código, a la doctrina legal, a la doctrina de los expositores del derecho; y, a falta de todo ello, a consideraciones de buen sentido y razón natural, atendidas las circunstancias del caso”.

Ahora bien, además de contener la consagración del Principio de Legalidad Procesal con un alcance amplio, también tiene un límite, consistente en la sujeción a la legalidad y es cuando precisamente la norma se muestra contraria a los postulados constitucionales. En tal situación, faculta al juez de la causa el inaplicar el dispositivo de que se trate, lo que significa como su nombre indica que cualquier juez puede decretar su no aplicación al caso concreto, por apreciar su contradicción con alguno de los derechos fundamentales u otro mandato constitucional, explicándolo



así en su resolución judicial, susceptible por lo demás del control por vía de recursos que corresponda.

Finalmente, es de hacer mención que, en cuanto a la presente investigación, el art. 17 Inc. 2 CPCM hace referencia al Ámbito material de aplicación del código, ámbito mediante el cual establece que “Las diligencias judiciales no contenciosas se tramitarán de acuerdo a lo previsto en la respectiva ley de la materia; de no existir procedimiento se aplicarán las disposiciones del Proceso Abreviado, en lo que fueren aplicables”.

De lo anterior puede decirse que dicho artículo se refiere a las “diligencias judiciales no contenciosas”, en las que se tiene en cuenta esta dicción legal, la cual no se refiere a las actuaciones de aquellas autoridades extrajudiciales eventualmente intervinientes en expedientes con repercusión judicial, como los fedatarios públicos, que éstos pueden realizar por sí mismos; tampoco de los casos donde el asunto se vuelva contencioso de manera sobrevenida, pues precisamente de ocurrir así su tratamiento pasa a ser exclusivamente de la competencia jurisdiccional.

Para el CPCM comentado, el citado artículo “trata distintamente de actuaciones que aunque conectadas con aquellos procedimientos de jurisdicción voluntaria (“no contenciosas”), se llevan a cabo bajo la orden o el control directos del juez, al hacer falta impetrar su auxilio por la falta de colaboración de los destinatarios del requerimiento del fedatario: así por ejemplo, para lograr el apremio a la entrega de prueba, arts. 4 párrafo segundo, 17 Ley del Ejercicio Notarial y de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias, u otras que en el futuro se establecieren. Así, en tales situaciones se acudirá para su realización y en lo que resulte preciso, a las normas del Proceso Abreviado por su rapidez y concentración”.

2.15.2 EL PROCESO ABREVIADO Y EL PROCESO SUMARIO

El anterior Código de Procedimientos Civiles regulaba una figura jurídica similar al Proceso Abreviado del actual CPCM llamado Juicio Sumario que se



encontraba regulado en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V, que en el art. 512 establecía que:

“Cuando el valor de las cosas litigadas exceda de diez mil colones y no pase de veinticinco mil conocerá el Juez de Primera Instancia en juicio sumario.

También conocerá en juicio sumario dicho funcionario en las demandas por costas, daños y perjuicios de que debe conocer conforme al art. 41 (sobre los demandas por costas, daños y perjuicios) y en las demandas en que se contrae el art. 51 (sobre las demandas civiles contra jueces de primera instancia), aunque las cantidades que se litiguen no excedan de diez mil colones”.

Seguidamente en el art. 513 establecía que:

“De la sentencia definitiva que se pronuncie concederán el recurso de apelación para ante la Cámara de Segunda Instancia, quien observara los trámites establecidos en el capítulo III, título I, libro III, Prc.”

Además se encontraba un apartado en el art. 974 del mismo cuerpo de leyes que establecía que: “En todo caso en que la ley prevenga que se decida en juicio sumario alguna acción, excepción, artículo, disputa o incidente y no haya tramite señalado para aquel caso, se observara lo prescrito en los artículos siguientes”.

Sin embargo, existía una diferencia entre este Juicio Sumario y el proceso en estudio, en lo concerniente a la prueba, esta diferencia se encontraba regulada en el art. 977 Prc, que establecía:

“Por regla general en todo procedimiento sumario no será necesaria la prueba, siempre que la disputa verse sobre la aplicación de la ley a cosa cuestionada, justificados los hechos con instrumentos públicos no contradichos o por expreso consentimiento de las partes”. El estudio comparativo de esta diferencia y de las similitudes antes mencionadas, se abordara en su momento oportuno.



2.15.3 EL PROCESO ABREVIADO

2.15.3.1 COMPETENCIA EN EL PROCESO ABREVIADO

El CPCM, contiene un vasto articulado sobre la jurisdicción y competencia en general, sin embargo, en la presente investigación se estudiará únicamente aquella competencia relacionada al Proceso Abreviado, comenzando con la mención de las instituciones competentes para abordarlos seguidamente uno por uno en cuanto compete al proceso en investigación:

1. Corte Suprema de Justicia en Pleno
2. Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia
3. Cámaras de segunda instancia
4. Juzgados de primera instancia
5. Juzgados de primera instancia de menor cuantía

2.15.3.1.1 LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN PLENO

En lo referente al Proceso Abreviado, el art. 27 CPCM le otorga a la Corte Suprema de Justicia en Pleno la facultad de conocer de:

1. **Las abstenciones y recusaciones**, las cuales son reguladas de manera general para todo tipo de proceso contenido en el CPCM.
2. **Del recurso de casación cuando la Sala de lo Civil ha conocido en apelación**, es decir, cuando se haya interpuesto un recurso de apelación y las cámaras de segunda instancia hayan conocido en primera instancia (art. 28 y 29 CPCM).
3. **De los conflictos de competencia** los cuales son regulados de manera general para todo tipo de proceso contenido en el CPCM.



2.15.3.1.2 SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En lo referente al Proceso Abreviado, el art. 28 CPCM le otorga a la Corte Suprema de Justicia la facultad de conocer de:

1. **Del recurso de apelación cuando las cámaras de segunda instancia hayan conocido en primera instancia;** que es una regulación procesal general del CPCM aplicable al Proceso Abreviado, contenida además en el art. 29 ordinal 1 CPCM.
2. **De la revisión de sentencias firmes,** que como se abordará más adelante, es un medio impugnativo al que puede optar una de las partes en un Proceso Abreviado.

2.15.3.1.3 CÁMARAS DE SEGUNDA INSTANCIA

En lo referente al Proceso Abreviado, el art. 29 CPCM le otorga a las cámaras de segunda instancia la facultad de conocer sobre:

1. **el recurso de apelación;** según lo previsto en el art. 508 y siguientes CPCM.

2.15.3.1.4 JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

En lo referente al Proceso Abreviado, el art. 30 CPCM le otorga a los juzgados de primera instancia la facultad de conocer sobre:

1. De la ejecución forzosa, por exclusividad, según el art. 561 Inc. 4° CPCM, que dispone que “La ejecución de otras resoluciones judiciales que legalmente tengan la categoría de títulos de ejecución será competencia del juez que las hubiera dictado”, y ello se aplicaría cuando se dé el caso del numeral siguiente.
2. De los Procesos Abreviados que se susciten en aquellas circunscripciones donde no exista juzgado de primera instancia de menor cuantía.



2.15.3.1.5 JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE MENOR CUANTÍA

En lo referente al Proceso Abreviado, el art. 31 CPCM le otorga a los juzgados de primera instancia de menor cuantía la facultad de conocer sobre:

- 1. El Proceso Abreviado.**
- 2. La ejecución forzosa,** por exclusividad, según el art. 561 Inc. 4° CPCM, además de ser una regulación procesal general del CPCM aplicable al Proceso Abreviado, contenida además en los arts. 551 y siguientes del CPCM.

2.15.3.2 LA DEMANDA, SU FORMATO Y SU ADMISIBILIDAD O RECHAZO

2.15.3.2.1 LA DEMANDA Y SU FORMATO

Teniendo en cuenta la doble función que presta la demanda, como acto inicial y vehículo para transmitir la pretensión de tutela jurisdiccional, el Código prevé que sea a través de demanda como se formule toda pretensión de tutela, en procesos declarativos o de ejecución, tanto procesos ordinarios como especiales. Cuando se prefiere dar otro formato menos extenso y de mayor flexibilidad, circunscrito al objeto del incidente de que se trate, la ley emplea otra terminología, la de la “solicitud”.

El CPCM regula de manera especial el Proceso Abreviado, otorgándole específicamente los lineamientos y formalidades a seguir en una demanda para iniciar uno de estos procesos.

De tal manera que el art. 418 establece que:

“El Proceso Abreviado comenzará con demanda simplificada, formulada por escrito, que deberá contener lo siguiente:

1. La designación del Juzgado ante quien se presente.



2. La identificación del demandante, del demandado y de aquellos otros interesados que deban ser llamados al proceso, así como sus domicilios para efecto de las notificaciones.
3. Una enumeración suficiente de los hechos que justifiquen la razón de ser de la petición.
4. La petición correspondiente.
5. Fecha y firma.

De la demanda y documentos que la acompañen se presentarán tantas copias como demandados y demás interesados en el proceso haya, mas una”.

Como regla de principio, la demanda es por su naturaleza un acto escrito, tal como garantiza el art. 147 del CPCM, lo que otorga seguridad jurídica a las partes, además facilita la labor del órgano judicial en la comprobación de los requisitos de validez de la pretensión. Asimismo, conforme al art. 148 CPCM, la demanda deberá redactarse siempre en castellano.

Existen por ley dos clases de demanda: la completa, prevista para el Proceso Común y la simplificada para el Proceso Abreviado. Es de destacar que, el legislador creó un sistema que indica que siempre que la ley no señale nada específico y se limite a indicar que el proceso respectivo empezará por demanda, se está refiriendo con ello al formato de la demanda del Proceso Común, que es la prototípica. De lo contrario ha de decirlo expresamente o poderse ello colegir por referencia al procedimiento por el que ha de conocerse la pretensión.

En lo que concierne a la demanda completa del Proceso Común, el art. 276 CPCM, establece sus requisitos o datos constitutivos, los cuales, a efectos de su estructura o articulación, pueden agruparse en distintos bloques separados entre sí y además cada uno debidamente identificado. En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que las disposiciones reguladoras de cómo estructurar un escrito de demanda, dan la pauta de cómo confeccionar ésta en su aspecto estrictamente



formal. He ahí, que la demanda simplificada en el Proceso Abreviado no es estrictamente formal, pues ha de ser abreviada, reducida, simple.

De lo anterior puede decirse que, en relación a la demanda en un Proceso Abreviado, regulado en el CPCM, la diferencia entre esta y la que inicia un Proceso Común, es su Simplicidad⁸, pues la demanda para un Proceso Común, regulada en el art. 276 del mismo código, es un tanto más compleja, sin restarle importancia a la demanda del Proceso Abreviado. Es decir, en una demanda para un Proceso Común los requisitos que se deben consignar y que no se exigen en una demanda simplificada, son los siguientes:

1. El nombre del procurador del demandante, su dirección, el número de fax o el medio técnico que le permita recibir comunicaciones directas del tribunal.
2. Los hechos en que el demandante funda su petición, enumerándolos y describiéndolos con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa.
3. Los argumentos de derecho y las normas jurídicas que sustenten su pretensión.
4. Los documentos que acrediten el cumplimiento de los presupuestos procesales, los que fundamenten la pretensión y los informes periciales.
5. Las peticiones que se formulen, indicándose el valor de lo demandado.
6. El ofrecimiento y determinación de la prueba.

De lo anterior, cabe hacer mención, sin introducirse al tema de la demanda en el Proceso Común regulado en el CPCM, por no ser el objeto de la investigación; que claramente se puede ver la complejidad de tal demanda, en tanto que no pide solamente el nombre del demandante, sino también de su representante; además, los hechos deben ser enumerados y descritos en forma clara como precisa, no es simplemente una enumeración de los hechos, que pueda entenderse sin necesidad de profundizar en ellos.

⁸Dr. Juan Carlos Cabañas García, Dr. Oscar Antonio Canales Cisco, Dr. Santiago Garderes, Código Procesal Civil y Mercantil Comentado, 1ra Edición, CNJ, 2010, Pág. 274



Así mismo, pide argumentos de derecho, entendiéndose en ellos:

Fundamentos de Derecho “Procesales”: explicando con ellos por qué concurren los presupuestos de jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y de obrar procesal, legitimación, cuantía de la demanda si se trata de pleito valorable económicamente, y en todo caso el tipo de procedimiento por el que se debe ventilar

Fundamentos de Derecho “Material”: la consignación que se hace de cuáles son las normas que sirven para la resolución de la pretensión, justificando el por qué de la calificación jurídica de los hechos, el posible uso de conceptos legales abiertos o indeterminados y con qué significado deben ser aplicados, así como las consecuencias jurídicas que se van a pedir.

Lo anterior no implica que en el Proceso Abreviado dichos fundamentos no interesen, sino mas bien dado a la simplicidad de la demanda, estos se han obviado.

En cuanto a la petición en la que debe indicarse el valor de lo demandado, es por el hecho de que en un Proceso Común, no existe un límite mayor sobre el cual pueda invocarse una acción, siempre y cuando la cantidad sea mayor a 25,000 colones o su equivalente en dólares (\$2,857.25), si el monto o valor de la pretensión es menor, se estará a lo dispuesto para el Proceso Abreviado.

Finalmente el ofrecimiento de la prueba, como uno de los puntos que más diferencian un Proceso Abreviado del común, se consigna en este tipo de demanda, no así en la de un Proceso Abreviado, pues la prueba se ofrece en la audiencia única.

En conclusión, respecto de la demanda simplificada del Proceso Abreviado, se diferencia esencialmente de aquella otra en que en la misma no se precisa incluir una fundamentación jurídica (ni en lo procesal ni en lo material) de la pretensión deducida. Lo que pretende la ley, simplemente, es que se viertan los elementos identificativos necesarios para poder reconocer que la acción que se ejercita cumple con los presupuestos subjetivos del proceso (los inherentes al órgano judicial y a las partes) y que el conflicto jurídico que se somete a su examen es de aquellos que por



razón de la materia como de la cuantía han de ventilarse por los cauces de este proceso.

El art. 418 CPCM alude a esos elementos de identificación subjetiva y objetiva⁹ de la acción que se corresponden con los ya examinados para la demanda completa, salvo la fundamentación jurídica cuya defensa a cargo del abogado de la parte actora se pospone por la ley al ulterior acto de la audiencia, donde lo hará de manera oral tal como lo dispone el art. 427 CPCM.

El legislador parte de la idea, de que las pretensiones que se conozcan por esta vía resultan generalmente sencillas en su entendimiento jurídico-legal, siendo lo importante sobre todo, los hechos del caso, que se deben exponer en la demanda así como lo que se pide judicialmente, dejando lo demás, pendiente para el acto de la vista, facilitando con ello su presentación a la parte interesada, que de este modo ahorra tiempo en su redacción.

Todo lo anterior no significa que si un demandante va más allá de lo indicado en el art. 418 CPCM, e interpusiere un Proceso Abreviado u otro que deba ventilarse por sus trámites, por medio de una demanda completa con todos los elementos del art. 276 CPCM, se estaría ante una demanda defectuosa que tendría que ser corregida obligando a reducirla, bajo advertencia del Juez competente de devenir inadmisibilidad; pues presentar una demanda completa en un Proceso Abreviado, no conlleva un incumplimiento legal, ya que el art. 418 no prohíbe emplear el formato extenso, simplemente se limita a indicar aquel que como regla debe seguirse; así mismo no provocaría la pérdida de algún derecho o la causación de un perjuicio al demandado.

Todo lo que consta por escrito forma parte de la pretensión y a ella debe dar respuesta el órgano judicial. De tal manera que, una demanda extensa o compleja, como es la de un Proceso Común posee una ventaja objetiva clara sobre la simplificada para ambas partes.

⁹Dr Juan Carlos Cabañas García, Dr. Oscar Antonio Canales Cisco, Dr. Santiago Garderes, Código Procesal Civil y Mercantil Comentado, 1ra Edición, CNJ, 2010, Pág. 277



2.15.3.2.2 ADMISIBILIDAD O RECHAZO DE LA DEMANDA

El art. 421 CPCM establece la obligación del juez o tribunal de resolver la demanda simplificada en el plazo de cinco días después de su presentación. Así el art. 422 del mismo código establece que:

“Si la demanda tuviera defectos subsanables, el juez advertirá a la parte sobre los mismos, otorgándole el plazo de cinco días para que los subsane, con apercibimiento de que, si no lo efectuase, la declarará inadmisibile. Más, si los defectos de la demanda fueran insubsanables, el juez dictará auto declarándola improponible.”. De lo establecido en dicho artículo se deduce que por ley, una demanda interpuesta en un Proceso Abreviado es admisible cuando carece de defectos ya sea de fondo o de forma.

El art. 423, inciso 1 CPCM, establece que “Si la demanda fuese admitida, el juez señalará, en el mismo auto de admisión, el día y hora en que habrá de tener lugar la audiencia, que se realizará dentro de un mínimo de diez días entre la citación y la efectiva celebración de dicho acto y un máximo de veinte”.

Si en la demanda se notaren defectos subsanables, es decir, aquellos que por su naturaleza puedan corregirse, que pertenecen al escrito de demanda y a los requisitos para su presentación, tales como un domicilio o una fecha mal consignada, la demanda se declarará Inadmisibile, dando la oportunidad al demandante, tal como se menciona en el artículo, teniendo cinco días hábiles para la corrección de los mismos.

A contrario sensu, si los defectos fueren insubsanables, es decir, que por su naturaleza no pudieren ser corregidos, como por ejemplo la falta de una petición o la inexistencia de hechos que justifiquen la razón de ser de la petición, la demanda será entonces declarada Improponible mediante un auto.



De manera más detenida, la improponibilidad, en esta materia referente al Proceso Abreviado, se refiere a todo proceso que no puede abrirse por motivos procesales que devienen por su naturaleza insubsanables, de allí que se diga que la pretensión no resulta susceptible de ser propuesta y, en esa medida, no procede proveer a ella judicialmente mediante la incoación de un proceso, pues evidencia la falta de presupuestos materiales o esenciales y otros semejante.

Esas circunstancias de orden procesal, conforme a un listado que incluye el propio precepto, pero que deja abierto a su ampliación en el caso concreto pueden ser de dos tipos¹⁰:

- **Ausencia de un presupuesto de la litis.**
- **Aparición de un óbice procesal impeditivo de una sentencia de fondo.**

Por el primero de ellos se entiende como un tipo de improponibilidad de carácter subjetivo, como la falta de competencia objetiva y funcional del órgano judicial o el sometimiento a compromiso pendiente, la posible falta de jurisdicción de los tribunales salvadoreños por razones materiales o territoriales, o los defectos de personalidad de las partes, entre otros. Así mismos se entiende como un tipo de Improponibilidad de carácter objetivo, tales como la ilicitud o imposibilidad de la tutela jurisdiccional reclamada.

El segundo de ellos abarca de manera somera la litispendencia, la cosa juzgada y la caducidad de la acción por transcurso del plazo previsto para su ejercicio.

2.15.3.2.3 AMPLIACION DE LA DEMANDA

El CPCM comentado hace alusión a la ampliación de la demanda en un Proceso Común, y hace referencia al Proceso Abreviado de la siguiente manera:

¹⁰Dr Juan Carlos Cabañas García, Dr. Oscar Antonio Canales Cisco, Dr. Santiago Garderes, Código Procesal Civil y Mercantil Comentado, 1ra Edición, CNJ, 2010, Pág. 285



“...el art. 280 CPCM permite lo que llama la <<Ampliación de la Demanda>> tanto desde el punto de vista objetivo como subjetivo, teniendo como límite temporal para efectuarla la contestación a la demanda del demandado. Aunque esta norma se inserta dentro de las disposiciones del Proceso Común, hay que señalar que deviene aplicable supletoriamente para el Proceso Abreviado, siempre en el marco de las pretensiones que puedan canalizarse por dicho procedimiento (art. 420 CPCM)...”¹¹.

De lo anterior, cabe hacer una crítica a lo manifestado en dicho código comentado, pues hace alusión a que, para la ampliación de la demanda en un Proceso Abreviado debe estar sometido a lo aplicable supletoriamente para el Proceso Común, cosa que no es cierta, ya que el Proceso Abreviado si tiene una regulación específica para la ampliación de la demanda, aunque breve, en el art. 427, que regula las Alegaciones, al establecer en su inciso primero que: “Si no hubiera avenencia en conciliación, se pasará seguidamente a la audiencia, concediéndose la palabra al demandante para que ratifique, amplíe o reduzca su demanda, aunque en ningún caso podrá hacer en ella variación sustancial.”

Cabe hacer mención de que la ampliación de una demanda versa sobre la acumulación de pretensiones. Sobre ello el art. 420 CPCM hace alusión a la regla especial de acumulación, por la cual se establece que “En los Procesos Abreviados, el demandante no podrá efectuar la acumulación objetiva de pretensiones, salvo en los supuestos siguientes:

- a) Cuando las pretensiones acumuladas estén basadas en unos mismos hechos, siempre que deba seguirse en todo caso el Proceso Abreviado.
- b) Cuando se ejercite una pretensión de resarcimiento de daños y perjuicios vinculada a otra pretensión que sea prejudicial de aquella...”

El art. 98 del CPCM, regula de manera general la Acumulación de Pretensiones, por la cual se entiende, de acuerdo a la presente investigación que el demandante

¹¹Dr Juan Carlos Cabañas García, Dr. Oscar Antonio Canales Cisco, Dr. Santiago Garderes, Código Procesal Civil y Mercantil Comentado, 1ra Edición, CNJ, 2010, Pág. 296



que haya interpuesto una demanda podrá ejercitar a la vez en la misma cuantas pretensiones tenga contra un mismo demandado, con el único límite de que no sean incompatibles entre sí.

Estableciéndose que será incompatible el ejercicio simultáneo en la misma demanda de dos o más pretensiones cuando se excluyan mutuamente o sean contrarias entre sí, de suerte que la estimación de una impida o haga ineficaz la estimación de la otra u otras. En dicho caso, el juez decretará la improponibilidad de la acumulación intentada.

A manera de conclusión referente a la ampliación de una demanda que inicie un Proceso Abreviado, se puede decir que si puede ampliarse una de las mismas, ventilándose tal acción como una acumulación de pretensiones en el caso que le ocupe.

2.15.3.2.4 LA RECONVENCIÓN

Primeramente es de mencionar que, en el Proceso Abreviado existe la figura de la Reconvención (art. 424 CPCM), la cual también está regulada en los artículos 285 y 286 CPCM referentemente al Proceso Común; ésta se da en la audiencia única, posterior a los alegatos del demandado (art. 427 inc. 2 CPCM) y es por medio de la cual el demandado puede formular la pretensión o pretensiones que crea que le competen respecto del demandante, es decir, es una especie de contrademanda. La reconvención habrá de expresar con claridad lo que se pretende obtener respecto del demandante y, en su caso, de otros sujetos.

Así, se requiere que la pretensión deducida en la reconvención por el demandado, deba tramitarse también por el Proceso Abreviado, debiendo existir conexión entre las pretensiones de la reconvención y las que sean objeto de la demanda principal.



2.15.3.2.5 LA INCOMPARECENCIA DE LAS PARTES A LA AUDIENCIA UNICA.

El art. 423 Inc. 3 CPCM establece que en la citación que se haga, notificando el día y hora de la celebración de la audiencia única del Proceso Abreviado, se hará constar que la audiencia no se suspenderá por la incomparecencia del demandado, y que las partes han de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse. De igual manera lo establece el art. 425 en su inc. 2 CPCM al decir que “La no comparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de la audiencia, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.”

Seguidamente el art. 425 del mismo código establece que “Si el demandante citado en forma no compareciese ni hubiere alegado causa que motive la suspensión de la audiencia, se le tendrá por desistido de su demanda, siempre que el demandado no alegare interés legítimo en la continuación del proceso”.

2.15.3.3 DESARROLLO DE LA AUDIENCIA UNICA

El art. 423 inciso 2 del CPCM, establece que la celebración de la audiencia tendrá lugar en única convocatoria y que para ello se citará en forma al demandante, así como al demandado y demás interesados aludidos en la demanda, acompañando a la citación la copia de la demanda y demás documentos presentados con ella.

Cuando el juez ya se ha constituido en audiencia, previo a las alegaciones se intenta la Conciliación, según el art. 426 CPCM, con el objetivo de evitar la prosecución del proceso.

2.15.3.3.1 ALEGACIONES INICIALES

El art. 427 CPCM regula lo concerniente a las alegaciones vertidas en la audiencia única de un Proceso Abreviado, en la cual se le da la oportunidad, concediéndose la palabra al demandante, para que ratifique, amplíe o reduzca su



demanda, aunque en ningún caso podrá hacer en ella variación sustancial; de tal manera que el demandado contestará alegando, en primer lugar, cuantos defectos procesales estime convenientes, y posteriormente afirmando o negando concretamente los hechos y los fundamentos de derecho de la demanda y que posterior a eso el demandado podrá formular reconvencción.

En las alegaciones, por ministerio de ley, las partes harán uso de la palabra cuantas veces el juez lo estime conveniente (art. 427 Inc. 4 CPCM).

El artículo actualmente en estudio, también regula lo referente a que el demandado puede alegar una excepción, la cual, si no se aceptase, podrá pedir que conste en acta su disconformidad, a efecto de apelar contra la sentencia que se dicte.

Si bien la ley no regula expresamente la oportunidad en la que habrá de dictar el juez la correspondiente resolución, acogiendo o rechazando las excepciones procesales que se hubieran formulado, el artículo 427 CPCM dispone que si el juez no aceptase ninguna excepción procesal, la parte afectada podrá pedir que conste en acta su disconformidad; lo que permite concluir que el juez deberá resolver acerca de las eventuales excepciones procesales en la propia audiencia, luego de formuladas y sustanciadas esas excepciones, al igual que ocurre en la audiencia preparatoria del Proceso Común.

En cuanto al posible contenido de la resolución, dependerá de la concreta excepción o defecto alegado; en ese sentido, cabe aplicar lo previsto en los artículos 299 y siguientes CPCM, que prevén las consecuencias que puede tener la aceptación de los defectos procesales denunciados. A modo de ejemplo, si los defectos denunciados y examinados en audiencia refieren a la falta de capacidad, representación o postulación, y fueran subsanables, el juez otorgará a la parte que los cometió un plazo de cinco días para proceder a su debida corrección, suspendiendo a tal efecto la audiencia, salvo que la parte estuviera en disposición de sanarlos en el mismo acto (art. 300 CPCM).



Para mencionar otra hipótesis, si el juez estima fundada la excepción de cosa juzgada, pondrá fin al proceso, ordenando el archivo de las actuaciones (art. 302 CPCM). Si, por el contrario, rechaza las excepciones, la parte que las hubiere formulado podrá dejar constancia en acta de su disconformidad, y la audiencia continuará con el resto de las actividades previstas.

La resolución que dicte el juez sobre las excepciones procesales, admitirá apelación en caso de poner fin al proceso (por ejemplo, si acoge la excepción de cosa juzgada o litispendencia); en caso contrario, si el juez la rechaza, la parte afectada podrá dejar constancia en acta de su disconformidad.

Concluida la etapa de saneamiento procesal (momento de las excepciones), la audiencia continúa con la proposición y producción de la prueba.

2.15.3.3.2 PROPOSICIÓN DE LA PRUEBA

Manifestados los alegatos, según el art. 428 CPCM “las partes, comenzando por el demandante, propondrán las pruebas de las que pretendan valerse respecto de los hechos sobre los que no hubiere conformidad; y el juez admitirá las útiles y pertinentes”.

Lo anterior significa que, como ya se había mencionado, a diferencia del Proceso Común, la prueba se propone en la Audiencia Única, no en la demanda, de tal manera que el juez se ve en la obligación de resolver su admisibilidad o no en ese mismo momento.

Así, las partes podrán solicitar, al menos con tres días de antelación a la fecha de la audiencia, aquellas pruebas que, para practicarse en la misma, necesiten diligencias de citación o requerimiento. En cuanto a la regulación de la prueba en un Proceso Abreviado, el art. 428 CPCM establece que se estará a lo dispuesto en el Proceso Común.



El art. 419 CPCM regula la proposición de prueba para practicar antes de la audiencia, por la cual se entiende que si el demandante pretendiera proponer como prueba el reconocimiento judicial, y éste deba realizarse fuera del tribunal, lo advertirá en la demanda, a efecto de que pueda verificarse antes de la audiencia, oído el demandado sobre tal extremo.

En la mayoría de los casos, la prueba habrá sido propuesta con anterioridad a la audiencia, cuando resulte necesaria la citación de un testigo, de la parte contraria o de un perito, o cuando fuere menester requerir un documento; en esos casos, las partes podrán solicitar, con al menos tres días de antelación.

Ello conlleva que, en muchos casos, el juez deberá adelantar el control de admisibilidad de las pruebas, a una etapa previa a la audiencia, tras la solicitud de la parte de citación de un testigo o perito, o de práctica de un reconocimiento judicial que no pueda realizarse en audiencia.

Debe observarse que hasta la contestación a la demanda, que se realiza en audiencia, no será posible determinar la pertinencia y necesidad de la prueba, pues recién entonces quedarán fijados los hechos controvertidos y únicos que requieren prueba.

En caso de rechazo de un medio de prueba, la parte que lo hubiera propuesto podrá hacer constar en acta su disconformidad, a efectos de apelar la sentencia definitiva (art. 317 CPCM). Las partes también podrán objetar la introducción de pruebas inadmisibles, e impugnar la decisión judicial que admita esas pruebas, mediante recurso de revocatoria oral (art. 407 CPCM, que se considera aplicable al Proceso Abreviado, así como el sistema general de las objeciones). Podrán interponerse objeciones a las preguntas que se formulen a testigos, partes o peritos, así como a las respuestas de los testigos y peritos, y a la conducta de las partes, con arreglo al sistema de las objeciones previsto en los artículos 408 CPCM y siguientes (audiencia probatoria del Proceso Común).



2.15.3.3.3 ALEGACIONES FINALES

Practicada la prueba, las partes formularán oralmente sus alegatos finales por un lapso que no excederá de treinta minutos, según lo establece el art. 429 CPCM. Sin embargo, si el juez no se considerara suficientemente ilustrado sobre las cuestiones de cualquier tipo que sean objeto del debate, puede conceder a ambas partes el tiempo que crea conveniente para que informen o den explicaciones respecto de los puntos en que hubiere alguna duda.

2.15.3.4 SENTENCIA

Las actividades desplegadas durante la tramitación de un proceso civil y mercantil, en específico de un Proceso Abreviado, por el Juez o Tribunal competente, en general son múltiples; dicha actividad depende de la finalidad y contenido que las mismas pretendan lograr. Sin dificultad alguna se colige, que tales actividades pueden reducirse en dos grupos claramente definidos, estas son: Las actuaciones judiciales propiamente dichas y las resoluciones judiciales.

El art. 430 establece que “Terminada la audiencia, el juez podrá dictar sentencia en el acto, si es procedente. Si no lo es, deberá anunciar verbalmente el fallo. En todo caso, ha de pronunciarse sentencia dentro de los quince días siguientes a la finalización de la audiencia. El incumplimiento de dicho plazo hará incurrir al juez responsable en la sanción establecida en el artículo 417 CPCM”. En otras palabras, terminados los alegatos, el juez podrá dictar sentencia en el acto, o anunciar verbalmente el fallo. Debe tenerse presente en ese sentido, lo dispuesto con carácter general en el artículo 220 del código, sobre la sentencia oral: el juez podrá dictar oralmente la sentencia íntegra en los Procesos Abreviados, si lo permitiera la complejidad fáctica y jurídica del proceso en cuestión; de lo contrario, anunciará verbalmente el fallo.

En caso de pronunciar la sentencia oral, dictará in voce el fallo de la sentencia y una sucinta motivación y preguntará a las partes si anuncian su intención de



recurrirla; si ambas partes manifestaren su decisión de no impugnar la sentencia, declarará su firmeza en el acto.

Si sólo se ha anunciado el fallo o si habiendo dictado sentencia íntegra ambas partes o alguna de ellas anunciaran su intención de recurrir, el juez la dictará luego por escrito en el plazo legal. El incumplimiento del plazo legal para dictar sentencia (quince días), hará incurrir al juez en responsabilidad, con arreglo a lo previsto en el artículo 417 (multa equivalente a un salario mínimo nacional urbano más alto vigente, por cada día de retraso).

En cuanto al tema de la sentencia, cabe hacer mención de que la misma, cuando sea dictada en un Proceso Abreviado, se regulará de acorde a las generalidades contenidas en el CPCM que regulan dicha figura jurídica. De tal manera que, la sentencia deberá estar debidamente motivada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 216 del código que establece que:

“Salvo los decretos, todas las resoluciones serán debidamente motivadas y contendrán en apartados separados los razonamientos fácticos y jurídicos que conducen a la fijación de los hechos y, en su caso, a la apreciación y valoración de las pruebas, así como a la aplicación e interpretación del derecho, especialmente cuando el juez se aparte del criterio sostenido en supuesto semejante.

La motivación será completa y debe tener en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individualmente y en conjunto, con apego a las reglas de la sana crítica”. El CPCM comentado menciona que entre las exigencias naturales¹² de información que deben poseer las resoluciones judiciales, se tienen las siguientes:

- a)** Los requisitos formales o externos.
- b)** Los requisitos sustanciales o internos.

¹²Dr Juan Carlos Cabañas García, Dr. Oscar Antonio Canales Cisco, Dr. Santiago Garderes, Código Procesal Civil y Mercantil Comentado, 1ra Edición, CNJ, 2010, Pág. 207



a) Requisitos formales de las resoluciones

- **Generales.** Son los aplicables a toda resolución escrita en general; salvo aquellas pronunciadas en la audiencia; las cuales conforme al texto legal serán sucintas en su motivación (art. 215 CPCM).
- **Específicas.** Aplicables sólo a la sentencia en particular, dictada en cualquiera de los grados de conocimiento (art. 217 y 219 CPCM)
- **Especiales.** Consiste en la información adicional para determinadas sentencias, así en la sentencia de apelación se tienen los arts. 515 al 517 CPCM; y para la sentencia de casación se pide formalidades tales como las planteadas en los arts. 534 al 537 CPCM.

En base a lo anterior, siendo una sentencia dictada en un Proceso Abreviado, de las llamadas Específicas, por ser una sentencia particular dictada en el grado de conocimiento correspondiente.

b) Requisitos internos de las resoluciones

Los requisitos sustanciales o internos de las resoluciones judiciales responden a la calidad de la misma; pues, de nada sirve que el funcionario judicial redacte excelentemente, si la resolución no posee información de calidad que justifique el sentido de la decisión. Entre las características identificadas por la doctrina procesal y las legislaciones iberoamericanas se tienen las siguientes: La motivación, la exhaustividad y la congruencia, mismas que se encuentran reguladas en los arts. 216 y 218 CPCM.

Por lo que un juez, al dictar sentencia en un Proceso Abreviado, se encuentra en la obligación de consignar en la misma una respuesta a las pretensiones de las



partes (congruencia); y de la exigencia, constitucionalmente establecida, de que las resoluciones judiciales razonen e juicio jurídico a que han de llegar en su resolución (motivación).

2.15.3.4.1 SENTENCIA ORAL

Aparentemente el CPCM establece que la sentencia debería ser pronunciada de forma oral, al menos por regla general; pero se reconoce que tal premisa no es la seguida por el art. 222 del mismo código; por lo que a continuación se identificarán los distintos supuestos de utilización de la sentencia oral y escrita¹³; teniendo en cuenta, los criterios legislativos tales como: El tipo de proceso seguido y la complejidad fáctica y jurídica del objeto del proceso a resolver.

- a) **Sentencia íntegra en audiencia.** El Juez o Tribunal podrá pronunciar esta clase de sentencia mediante una sucinta motivación y el fallo respectivo en el Proceso Abreviado y los procesos especiales, si lo permite la complejidad fáctica y jurídica del proceso. (art. 222 inc. 1º CPCM)
- b) **Anunciación sólo del fallo.** Bajo este supuesto la motivación será dictada posteriormente a la finalización de la audiencia, dentro del plazo que indica la ley procesal imperativamente para el Proceso Común y facultativamente en el Proceso Abreviado (arts. 222 inc. 2º, 417 y 430 CPCM)
- c) **Sentencia íntegra diferida.** Gozan de la aplicación de esta modalidad únicamente para los Procesos Abreviados y los procesos especiales. Se entiende que la motivación deberá ser normal y cumpliendo los requisitos internos y externos de la sentencia. (art. 430 CPCM).

2.15.3.5 IMPUGNACION DE LA SENTENCIA EN UN PROCESO ABREVIADO

Bajo la rúbrica de “Los Medios de Impugnación”, el Libro Cuarto del CPCM agrupa los distintos mecanismos previstos para revisar la validez de las resoluciones

¹³Dr Juan Carlos Cabañas García, Dr. Oscar Antonio Canales Cisco, Dr. Santiago Garderes, Código Procesal Civil y Mercantil Comentado, 1ra Edición, CNJ, 2010, Pág. 213



judiciales, y que puede realizarse en cualquier estado del proceso. Los medios de impugnación aquí regulados en la ley comprenden dos grandes categorías¹⁴:

- a) **La de los recursos**, instrumento de censura de las resoluciones **que no han alcanzado firmeza**; y
- b) **La revisión de sentencias firmes** (arts. 540-550 CPCM), mecanismo **extraordinario para solicitar que se rescindan los efectos de cosa juzgada** de determinadas sentencias que han alcanzado aquel estado.

Ha de empezar por decirse que la actividad impugnativa en su conjunto (recursos y revisión de sentencias firmes) se configura como eminentemente reaccional dentro de la propia jurisdicción, pues con ella se cuestiona el resultado de una labor de enjuiciamiento llevada ya a cabo por el órgano judicial que conoce del Proceso Abreviado, sea en sede declarativa, ejecutiva o cautelar, en relación con cuestiones interlocutorias o con la resolución del conflicto intersubjetivo de intereses que ha propiciado la apertura del proceso.

Es de hacer mención que el CPCM reconoce los mismos medios de impugnación para todo tipo de proceso contemplado en la legislación, incluyendo el Proceso Abreviado. Sin embargo, no se adentrará al estudio de la esencia de cada uno de los medios de impugnación, por no ser el tema de investigación; sino solamente se abordará de manera breve cuáles medios de impugnación son aplicables en este tipo de proceso, ante qué circunstancias, y en qué momento procesal, sin dejar de un lado la competencia de los mismos.

Por lo que se refiere a la impugnación de resoluciones judiciales no firmes, esto es, “recursos” en sentido estricto, el Código acoge la tradicional doble clasificación de éstos, que viene a distinguir:

¹⁴Dr Juan Carlos Cabañas García, Dr. Oscar Antonio Canales Cisco, Dr. Santiago Garderes, Código Procesal Civil y Mercantil Comentado, 1ra Edición, CNJ, 2010, Pág. 529



- a) Desde el punto de vista de la atribución de competencia al propio órgano judicial autor de la resolución, o su conferimiento a un órgano distinto y superior en grado en función de la importancia de lo resuelto:
- **Recursos no devolutivos**, como es el de revocatoria.
 - **Recursos devolutivos**, que son los de apelación y casación.
- b) Desde el punto de vista del alcance revisorio se habla de:
- **Recursos ordinarios** cuando la impugnación puede referirse a todas las facetas del juicio jurisdiccional (hechos y Derecho), siendo comprendidos en este rubro los recursos de revocatoria y apelación
 - **Recursos extraordinarios**, cuando el legislador limita o bien el elenco de resoluciones susceptibles de acceder al mismo, o bien tasa y circunscribe las infracciones jurídicas objeto de control, impidiendo la depuración de otras que se estiman más propias de la instancia. En este rubro se comprende el recurso de casación se erige por excelencia como el único extraordinario.

2.15.3.5.1 GENERALIDADES PROCESALES DE LAS IMPUGNACIONES

El CPCM, en su art. 501 establece que: “Tendrán derecho a recurrir las partes gravadas por la resolución que se impugna. Igual derecho asistirá a los litisconsortes que resultaren gravados, aun cuando no se hubieran convertido en partes.

Los plazos para recurrir se contarán a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución que se impugna, o del siguiente a la notificación de su aclaración.

El desistimiento de los recursos será posible en cualquier momento anterior a su resolución, de conformidad con las disposiciones de este código.”

Lo anterior implica que mientras una persona se sienta afectada por una resolución puede hacer uso de un medio de impugnación en tiempo. Es de hacer mención que dicho artículo no especifica el lapso de tiempo que comprende el



derecho a accionar esta figura jurídica, es decir, el tiempo en que se interpondrá el medio de impugnación, y esto es debido a que, como se verá en su momento oportuno, cada uno de esos medios de impugnación tienen diferentes lapsos de tiempo para ser interpuestos, más en lo que coinciden todos es en lo que establece el inciso segundo del referido artículo, pues se interpondrán “a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución que se impugna, o del siguiente a la notificación de su aclaración”.

Seguidamente se encuentra el art. 502 CPCM, que es una prohibición de la reformatio in peius, y establece que “Las sentencias que resuelvan el recurso no podrán ser más gravosas que la impugnada, a menos que la parte contraria hubiera a su vez recurrido o se hubiera adherido al recurso”. Lo que significa que el juez que esté conociendo del Proceso Abreviado, para resolver el recurso planteado, no puede situar a la parte recurrente, respecto de su propio recurso, en una peor situación material que la declarada por la resolución que impugna; no puede llevar la desestimación de su recurso, yendo más allá de la mera confirmación de la resolución impugnada, creando nuevos pronunciamientos desfavorables a su posición que esta última no contenía.

2.15.3.5.2 MEDIOS DE IMPUGNACION APLICABLES AL PROCESO ABREVIADO

En el CPCM se cuenta con los siguientes medios de impugnación:

- **Recurso de Revocatoria**
- **Recurso de Apelación**
- **Recurso de Casación**
- **Revisión de Sentencias Firmes**

A continuación brevemente un estudio de cada uno de ellos en cuanto su procedencia y aplicabilidad en un Proceso Abreviado, así mismo en cuanto a la competencia para conocer de ellos.



- **RECURSO DE REVOCATORIA**

El CPCM reconoce dos maneras de interponer el recurso de revocatoria:

- **Forma oral**, se encuentra contemplado en el art. 507 CPCM, y es el que se acciona contra las decisiones que adopte el juez en el curso de la audiencia única (de ahí que sea oral); en consecuencia el juez está obligado a resolverlo de manera inmediata, sin más recurso, para que continúe la audiencia.
- **Forma escrita**, que es la contenida en el art. 504 CPCM y que se abordará a continuación.

Procederá únicamente cuando se quiera impugnar algún Auto No Definitivo dictado en el transcurso del Proceso Abreviado; como por ejemplo el auto en el que se señale fecha para la audiencia única o el auto que declara sin lugar a la práctica de un reconocimiento judicial. Este recurso es conocido por el mismo juzgador que dictó la resolución recurrida (art. 503 CPCM), y se interpondrá por escrito en el plazo de tres días, haciéndose constar la infracción legal que se estime cometida, con una sucinta explicación; si acaso el recurso no cumple con los requisitos anteriores, el tribunal lo rechazará por improponible sin darle ningún otro trámite (art. 504 CPCM).

Por principio de Principio de defensa y contradicción se le da aviso a la parte contraria dentro de los siguientes a la notificación, a fin de que formule una oposición; de ello juez o dictará auto, para resolver sobre la revocatoria en el plazo de tres días contados desde el siguiente al de conclusión del señalado en el artículo anterior, independientemente de que las partes hubieran hecho uso de sus derechos (art. 505 CPCM).

Finalmente, la decisión que el juez tome en cuanto a la revocatoria en un Proceso Abreviado, y en cualquier otro, no puede ser recurrida, salvo que se haga la petición en el recurso contra la resolución que ponga fin al proceso de manera definitiva. (Art. 506 CPCM).



El juez o tribunal resolverá en forma inmediata lo que proceda, sin más recurso, y la audiencia continuará su curso. a instancia de la parte interesada se podrá pedir que conste en el acta el intento de revocatoria cuando ésta sea desestimada.

- **RECURSO DE APELACION**

Por ser un recurso ordinario cuya finalidad el re-examen de las infracciones procesales y sustantivas contra resoluciones de primera instancia, a través de un procedimiento único con el juez competente que ejercita una potestad de jurisdicción similar a la desplegada por el órgano inferior, el CPCM le otorga finalidades específicas que giran en torno a una revisión, estas finalidades se encuentran contempladas en el art. 510 del mismo código las cuales son:

- a) La aplicación de las normas que rigen los actos y garantías del proceso (que si se interpusiere en la primera instancia, se deberán citar en el escrito las que se consideren infringidas y alegar, en su caso, la indefensión sufrida según el art. 511 CPCM).
- b) Los hechos probados que se fijen en la resolución, así como la valoración de la prueba.
- c) El derecho aplicado para resolver las cuestiones objeto de debate.
- d) La prueba que no hubiera sido admitida.

De tal manera que en un Proceso Abreviado serán recurribles en apelación las sentencias y los autos que, en primera instancia, pongan fin a dicho proceso (art. 508 CPCM); como consecuencia, si es apelada una resolución definitiva no será ejecutada, mientras no se resuelva sobre la apelación en el Proceso Abreviado (art. 509 CPCM).

Por otra parte, en un Proceso Abreviado, si se interpone este recurso deberá hacerse ante el juez que dicto la resolución que se pretende impugnar (art. 511 CPCM), dentro de un plazo a más tardar dentro de cinco días contados a partir del siguiente, al de la comunicación de la misma. Presentada la apelación, el juez debe



notificar a la parte contraria y limitarse a remitir el escrito de apelación al tribunal superior dentro de los tres días siguientes, junto con el expediente (art.512 CPCM).

Su admisión será notificada para que dentro de los tres días siguientes se convoque a las partes a una audiencia en la sede del tribunal, que habrá de realizarse a más tardar dentro del mes contado a partir del día siguiente al de la convocatoria. Si el recurso es rechazado el tribunal motivará su resolución y multará a quien lo haya impuesto al pago de una multa de entre dos y cinco salarios mínimos urbanos, más altos, vigentes. Y como en el estudio del medio de impugnación anterior al actual se expresó, la resolución que declare inadmisibles un recurso de revocatoria, por ser un auto podrá interponerse un recurso de revocatoria (art. 513 CPCM).

En cuanto al desarrollo de la apelación, en un Proceso Abreviado se llevará el mismo procedimiento de una apelación que en otro proceso regulado por el CPCM, comenzando por una audiencia en que el tribunal oír a la parte apelada para que se oponga o para que se adhiera a la apelación y oír al apelante, con relación a la oposición, el cual no podrá ampliar los motivos de su recurso. Audiencia en la cual ambos, tanto el recurrente como el recurrido podrán proponer la práctica de prueba; hasta que al finalizar la audiencia, el tribunal deberá dictar sentencia o hacerlo dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente a aquel en que se hubiera celebrado la audiencia.

- **REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES**

La revisión constituye un mecanismo excepcional de interrupción de los efectos de cosa juzgada material de resoluciones judiciales firmes, ante la concurrencia de circunstancias graves que vician la validez de la decisión, y llevan a la ley a permitir la reapertura de la causa¹⁵. La revisión no puede considerarse en

¹⁵Dr Juan Carlos Cabañas García, Dr. Oscar Antonio Canales Cisco, Dr. Santiago Garderes, Código Procesal Civil y Mercantil Comentado, 1ra Edición, CNJ, 2010, Pág. 609



sentido técnico-procesal un recurso, puesto que éste sólo se predica de resoluciones aún no firmes, que además siguen sin estarlo en cuanto se interpone el recurso y con ese estatus se mantienen hasta la resolución del último recurso que quepa; así lo da a entender el art. 540 inc. 2º CPCM al establecer que “No procederá la revisión de las sentencias firmes que, por disposición legal, carezcan de efectos de cosa juzgada”.

Por tanto, la llamada “revisión de sentencias firmes” se configura inequívocamente como un proceso, esto es, una actividad jurisdiccional de objeto propio en el que se debate una pretensión individualizada que diverge estrictamente de la tratada en cualquier otro proceso previo, aunque guarde una evidente conexión con aquel en el que se dictó la resolución cuya revisión se insta.

En efecto, aunque con un trasfondo reaccional o impugnativo evidente, la demanda de revisión plantea una pretensión muy concreta, que de ningún modo consiste en que se resuelva o estatuya sobre las pretensiones debatidas en la instancia del proceso previo, sino única y exclusivamente que se determine si la resolución está viciada por alguna de las circunstancias previstas en la ley, y por ello, debe ser rescindida en sus efectos de cosa juzgada material.

Según el art. 541 CPCM, habrá lugar a la revisión de una sentencia firme:

- a) Si, después de pronunciada, se recobraren u obtuvieren documentos decisivos, de los que no se hubiera podido disponer por fuerza mayor o por obra de la parte en cuyo favor se hubiese dictado la sentencia.
- b) Si se hubiera pronunciado en virtud de documentos declarados falsos en proceso penal, o cuya falsedad fuera declarada después.
- c) Si se hubiera pronunciado en virtud de prueba testifical o pericial y los testigos o peritos hubieran sido condenados por falso testimonio dado en las declaraciones que sirvieron de fundamento a la sentencia.
- d) Si el caso se hubiera ganado injustamente por cohecho, violencia o fraude.



Cabe hacer mención que el CPCM (art. 542) protege al demandado que en un Proceso Abreviado se haya declarado rebelde siempre que sea por los siguientes motivos:

- a) Cuando concorra fuerza mayor ininterrumpida que le hubiese impedido comparecer en todo momento, aunque hubiere tenido conocimiento del proceso, por habersele comunicado.
- b) Cuando desconociera la demanda y el proceso, bien porque se le notificó por esquila que no llegó a su poder por causa que no le sea imputable, bien porque la comunicación se hubiera practicado por anuncios y el demandado hubiese estado ausente del lugar del proceso o de cualquier otro de la República en que dicha notificación se hubiera producido.

Este es un medio impugnativo considerado de manera especial, pues se interpone sobre Sentencias Firmes, es decir, aquellas que ya han adquirido calidad de cosa juzgada.

2.15.3.6 EJECUCION DE LA SENTENCIA EN

UN PROCESO ABREVIADO

El libro quinto del CPCM, está destinado a la ejecución forzosa, se compone de ciento cuarenta y nueve artículos divididos en cuatro títulos: el primero contiene las disposiciones generales, que comprenden los principios de la ejecución forzosa, la enumeración de los títulos de ejecución, las reglas de competencia, la regulación de las partes, los requisitos de la solicitud de ejecución, el procedimiento (despacho de ejecución, notificación, eventual oposición del ejecutado), la suspensión de la ejecución, y la ejecución contra el Estado; el título segundo regula la ejecución provisional; el tercero, la ejecución dineraria; y el título cuarto, la ejecución de obligaciones de hacer, no hacer y dar cosa determinada.

La regulación de la ejecución forzosa en el CPCM, se inspira fundamentalmente en la Ley de Enjuiciamiento Civil española, y refleja un vasto



cuerpo normativo, moderno y adecuado a las exigencias de eficacia de la tutela jurisdiccional, que procuran la efectiva satisfacción del derecho del acreedor declarado por sentencia firme. Así, se trata, en definitiva, de un auténtico sistema de ejecución, que contiene referencias a los principios, los sujetos (tribunal, partes y terceros), los actos procesales y la estructura o procedimiento, que a su vez se divide en varias categorías en función del tipo de ejecución¹⁶.

El artículo 554 CPCM enumera los títulos de ejecución nacionales, de tal

1. Las sentencias judiciales firmes.
2. Los laudos arbitrales firmes.
3. Los acuerdos y transacciones judiciales aprobados y homologados por el juez o tribunal.
4. Las multas procesales.
5. Las planillas de costas judiciales, visadas por el juez respectivo, contra la parte que las ha causado, y también contra la contraria, si se presentaren en unión de la sentencia ejecutoriada que la condena al pago.
6. Cualesquiera otras resoluciones judiciales que conforme al CPCM u otras leyes, lleven aparejada ejecución.

Para que haya lugar a una ejecución forzosa, en cuanto a las sentencias, debe tratarse de una sentencia de condena, puesto que no admiten ejecución las sentencias declarativas y constitutivas (art. 559 CPCM), ya que en esos casos la eficacia de la tutela jurisdiccional se obtiene con la sentencia, sin necesidad de ulterior actividad coactiva sobre la parte vencida.

La sentencia como título de ejecución, debe ser una sentencia firme, es decir, que haya pasado en autoridad de cosa juzgada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 229 CPCM, los autos definitivos y las sentencias adquieren firmeza en los siguientes casos:

¹⁶Dr Juan Carlos Cabañas García, Dr. Oscar Antonio Canales Cisco, Dr. Santiago Garderes, Código Procesal Civil y Mercantil Comentado, 1ra Edición, CNJ, 2010, Pág. 633



- a) Cuando los recursos interpuestos hubieran sido resueltos y no existieren otros disponibles en el caso.
- b) Cuando las partes los consintieran expresamente.
- c) Cuando se hubiera dejado que transcurriera el plazo de impugnación sin interponer el correspondiente recurso.

Finalmente es de hacer mención que en el Proceso Abreviado, así como en otros procesos, la ejecución forzosa sólo podrá iniciarse a instancia de parte ejecutante, que la solicitará por medio de un escrito en el que deberá constar la identificación suficiente de la persona contra la que se pretenda dicha ejecución, el título en que se funde, lo que se busca obtener y las actuaciones ejecutivas que se solicitan (Art. 570 CPCM).

2.15.4 LOS PROCESOS ESPECIALES Y LOS PROCESOS ABREVIADOS

Los Procesos Especiales están contenidos en el Libro Tercero del CPCM, se consideran especiales por el objeto que cada uno de ellos contiene o regula, cuyo estudio no se abordará por no ser el tema de investigación; el punto común a destacar entre los cuatro Procesos Especiales es que los cuatro, por mandato de ley, pueden conocerse mediante un Proceso Abreviado, en algunos dependiendo la cuantía de que se trate.

2.15.4.1 EL PROCESO EJECUTIVO Y EL PROCESO ABREVIADO

El art. 458 CPCM, establece que “el proceso ejecutivo podrá iniciarse cuando del título correspondiente emane una obligación de pago exigible, líquido o liquidable, con vista del documento presentado... Asimismo cuando los títulos ejecutivos se refieran a deudas genéricas u obligaciones de hacer podrá iniciarse el correspondiente proceso ejecutivo”.

En los procesos ejecutivos, la actividad probatoria es eventual, y generalmente acotada a lo documental; la pretensión se basa inicialmente en prueba documental



(el título ejecutivo), y el ofrecimiento de otras pruebas dependerá de la oposición que eventualmente formule el demandado, pues en caso de no oponerse dentro del plazo legal se dictará sentencia de inmediato y se pasará a la ejecución forzosa.

El demandante podrá solicitar la convocatoria a audiencia y tendrá derecho a contestar en audiencia los defectos procesales alegados, pues así lo establece para el Proceso Abreviado el artículo 427 del CPCM, aplicable al proceso ejecutivo por la remisión contenida en el artículo 467 del mismo código, norma que además establece implícitamente que el demandante será oído en la audiencia respecto de la oposición del demandado. La audiencia de prueba, que habrá de celebrarse dentro de los diez días de efectuada la citación, a que se refiere el art. 467 CPCM, es eventual en el proceso ejecutivo, pues sólo tendrá lugar cuando lo soliciten las partes y resulte necesario, a criterio del juez, recibir pruebas para resolver la cuestión planteada.

Si comparecen ambas partes, se desarrollará la audiencia con arreglo a lo previsto para el Proceso Abreviado, debiéndose dictar a continuación la sentencia que proceda. De modo que se seguirá la secuencia prevista para el Proceso Abreviado en los artículos 426 y siguientes del CPCM, dictándose a continuación la sentencia al final de la misma (art. 467 CPCM), aunque podrá anunciarse verbalmente el fallo y pronunciarse la sentencia dentro del plazo de quince días, con arreglo a lo previsto con carácter general en el artículo 222 y en el artículo 430 ambos del CPCM para el Proceso Abreviado.

Si no se hubiera solicitado la citación a audiencia, o el juez no la hubiera considerado procedente, se resolverá sin más trámite sobre la oposición, con la salvedad ya apuntada en cuanto a que deberá concederse al demandante una razonable oportunidad de ser oído previo a dictar la sentencia. En ese caso, si bien la norma no indica el plazo de que dispone el juez para resolver, y tampoco lo regula el Código con carácter general, se considera que debe aplicarse el plazo de quince días previsto para el Proceso Común y el Proceso Abreviado (arts. 417 y 430 CPCM).



2.15.4.2 EL PROCESO POSESORIO Y EL PROCESO ABREVIADO

En la actualidad el Proceso Posesorio no se aparta de aquella técnica legislativa de reconocerle como un Proceso Especial con pretensiones propias; aunque siempre de la mano con una estructura paralela, siendo esta la adopción del Proceso Abreviado. Lo anterior implica que el Proceso Posesorio no cuenta con una estructura propia, más bien se sirve de una ya creada para pretensiones declarativas específicas, siendo éste el Proceso Abreviado; por tal razón en cada ocasión que la ley procesal se refiera sobre algún procedimiento dado a la forma abreviada, el intérprete deberá entender que el mismo podrá ser aplicable al Proceso Posesorio.

El art. 472 CPCM establece que las pretensiones reguladas en un Proceso Posesorio se sustanciarán conforme a los trámites del Proceso Abreviado, cualquiera que sea su cuantía, con las especificaciones establecidas en los artículos que regulan específicamente al Proceso Posesorio, de tal manera que será competente para conocer de estos procesos el juez de primera instancia del lugar donde se encuentre ubicado el bien, con excepción de los juzgados de menor cuantía.

2.15.4.3 EL PROCESO DE INQUILINATO Y EL PROCESO ABREVIADO

Las normas relativas a los Procesos de Inquilinato unifican los procedimientos aplicados en general a los arrendamientos de bienes inmuebles exclusivamente a arrendamientos para vivienda, según el art. 478 Inc. 3º CPCM, lo cual modifica el ámbito de aplicación de los procesos de inquilinato regulados en las normas especiales de la Ley de Inquilinato. Como puede verse el ámbito de aplicación en los nuevos procesos de inquilinato quedó reducido a las pretensiones basadas en el arrendamiento para vivienda; así, para el resto de pretensiones que giren en torno a los arrendamientos de bienes inmuebles con fines distintos a la vivienda, estarán sujetos a los trámites de los procesos declarativos que corresponda por razón de la materia o por razón del objeto litigioso, de acuerdo a lo regulado en el art. 239 Inc. 1º CPCM.



Los Procesos de Inquilinato se sustanciarán en general conforme a lo dispuesto para los trámites del Proceso Abreviado, cualquiera sea su cuantía, según el art. 478 Inc. 1º CPCM.

2.15.4.4 EL PROCESO MONITORIO Y EL PROCESO ABREVIADO

Los procesos monitorios constituyen una especie del género de procesos especiales, y se caracterizan por la abreviación estructural que se obtiene mediante la inversión de la iniciativa del contradictorio. La estructura, puede describirse en forma breve del siguiente modo: presentación de la solicitud, con los requisitos del artículo 491 CPCM, acompañada del documento que acredite la obligación; en caso de admitirla el juez, ordenará requerir al deudor para que, en el plazo de veinte días, pague o cumpla con la obligación, o bien que comparezca a formular oposición; si el deudor no paga ni formula oposición dentro del plazo referido, el juez ordenará el embargo de sus bienes siguiéndose en adelante el proceso por los trámites previstos para la ejecución de sentencias.

Si el deudor formula oposición dentro del plazo legal(art. 496 CPCM), se continuará la tramitación conforme a las reglas del Proceso Abreviado, debiendo el solicitante presentar la demanda dentro de los diez días siguientes.

Los motivos de oposición pueden ser tanto de orden sustancial (como el pago o la extinción de la deuda), como procesal (defectos que obstan a la válida continuación del proceso y a su finalización mediante resolución de fondo, art. 298 CPCM). No se requiere la aportación de pruebas al formular oposición, puesto que, mediando oposición, la cuestión habrá de ser resuelta por los trámites del Proceso Abreviado, en cuyo ámbito habrán de aportarse las pruebas correspondientes.

Es decir, si el deudor comparece dentro del plazo formulando oposición, lo cual dará lugar a la tramitación conforme al Proceso Abreviado, el solicitante deberá presentar la demanda dentro de los diez días siguientes, ajustándose a los requisitos



previstos en el artículo 418 CPCM para la demanda simplificada del Proceso Abreviado; admitida la demanda, el juez señalará audiencia en el mismo auto de admisión, la que se realizará con arreglo a las pautas previstas en los artículos 425 y siguientes del CPCM, dictándose finalmente la sentencia, correspondiendo en todo caso al solicitante, la carga de probar en ese proceso la existencia y monto de la obligación.



CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO.

3.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Permite de una manera precisa identificar la veracidad del cumplimiento del Proceso Abreviado. Constituye un plan general del investigador que intenta dar respuesta de manera clara y no ambigua a las interrogantes planteadas dentro de la investigación; de modo que se acentúa el énfasis en la dimensión estratégica del proceso de la investigación. El diseño también debe especificar los pasos que se deben de tomar en consideración para llevar a cabo la investigación, sabiendo que la metodología es el estudio lógico y sistemático de los principios que guían la investigación, entre otros aspectos, todo lo que es de notable trascendencia, cuando se van a recabar los datos necesarios y el ambiente sobre el cual se desarrolla la investigación.

3.2 TIPO DE METODOLOGÍA

El tipo de estudio que se utilizara será el método cualitativo, ya que a través de esta se desarrolla el tema por medio de la investigación aplicable por ser un método de investigación de cortes metodológicos que se fundamentan en principios teóricos tales como la fenomenología (proyecto filosófico que comprende un método y un programa de investigaciones), la hermenéutica(interpretación de textos) y la interacción social, que emplea métodos de recolección de datos que son no cuantitativos, pues el propósito es explorar las relaciones sociales y describir la realidad tal como la experimentan sus correspondientes protagonistas, siendo ellos en este caso los juzgadores, los litigantes que ejercen la profesión y los colaboradores de las respectivas instituciones tomadas de muestra.

Conjuntamente con este Método la investigación se realizará, además, con un método de estudio documental y explicativo, el primero de ellos debido a que es



posible realizar un análisis de la información escrita, con el propósito de establecer relaciones, divergencias, posturas o el estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio y el segundo será para contestar por qué ocurre determinado fenómeno o causa en el Proceso Abreviado y qué efectos genera; es decir, buscará la relación causal que no solo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo.

El método cualitativo requiere de un profundo entendimiento del comportamiento humano y las razones que lo gobiernan, este tipo de investigación cualitativa busca explicar las razones de los diferentes aspectos de tal comportamiento dentro del estudio. En otras palabras, investiga el por qué y el cómo se tomó una decisión. La investigación cualitativa se basa en la toma de muestras pequeñas, esto es, la observación de grupos de población reducidos.

Es decir que en el tema planteado se busca detectar la relevancia que tiene el Proceso Abreviado en nuestro medio jurídico y si realmente se da en la práctica, además de detectar el manejo del mismo en el medio jurídico, indagando con los litigantes y con los aplicadores de justicia cuáles son los vacíos que tiene este tipo de proceso.

Por medio de este tipo de metodología se tiene como fin desarrollar los objetivos de estudio planteados al inicio de la investigación, y dentro de ésta, se encuentra la muestra, los instrumentos de medición, los mecanismos para el análisis de los datos obtenidos, con los cuales se obtuvo una información confiable y verídica del estudio.

La finalidad de utilizar la metodología de tipo cualitativa, es para presentar la realidad tal como se aplica y como observan los diferentes actores que se desempeñan en la comunidad jurídica, dejando de lado la opinión de los autores de este documento.



3.2.1 RECOPIACIÓN DE DATOS

En el transcurso de la investigación cualitativa es necesario utilizar los instrumentos que ayudaran a conocer el problema a investigar. Para el logro de los objetivos planteados se requerirá:

- La observación directa, es cuando el investigador se pone en contacto personalmente con el hecho o fenómeno que trata de investigar, para el caso se basara en la observación de diferentes actos procesales contenidos en expedientes en materia Procesal Civil y Mercantil, verificando la aplicabilidad de las regulaciones contenidas en el CPCM en cuanto al Proceso Abreviado.
- La entrevista a Profundidad, son una forma no estructurada e indirecta de obtener información, pero a diferencia de las sesiones de grupo, las entrevistas profundas se realizan con una sola persona. Lo anterior aplicado a la investigación se realizara mediante una guía con preguntas abiertas y dirigidas a informantes claves para el caso Jueces, Resolutores y abogados independientes entendidos en la materia Procesal Civil y Mercantil, y con la información recopilada de los entrevistados con los que se podrá hacer las respectivas conclusiones y recomendaciones del presente tema de investigación.
- Ficha Bibliográfica, es la que permite anotar las referencias bibliográficas de un libro, revistas, tesis, páginas web, leyes de la República de El Salvador, leyes extranjeras, etc. de actores para enriquecer el conocimiento en base a las diversas doctrinas de los juristas.

3.2.2 RECOPIACIÓN DE ESTUDIO

Se rige en la fortaleza que hay para conquistar con métodos que aseguren la garantía de obtención de una verdad contrastable por toda la comunidad científica, un nuevo conocimiento científico, se trabajara de un punto de vista teórico y práctico, para ello es necesario conocer los supuestos establecidos por los autores, aplicando las técnicas de investigación científica tales como la observación directa, entrevista a



profundidad y ficha bibliográfica por medio de las cuales se obtendrá información importante que verifique los objetivos planteados en la investigación. La seguridad de los instrumentos lograra confirmar que la recopilación de datos produzca los resultados esperados.

3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1 POBLACIÓN

Es el conjunto de todos los elementos que son un objeto de estudio, es decir, que es el grupo del cual se desea saber algo. En la presente investigación la población objetivo estará constituida por los Jueces de lo Civil y Mercantil, resolutores y abogados independientes.

3.3.2 MUESTRA

En todo tipo de metodología es importante conocer la muestra y el universo para cumplir con los objetivos de la investigación; el Universo es el conjunto de personas, cosas o fenómenos sujetos a investigación, que tienen algunas características definitivas ante la posibilidad de investigar el conjunto en su totalidad y la muestra es una parte del universo, la cual debe tener las mismas características del universo en su totalidad ya que es representativa de este y se utiliza cuando no es conveniente considerar a todos los elementos que lo componen.

El universo en nuestra investigación son los juzgadores, colaboradores de los mismos y abogados litigantes de la República de El Salvador; la muestra es no probabilística; éste método no es un tipo de muestreo riguroso y científico, dado que no todos los elementos de la población pueden formar parte de la muestra, se trata de seleccionar a los sujetos siguiendo determinados criterios procurando que la muestra sea representativa. Es decir, los elementos de la muestra son seleccionados por procedimientos al azar o con probabilidades conocidas de selección a través de sujetos tipos mediante un número determinado de juzgadores y abogados litigantes, así como otros sujetos de investigación necesarios. Teniendo en cuenta las



características particulares, el conocimiento obtenido por el cargo desempeñado y la experiencia adquirida en sus labores.

La muestra fue delimitada a los jueces que aplican el Código Procesal Civil y Mercantil, a los colaboradores de dichos juzgadores y a los abogados litigantes en la circunscripción geográfica del territorio occidental de El Salvador, es decir los departamentos de Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate.

La investigación será efectuada con personas versadas en el área de las Ciencias Jurídicas, para ser más específicos, los instrumentos de investigación se orientaron a los Jueces de los Departamentos ya especificados que conocen y aplican el Código Procesal Civil y Mercantil, siendo estos:

1. Juez de lo Civil de Metapán
2. Jueza de lo Civil de Ahuachapán
3. Juez de lo Civil de Chalchuapa
4. Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana
5. Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Ana
6. Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana
7. Juez de lo Civil de Sonsonate
8. Un resolutor de cada uno de los Juzgados de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana
9. Dos abogados independientes en el libre ejercicio de la profesión de la ciudad de Santa Ana

3.4 PLAN DE ANÁLISIS

La recopilación de la información obtenida se maneja con el tipo de metodología llamada: “Metodología de Triangulación”, la cual consiste en una técnica para analizar los datos cualitativos. Se basa en analizar datos recogidos por diferentes técnicas, lo cual permite analizar una situación de diferentes ángulos. Bajo este concepto se agruparán los resultados obtenidos en cada entrevista a realizarse y así elaborar un análisis de las respuestas para proporcionar al lector una mejor



comprensión en a información a adquirir y al finalizar se vaciará en una matriz, en donde se reflejara una síntesis de lo dicho por cada entrevistado.

3.4.1 INSTRUMENTOS

De acuerdo al modelo del proceso de investigación por el que esta investigación se guía, aprecia que una vez obtenidos los indicadores de los elementos teóricos y definido el diseño de la investigación, se hace necesario definir las técnicas de recolección necesarias para construir los instrumentos que nos permitan obtener los datos de la realidad.

Un instrumento de recolección de datos es, en principio, cualquier recurso de que se vale el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. Dentro de cada instrumento concreto pueden distinguirse dos aspectos diferentes: forma y contenido. La forma del instrumento se refiere al tipo de aproximación que se establece con lo empírico, a las técnicas que se utilizan para la investigación. En cuanto al contenido éste queda expresado en la especificación de los datos que se necesita conseguir; se concreta, por lo tanto, en una serie de ítems que no son otra cosa que los mismos indicadores que permiten medir las variables, pero que asumen ahora la forma de preguntas, puntos a observar, elementos a registrar, etc.

De este modo, el instrumento sintetiza en sí toda la labor previa de investigación: resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto, a las variables o conceptos utilizados; pero también expresa todo lo que tiene de específicamente empírico nuestro objeto de estudio pues sintetiza, a través de las técnicas de recolección que emplea, el diseño concreto escogido para la investigación.

3.4.2 LA ENTREVISTA

La entrevista es una forma específica de interacción social que tiene por objeto recolectar datos para una indagación. El investigador formula preguntas a las



personas capaces de aportarle datos de interés, estableciendo un diálogo, donde una de las partes busca recoger informaciones y la otra es la fuente de esas informaciones.

La ventaja esencial de la entrevista reside en que son los mismos actores sociales quienes proporcionan los datos relativos a sus conductas, opiniones, deseos, actitudes y expectativas. Nadie mejor que la misma persona involucrada para hablar acerca de aquello que piensa y siente, de lo que ha experimentado o piensa hacer.

Se definen y puntualizan diferentes tipos de entrevista de investigación, que se encuentran incluidas dentro de las llamadas “entrevistas en profundidad”.

Como instrumento en la presente investigación se utilizará únicamente la entrevista a profundidad estructurada y dirigida a los jueces, sus colaboradores y abogados litigantes que conocen de la normativa y aplicación del Proceso Civil y Mercantil

La entrevista tiene un número de variantes casi indeterminadas, en la presente investigación se pueden citar dos tipos de entrevista de acuerdo al método utilizado:

- a) **Entrevista tipo Encuesta:** Preguntas destinadas a obtener información sobre la opinión de un sector de la población sobre un tema, se utiliza para obtener información relevante u ofrecer una muestra de lo que piensan representantes de distintos sectores sociales, sobre un tema de actualidad o interés permanente.
- b) **Entrevista de opinión:** Este tipo de entrevista es en el que se preocupa por los ideales, opiniones y comentarios personales del entrevistado, en esta se deberá de destacar los puntos ideológicos del entrevistado. Este tipo de entrevista atiende al objeto de la investigación.



También existen otros tipos de entrevistas que responden al tipo de modalidad utilizada, así son: Entrevista estructurada o formal (preguntas previamente establecidas) o entrevista no estructurada (desarrollo sin preguntas), siendo la primera de ellas la aplicada en la esta investigación.

- **Concertación de entrevistas:** se realizara con la fijación previa de día y hora para entrevistar a los informantes claves para lo cual se les enviara solicitud y luego los investigadores se harán presentes a las distintas instituciones correspondientes para la recolección de datos, con el fin de obtener puntos de vista e información que fundamentaran y desarrollaran la entrevista

- **Forma de Administración:** es la forma en que se utiliza la técnica de la Entrevista y a la vez la manera en que se administra el instrumento de recolección de datos conocido como Guía de Entrevista. Se procede de la siguiente manera:
 - a) Dentro de la elaboración de la metodología, se selecciona la muestra idónea con el fin de obtener información certera sobre el tema que se investiga; para ello se acuerda la fecha y el lugar para realizar la entrevista por medio de una guía de preguntas, haciéndole saber al entrevistado el objetivo que se pretende lograr con la investigación.
 - b) La forma para la recolección de la información en la entrevista, es formando dos grupos de dos personas, donde en cada uno de ellos uno formula las preguntas y la otra persona escribe las respuestas del entrevistado.
 - c) Al realizar la entrevista, previo consentimiento del entrevistado, se hará uso de una grabadora, para facilitar la recolección de la información obtenida.
 - d) Las preguntas se realizarán de manera oral por parte de los entrevistadores, siendo contestadas de la misma forma por los entrevistados.



3.4.3 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Se presentara un informe sobre el Proceso Abreviado en el Código Procesal Civil y Mercantil, que se llevara a cabo mediante la entrevista a profundidad, que será consignada en una tabla matriz, en la que se presentara el contenido de las preguntas y la categoría de cada interrogante, las respuestas y sus respectivas fuentes. Luego de esto se elaborará el análisis interpretativo de los datos obtenidos por parte de los entrevistados, así como también contando con las fuentes del tema.

3.5 RESULTADOS ESPERADOS

- Conocer sobre la aplicación y eficacia del Proceso Abreviado en el Código Procesal Civil y Mercantil.
- Identificar los criterios de cada uno de los administradores de justicia al conocer del Proceso Abreviado.
- Indagar sobre las ventajas o desventajas que tiene el Proceso Abreviado para ambas partes.
- Detectar los vacíos existentes en la legislación en cuanto a la regulación del Proceso Abreviado en el Código Procesal Civil y Mercantil.

3.6 ALCANCES Y RIESGOS DE LA INVESTIGACIÓN

Al emplear el diseño metodológico permitirá la viable y correcta obtención de información, mediante la cual el medio a investigar y los factores se volverán indispensables para la recopilación de datos, de lo contrario, al no determinarse estos se correría el riesgo de que no se pudiera obtener la información correcta y necesaria, por lo que se cuenta con:

- Factor Jurídico
- Factor Civil y Mercantil
- Factor Viabilidad de Entrevista



3.7 PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

En la presente investigación se emplearan los recursos siguientes:

- **Recursos Humanos:**
 - a) Grupo de Investigación
 - b) Asesor del Trabajo de Investigación
 - c) Metodólogo
 - d) Entrevistados
- **Recursos Materiales:**

Fotocopias	\$ 25.00
Impresiones	\$ 60.00
Anillados	\$ 10.00
Folder	\$1.00
Fasteners	\$1.00
Tintas para impresor	\$12.00
Lapiceros	\$1.00
Lápices	\$1.00
Marcadores de Texto	\$4.00
Corrector Liquido	\$2.00
Memoria USB	\$14.00
Libreta de apuntes	\$1.00
Quemado de disco e impresión en papel adhesivo	\$8.00
Resmas de papel bond	\$15.00
Otros.	\$6.00

COSTOS DE REUNIONES GRUPALES

Gasolina del transporte	\$ 150.00
-------------------------	------------------



Transporte en autobús	\$ 150.00
Alimentación	\$ 400.00
Conexión a internet	\$ 216.00
Telefonía móvil	\$ 200.00
Pago de facturas de energía eléctrica	\$ 42.00

**COSTOS DE PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE TRABAJO
DE GRADUACIÓN**

Empastado de trabajo de Graduación	\$ 50.00
Proyector	\$ 60.00
Bufet	\$ 70.00
Otros	\$ 100.00

TOTAL \$ 1,679.00



3.8 CONTENIDO DE INSTRUMENTOS

3.8.1 PREGUNTAS DIRIGIDAS A LOS JUZGADORES

- 1- Cómo aplicador de justicia ¿Considera que el Proceso Abreviado es una verdadera garantía para que a las partes se les asegure una pronta y cumplida justicia?
- 2- ¿Considera que el Proceso Abreviado a pesar de su simplicidad es un proceso completo que llena las expectativas de quienes hacen uso del mismo?
- 3- ¿En qué puntos considera que tiene vacíos el Proceso Abreviado para con la aplicabilidad de la legislación que lo regula?
- 4- Cómo aplicador de Justicia ¿Qué valoración merece que el Proceso Abreviado se desarrolle en una sola audiencia?
- 5- ¿Qué ventajas considera que tienen los litigantes en la actualidad con el Proceso Abreviado?



3.8.2 PREGUNTAS DIRIGIDAS A LOS ABOGADOS LITIGANTES

1. ¿Se da el Proceso Abreviado en la práctica tal y como estipula la ley?
2. Como litigante ¿considera que el Proceso Abreviado es efectivo para su representado?
3. ¿Considera que existe algún vacío en las disposiciones que regula el Proceso Abreviado?
4. ¿Cuáles son las ventajas o desventajas de que el Proceso Abreviado se desarrolle en una sola audiencia?
5. ¿Considera adecuado que los procesos especiales regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil se desarrollen mediante los trámites del Proceso Abreviado?

3.8.3 PREGUNTAS A LOS RESOLUTORES O COLABORES JURIDICOS

1. ¿Qué tan frecuente es el uso que los litigantes hacen del Proceso Abreviado?
2. ¿En qué puntos considera que tiene vacíos el Proceso Abreviado para con la aplicabilidad de la legislación que lo regula?
3. ¿Cómo resuelven en cuanto a la competencia en razón del territorio y la materia?
4. ¿Considera que los plazos se cumplen conforme a lo estipulado en el CPCM?
5. ¿Qué similitud o diferencias podría enumerar entre el Proceso Abreviado y el proceso Sumario regulado en el anterior Código de Procedimientos Civiles?



CAPITULO IV

ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS

4.1 ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Tema De Investigación:

“EL PROCESO ABREVIADO EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL”

OBJETIVO: Identificar por medio de la experiencia, conocimientos y práctica profesional manejada por los administradores de justicia de diversos Juzgados de la zona occidental del país, en cuanto a la práctica y las problemáticas que de ella puedan surgir del Proceso Abreviado regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil.

La Entrevista a Profundidad fue realizada en los departamentos de Santa Ana, Sonsonate y Ahuachapán a las personas siguientes:

- Juez Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana Suplente
- Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Ana
- Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana
- Juez de lo Civil de Metapán
- Juez de lo Civil de Chalchuapa
- Juez de lo Civil de Sonsonate
- Jueza de lo Civil de Ahuachapán
- Un Colaborador Jurídico de cada Juzgado de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana
- Dos abogados independientes en el libre ejercicio de la profesión de la ciudad de Santa Ana.



ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS A LOS JUZGADORES

1- Cómo aplicador de justicia ¿Considera que el Proceso Abreviado es una verdadera garantía para que a las partes se les asegure una pronta y cumplida justicia?

Con el análisis realizado a partir de las respuestas obtenidas de las personas entrevistadas, se puede concluir que cada juzgador tiene su propio criterio, la mayoría de los entrevistados considera que el Proceso Abreviado es una verdadera garantía ya que es más ágil, sencillo y las etapas procesales dentro del mismo se abrevian, obteniendo así una pronta y cumplida justicia, dándole seguimiento al artículo 182 N° 5 de la Constitución. Sin embargo otros juzgadores difieren de ello, considerando que debería existir más tiempo para que las partes preparen sus argumentos y su defensa en el caso del demandado para lograrlo.

2- ¿Considera que el Proceso Abreviado a pesar de su simplicidad es un proceso completo que llena las expectativas de quienes hacen uso del mismo?

En cuanto al análisis efectuado en esta interrogante, existen criterios diferentes entre los juzgadores, en cuanto a la simplicidad del mismo, opinando que es un proceso complejo por la concentración que se da en la Audiencia Única. Sin embargo, todos los juzgadores coinciden en que efectivamente se llenan las expectativas de quienes hacen uso del Proceso Abreviado al obtener una resolución pronta, en el caso de las partes, y los honorarios en el caso de los abogados litigantes.

3- ¿En qué puntos considera que tiene vacíos el Proceso Abreviado para con la aplicabilidad de la legislación que lo regula?

En cuanto a esta interrogante, no existe un criterio uniforme, pues para la mayoría considera que efectivamente existen vacíos en cuanto a la premura que se ocasiona al considerar los medios de prueba ofertados en una misma



audiencia; así mismo sobre la inexistencia de las alegaciones iniciales por escrito de la parte demandada; y finalmente sobre el hecho de que no está previsto qué hacer cuando se da una práctica pericial u otra diligencia de la misma índole, que implica la suspensión forzosa de la audiencia. Considerando también que uno de los juzgadores entrevistados es del criterio que, siempre existen vacíos en una ley, y que en este caso habría de remitirse al artículo 19 del CPCM, que faculta al juzgador la integración de las normas procesales en caso de la existencia de uno, pudiendo hacer uso de la sana crítica; por el contrario otros juzgadores manifestaron que no existen vacíos legales estableciendo uno de ellos que el CPCM es una combinación del código español con el uruguayo y que con eso trato el legislador de solucionar los problemas que existían en el Código de Procedimientos Civiles.

4- Cómo aplicador de Justicia ¿Qué valoración merece que el Proceso Abreviado se desarrolle en una sola audiencia?

Realizando un análisis sobre esta interrogante, se puede concluir que cada juzgador emplea su propio criterio, siendo estos los siguientes: que la valoración debe ser la misma de las otras audiencias existentes en un proceso civil y mercantil; que todo se ventila en la audiencia única, por lo que implica un desgaste inmenso aunque sean casos sencillos los que se ventilan, todo se vuelve complicado; que la ley lo establece todo, consecuentemente predomina la concentración en el proceso; y finalmente que el hecho de que la prueba se ventile en una misma audiencia, presenta problemas cuando la misma se realiza fuera del juzgado.

5- ¿Qué ventajas o desventajas considera que tienen los litigantes en la actualidad con el Proceso Abreviado?

Al realizar el respectivo análisis se logra evidenciar que para los entrevistados las ventajas del Proceso Abreviado son: se ven más expeditos los intereses de las partes y los honorarios; la agilidad, los términos plazos, la forma de



presentación de la prueba; la pronta resolución dada en una sola audiencia; sin embargo uno de los juzgadores considera que no solo se tienen las ventajas anteriores, sino también se cuenta con una desventajas: que el demandado no tiene tiempo para preparar su defensa (que resulta ser una ventaja para el demandante).

ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS A LOS RESOLUTORES

1. ¿Qué tan frecuente es el uso que los litigantes hacen del Proceso Abreviado?

Con el análisis realizado a partir de las respuestas obtenidas de las personas entrevistadas, se puede concluir que dos de los resolutores coinciden en que el uso de este proceso no tan es frecuente, mientras que el otro es del criterio que la frecuencia depende de la pretensión que se presenta.

2. ¿En qué puntos considera que tiene vacíos el Proceso Abreviado para con la aplicabilidad de la legislación que lo regula?

Realizando un análisis sobre esta interrogante, se puede concluir que cada resolutor emplea su propio criterio, siendo estos los siguientes: uno de ellos considera que no hay vacíos, otro que no le parece tanto la existencia de vacíos, y que en caso de surgir alguno la ley permite apoyarse en la integración de normas procesales; finalmente el último de ellos considera que no existen vacíos sino defectos del proceso por ser el CPCM una copia otras legislaciones.

3. ¿Cómo resuelven en cuanto a la competencia en razón del territorio y la materia?

En cuanto a esta interrogante, existe un criterio uniforme, pues los tres resolutores consideran que cada juzgado basa su competencia el CPCM y en el parámetro de territorio manejado por el decreto de creación del CPCM por el que se crearon los juzgados y se reguló lo referente al territorio.



4. ¿Considera que los plazos se cumplen conforme a lo estipulado en el CPCM?

En cuanto a esta interrogante, todos los resolutores coinciden en que efectivamente se cumplen los plazos establecidos en la ley actualmente, aunque es complicado dado a que cada año incrementa la carga laboral.

5. ¿Qué similitud o diferencias podría enumerar entre el Proceso Abreviado y el proceso Sumario regulado en el anterior Código de Procedimientos Civiles?

En cuanto a esta interrogante, existe un criterio uniforme entre los resolutores al manifestar que las principales similitudes son la prontitud procesal de las resoluciones y la principal diferencia es la introducción de la oralidad al nuevo Proceso Abreviado y el acortamiento de los plazos.

ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS A LOS ABOGADOS LITIGANTES

1. ¿Se da el Proceso Abreviado en la práctica tal y como estipula la ley?

Al realizar el respectivo análisis se logra evidenciar que para ambos entrevistados el Proceso Abreviado no depende de una carga laboral o de la práctica cotidiana que se acostumbra en otros juzgados, sino depende de lo estipulado en la ley cuyo mandato no es decisión de un juez cumplirlo al tenor literal de lo establecido, sino que es una obligación que debe cumplir lo determinado por el legislador.

2. Como litigante ¿considera que el Proceso Abreviado es efectivo para su representado?

De cada una de las respuestas obtenidas en esta interrogante, se concluye que ambos litigantes tienen parecido criterios en cuanto a la efectividad, ya que consideran que ella devendrá de la resolución que el juez dicte, que puede llegar a ser favorable o no para su representado dependiendo de las armas que éste pudo haber presentado.



3. ¿Considera que existe algún vacío en las disposiciones que regula el Proceso Abreviado?

Realizando un análisis sobre esta interrogante, se puede concluir que cada abogado litigante emplea su propio criterio, uno de ellos considera que el hecho de no existir regulación sobre la contestación de la demanda por escrito constituye un vacío en la ley, mientras que el otro abogado litigante considera que hasta el momento no ha encontrado vacío alguno en la regulación de este tipo de proceso.

4. ¿Cuáles son las ventajas o desventajas de que el Proceso Abreviado se desarrolle en una sola audiencia?

En cuanto a esta interrogante, no existe un criterio semejante entre ambos litigantes, ya que uno es del razonamiento que existen procesos demasiados complejos como para que se ventilen mediante un Proceso Abreviado y que el legislador no previó eso, convirtiéndose en una desventaja proveniente de la idea de una sola audiencia; sin embargo el otro abogado litigante considera que desde el momento en que el legislador estipuló un Proceso Abreviado y en el mismo una sola audiencia con el objeto de beneficiar a las partes con una pronta resolución, se encuentra la mayor ventaja que puede contener este proceso, no encontrando a su juicio desventaja alguna.

5. ¿Considera adecuado que los Procesos Especiales regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil se desarrollen mediante los trámites del Proceso Abreviado?

Con el análisis realizado a partir de las respuestas obtenidas de las personas entrevistadas, se puede concluir que ambos abogados litigantes tienen un razonamiento unánime en cuanto a la regulación de los Procesos Especiales mediante los trámites del Proceso Abreviado, sosteniendo que sería mejor que cada Proceso Especial tuviese su propia regulación.



CONCLUSIONES

- ❖ Que el Proceso Abreviado aparenta ser un proceso simple, pero realmente en la práctica es un proceso muy complejo, el legislador lo instituyó en la normativa Procesal Civil y Mercantil y no pudo prever que el hecho de que el proceso se desarrolle en una sola audiencia incluyendo dentro de la misma, la contestación de la demanda, que deberá realizarse dentro de la misma, sin especificar la forma en que deberá realizarse, además de ello, el ofrecimiento de la prueba en la misma causa un problema procesal de concentración.
- ❖ Por ser el Código Procesal Civil y Mercantil una normativa nueva, los administradores de justicia han tenido acceso al conocimiento de Procesos Especiales que se han ventilado en ciertas y determinadas ocasiones por los lineamientos normativos de un Proceso Abreviado, existiendo pocos en trámite desde la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Mercantil.
- ❖ No existe unificación de criterios en cuanto a la aplicación del Código Procesal Civil y Mercantil por parte de los jueces por lo que cada juzgador tiene su forma de desarrollar y resolver cada Proceso Abreviado que se le presenta.
- ❖ Para los aplicadores de ley viene a convertirse en un vacío legal el no considerarse dentro de la normativa Procesal Civil y Mercantil, el desarrollo de la prueba pericial y el reconocimiento en la audiencia única, causando la suspensión de esta, generando mayor carga laboral al retrasar otras existentes.
- ❖ La normativa Procesal Civil y Mercantil trata de aglomerar de una manera legal las posibles soluciones a casos no concretos que deban solventar mediante el Proceso Abreviado en la integración de la norma o los supuestos análogos, esto es como que si el legislador no creó una verdadera normativa procesal sino que dejó a la pericia y criterios del Juzgador la buena



culminación de un caso en concreto que no posee un proceso claro, preciso y que la normativa procesal lo exprese.

- ❖ Efectivamente se le da cumplimiento a la verdadera garantía Constitucional de la Pronta y Cumplida Justicia, al aplicarse la agilidad al resolver conforme a los términos de ley.



RECOMENDACIONES

- ❖ A los legisladores para crear normativas procesales claras y precisas que solventen situaciones específicas que lleven una dualidad de trabajo conjunta entra la norma y el Juzgador y que no generen la necesidad en el aplicador de justicia, de acudir a la integración de las normas procesales, a fin de solventar lo no previsto para el proceso.
- ❖ Al Consejo Nacional de la Judicatura para que capacite a los Juzgadores y Colaboradores Judiciales logrando la unificación de criterios en cuanto a la figura del Proceso Abreviado regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil.
- ❖ A los Juzgadores a prepararse de la mejor manera para solventar situaciones que la norma no establece y que pueden ser evacuadas conforme lo establece el Código Procesal Civil y Mercantil, a fin de no vulnerar los derechos de las partes y asegurar una pronta y cumplida justicia.
- ❖ A los abogados litigantes velar porque la normativa aplicable al Proceso Abreviado se cumpla tal y como se ha establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil.
- ❖ A los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas para que se mantengan actualizados con las reformas surgidas en la legislación Procesal Civil y Mercantil a fin de evitar un desfase al momento de interactuar con el contexto jurídico.
- ❖ A la Comunidad Universitaria de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas a que se actualice constantemente en lo referente a este tipo de procesos, así mismo que maneje cada criterio sostenido por los administradores de justicia para que logren ser verdaderos instrumentos de defensa y contradicción en la vida práctica jurídica.



- ❖ A la Universidad de El Salvador, que trate o procure rescatar la calidad académica que históricamente ha tenido a nivel nacional e internacional, para tener profesionales conocedores del Derecho.



BIBLIOGRAFIA

Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, SRL, año 2006.

Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, año 2000, 27° edición.

Constitución de la República de El Salvador. Decreto nume38 de fecha quince de diciembre de mil n novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario oficial numero 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

Kelsen Hans, Teoría Pura del Derecho: Introducción a la Ciencia del Derecho, Eudeba Editor, año 1994, 31 edición

Código Procesal Civil y Mercantil Comentado

Juan Carlos cabañas García, Oscar Antonio Canales Cisco y Santiago Garderes, primera edición, julio 2010, CNJ.

Convención Americana sobre derechos humanos.

Pacto de San José OEA, 1969, ratificado por El Salvador mediante Decreto legislativo número 369 del 30 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial numero 82, tomo 327, de fecha 5 de mayo de 1995.

Código de Procedimientos Civiles

Decreto ejecutivo del 31 de diciembre de 1881, publicado en el Diario Oficial numero 1, tomo 12 del 1 de enero del año 1882.

Derecho Procesal Civil Salvadoreño, Canales Cisco.

Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos.



Ratificado por El Salvador mediante el decreto legislativo y publicado en el Diario oficial numero 218, tomo 265, ambos de fecha 23 de noviembre de 1979.

Código Procesal Civil y Mercantil

Decreto Legislativo número 712 del 18 de septiembre del año 2008, publicado en el Diario Oficial número 224, tomo 381 de fecha 27 de noviembre del año 2008.



ANEXOS

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>1. CÓMO APLICADOR DE JUSTICIA ¿CONSIDERA QUE EL PROCESO ABREVIADO ES UNA VERDADERA GARANTÍA PARA QUE A LAS PARTES SE LES ASEGURE UNA PRONTA Y CUMPLIDA JUSTICIA?</p>	<p>JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN</p>	<p>Considera que en algunos casos si es necesario que a las partes se les dé un plazo más amplio para que se puedan defender y dar una solución más adecuada para el caso, logrando así una pronta y cumplida justicia.</p>	<p>Las partes al no contar con plazos amplios no cuentan con la mejor preparación para llegar a los tribunales, esto impide el mejor conocimiento de los fundamentos que se basara su pretensión.</p>	<p>La prueba es un instrumento para mejor proveer de información al juzgador, en el Proceso Abreviado se necesita de plazos amplios para que las partes en contienda resuelvan su situación bajo el criterio de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>2. ¿CONSIDERA QUE EL PROCESO ABREVIADO A PESAR DE SU SIMPLICIDAD ES UN PROCESO COMPLETO QUE LLENA LAS EXPECTATIVAS DE QUIENES HACEN USO DEL MISMO?</p>	<p>JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN</p>	<p>En algunos casos si en otros no por la premura que se origina dado a los cortos plazos que se le da a la parte demandada para preparar su defensa y sus argumentaciones.</p>	<p>Los plazos cortos implican que las partes proporcionen en la audiencia una prueba pobre con poco sustento, contrario sería el proporcionar tiempo suficiente para la preparación de está.</p>	<p>Las pruebas robustas proporcionan al juzgador las herramientas suficientes para dictar un fallo preciso y certero.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>3. ¿EN QUÉ PUNTOS CONSIDERA QUE TIENE VACÍOS EL PROCESO ABREVIADO PARA CON LA APLICABILIDAD DE LA LEGISLACIÓN QUE LO REGULA?</p>	<p>JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN</p>	<p>Siempre en cuanto a la premura que se tiene que considerar sobre todos medios de prueba ofertados en un solo momento y se concentra ese análisis tan exhausto que se tiene que hacer.</p>	<p>El poco tiempo con el que se cuenta para que se deba dictar un fallo en la audiencia es tan corto que puede generar problemas para un buen análisis de las pruebas ofertadas por las partes actoras.</p>	<p>Los plazos cortos para el análisis de la prueba implican una gran pericia del juzgador muchas veces puesta a prueba por que el mismo proceso implica resolver en la audiencia.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>4. CÓMO APLICADOR DE JUSTICIA ¿QUÉ VALORACIÓN MERECE QUE EL PROCESO ABREVIADO SE DESARROLLE EN UNA SOLA AUDIENCIA</p>	<p>JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN</p>	<p>Es la misma consideración que para las otras audiencias, porque el juez tiene que tomarse el tiempo para resolver, no importa el tiempo que se lleve hay que analizar la prueba que se oferta en esa Única Audiencia u otra prueba que se haya realizado antes.</p>	<p>Las pruebas ofertadas por las partes deberían tener un análisis fuera de audiencia no en el mismo instante en el que las partes las presentan las mismas ya que el fallo no podría ser tan preciso como resolver los mismos en otra audiencia.</p>	<p>El Proceso Abreviado por su misma naturaleza implica que el juzgador deberá de dictar un fallo por la prueba proporcionada sin antes conocerla a profundidad siendo el plazo proporcionado para resolverlo muy corto.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>5. ¿QUÉ VENTAJAS O DESVENTAJAS CONSIDERA QUE TIENEN LOS LITIGANTES EN LA ACTUALIDAD CON EL PROCESO ABREVIADO?</p>	<p>JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN</p>	<p>Se ven más expeditos sus intereses, además de sus honorarios eso como ventaja.</p>	<p>Los procesos cortos como el del Abreviado implican un beneficio tanto para la parte interesada que incurre en gasto para resolver su pretensión como para el abogado litigante que recibe sus honorarios con una mayor prontitud y esto se traduce en un benéfico para ambos.</p>	<p>La economía procesal se hace presente en los procesos abreviados generando u beneficio para las partes ya que este no implica un desgaste como en otros procesos.</p>

.....

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
1. CÓMO APLICADOR DE JUSTICIA ¿CONSIDERA QUE EL PROCESO ABREVIADO ES UNA VERDADERA GARANTÍA PARA QUE A LAS PARTES SE LES ASEGURE UNA PRONTA Y CUMPLIDA JUSTICIA?	JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANASUPLENTE	El legislador no visualizo realmente las problemáticas que se iban a presentar con la Audiencia Única; lo de garantista tanto el proceso común como el abreviado son garantistas, lo de simplificado no es tan cierto ya que es más complejo, pero si se da una pronta y cumplida justicia por ser breve.	Los procesos Abreviados representan una prontitud de respuesta para las partes actoras, pero no se consideró la complejidad que pueden tener algunos procesos.	La Abreviación implica una prontitud en el proceso, esto no debe tomarse tan literal, ya que en la práctica esto podría ser o no posible en la medida que el caso en concreto así lo permita.

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>2. ¿CONSIDERA QUE EL PROCESO ABREVIADO A PESAR DE SU SIMPLICIDAD ES UN PROCESO COMPLETO QUE LLENA LAS EXPECTATIVAS DE QUIENES HACEN USO DEL MISMO?</p>	<p>JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANASUPLENTE</p>	<p>Es completo porque lo debe adecuar el juez, la expectativa es completa para el juez para el demandado hay un conocimiento, el demandante se encuentra en desventaja porque el demandante se da cuenta hasta en la audiencia de conocer las pruebas para el juez para resolver en la mismo audiencia resulta complejo.</p>	<p>El juez como parte moderadora de la audiencia única tiene que lograr las finalidades propias del proceso, las partes actoras deben respetar las fases de ella y aun que para una de ellas exista una desventaja de conocimiento de la prueba esto no implica una vulneración de sus derechos.</p>	<p>El Proceso Abreviado respeta los principios procesales de un debido proceso llenando con ello las expectativas de quienes se encuentran en contienda.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>3. ¿EN QUÉ PUNTOS CONSIDERA QUE TIENE VACÍOS EL PROCESO ABREVIADO PARA CON LA APLICABILIDAD DE LA LEGISLACIÓN QUE LO REGULA?</p>	<p>JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANASUPLENTE</p>	<p>No es que haya vacíos, sino el desequilibrio de que se dé por la aparente carga procesal que se puede o no presentar en ese momento, pero con la desventaja que hasta ese día se conocerán las pruebas de la parte demandada. El 418 del CPCM establece que la demanda es simplificada no es tal literal como lo establece este art. Ya que en la práctica se utiliza lo del art. 276 del CPCM.</p>	<p>Los vacíos que se encuentran estipulados en el Proceso Abreviado son solventados por el Legislador mediante el Proceso Común, la existencia de un desequilibrio implica la complejidad del caso en concreto que se presenta en su desarrollo, y será elJuzgador quien solventara situaciones no previstas por la norma.</p>	<p>Gracias a la Integración de las Normas Procesales Art. 19 CPCM los procesos Abreviados cumplen sus expectativas de ser Agiles y cumplir sus fines, ser de Pronta y Cumplida Justicia.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>4. CÓMO APLICADOR DE JUSTICIA ¿QUÉ VALORACIÓN MERECE QUE EL PROCESO ABREVIADO SE DESARROLLE EN UNA SOLA AUDIENCIA?</p>	<p>JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANASUPLENTE</p>	<p>La desventaja es en la figura del demandado, si la prueba es fuera del juzgado se deberá proponer y no ofrecer y si es útil idónea y legal se admite o rechaza el demandante no sabe la oposición procesal del demandado. (Más que todo el demandante) que presenta una desventaja</p>	<p>La desventaja para la parte demandante se hace presente en la medida que el demandado proporcione pruebas que no son del conocimiento de este y puede llegar a sorprender a la parte demandante y al Juzgador que no conocerá de ella hasta que la parte la ofrezca.</p>	<p>El Juez y la parte demandante, se encuentran en desconocimiento total de la prueba que presentara el demandante, siendo esto una desventaja procesal para contra revertirla; para el Juez en razón de resolverla de la mejor manera en tan solo tener conocimiento de esta.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>5. ¿QUÉ VENTAJAS O DESVENTAJAS CONSIDERA QUE TIENEN LOS LITIGANTES EN LA ACTUALIDAD CON EL PROCESO ABREVIADO?</p>	<p>JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANASUPLENTE</p>	<p>Una ventaja sería la aparente agilidad o la prontitud cuando las cosas no son tan complejas.</p>	<p>Los procesos ventilados por el Proceso Abreviado pretenden ser resueltos de una manera más rápida que otros, la poca complejidad que implican estos casos es la razón para resolver en un corto tiempo estas pretensiones; pero en la práctica esto está sujeto a las complejidades propias que el caso presente.</p>	<p>Las ventajas o desventajas de este proceso se encuentran sujetas a el caso en concreto, la carga de prueba o que alguna de las partes en audiencia expresen una prueba pertinente que de cómo resultado la suspensión de la audiencia como en el caso de un reconocimiento judicial.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>1. CÓMO APLICADOR DE JUSTICIA ¿CONSIDERA QUE EL PROCESO ABREVIADO ES UNA VERDADERA GARANTÍA PARA QUE A LAS PARTES SE LES ASEGURE UNA PRONTA Y CUMPLIDA JUSTICIA?</p>	<p>JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA</p>	<p>Cumple con el principio constitucional de la pronta y cumplida justicia, ya que las etapas procesales o el procedimiento se abrevia, art. 241 PRCM, por el carácter económico y el legislador ha considerado que esos supuestos no son tan complicados para un proceso. El problema de la práctica es que la mayoría de esos casos deberían estar en un proceso común ya que en la medida que avanza en la práctica se alarga por su naturaleza. Pero en concreto por la cuestión del plazo si se cumple formalmente hablando.</p>	<p>El proceso en si es un proceso garantista que cumple con todos los principios procesales garantistas de los derechos a las partes en contienda, su simplicidad o no depende de la complejidad que el proceso en sí mismo presenta en la práctica procesal ya que está sometida a las distintas actuaciones que los partes en contienda presenten en el para la plena satisfacción de sus pretensiones.</p>	<p>Los principios procesales son respetados por el Proceso Abreviado y de no ser así estaríamos ante un proceso oscuro he inconstitucional, al cumplir con las expectativas de las partes en contienda se les asegura una pronta y cumplida justicia.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>2. ¿CONSIDERA QUE EL PROCESO ABREVIADO A PESAR DE SU SIMPLICIDAD ES UN PROCESO COMPLETO QUE LLENA LAS EXPECTATIVAS DE QUIENES HACEN USO DEL MISMO?</p>	<p>JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.</p>	<p>El problema es que todo se concentra, la parte actora tiene que ratificar su demanda, mientras que el demandado tiene que contestar entablando sus oposiciones o argumentos, la producción, la valoración y la admisión de la prueba se hace ahí mismo, algo simple en la ley se vuelve tan complicado en la práctica, no llenando las expectativas de quien hacen uso del mismo.</p>	<p>La práctica difiere mucho de lo que el Legislador plasmo en código Procesal Civil y Mercantil, esto porque no regulo aspectos que en la práctica del Proceso Abreviado deberán ser solventados pero no por lo que menciona el código sino por la misma pericia del Juzgador.</p>	<p>La ley Procesal Civil y Mercantil se queda muy corta en los aspectos prácticos del Proceso Abreviado para ello el Juzgador deberá de actuar de tal manera que el Proceso Abreviado cumpla las expectativa literal del Código Procesal Civil y Mercantil y demás leyes que así se lo exigen.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>3. ¿EN QUÉ PUNTOS CONSIDERA QUE TIENE VACÍOS EL PROCESO ABREVIADO PARA CON LA APLICABILIDAD DE LA LEGISLACIÓN QUE LO REGULA?</p>	<p>JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA</p>	<p>Uno de los vacíos que se considera que tiene el Proceso Abreviado, es que el legislador debió valorar que se constituyeran alegaciones iniciales escritas para el demandado porque el demandante va sin tener una expectativa de lo que el demandado va alegar.</p>	<p>En la práctica los procesos Abreviados desarrollan un procedimiento el cual deja en desventaja a la parte demandante ante el demandado esto con respecto a la prueba ya que esta no se conoce.</p>	<p>El Código Procesal Civil y Mercantil contempla el anticipo de la prueba pero esto no es suficiente ya que el código lo establece así es en razón al anticipo de la prueba pero si la parte demandante provee prueba esta se conocerá hasta el día que se desarrolle la audiencia poniendo en una desventaja procesal por el desconocimiento de la prueba.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>4. CÓMO APLICADOR DE JUSTICIA ¿QUÉ VALORACIÓN MERECE QUE EL PROCESO ABREVIADO SE DESARROLLE EN UNA SOLA AUDIENCIA?</p>	<p>JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA</p>	<p>La valoración que merece es que el legislador pretendió que con una sola audiencia el Proceso Abreviado fuera más simple, sin embargo es todo lo contrario ya que en la misma se concentra la producción de la prueba, incluyendo todas las fases de la misma, juntamente con los demás actos procesales, resultando complicado.</p>	<p>El Legislador pensó en una rapidez de un proceso relativamente sencillo, pero esto implicó que la carga de los distintos rumbos que puedan tomar los procesos ya sean estos por una carga de prueba que se desconoce o por un reconocimiento judicial implicara una suspensión de la audiencia recargando la labor jurisdiccional de impartir justicia.</p>	<p>El Proceso Abreviado en sí tendría que ser relativamente sencillo su trámite, pero en la práctica esto se encuentra en suspenso hasta llegar a la única audiencia en la cual se pretende conocer las pruebas de las partes que hasta ese momento se desconocen para la parte demandante como para el Juzgador quien como moderador del mismo deberá de pronunciarse al respecto en esa misma audiencia.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>5. ¿QUÉ VENTAJAS O DESVENTAJAS CONSIDERA QUE TIENEN LOS LITIGANTES EN LA ACTUALIDAD CON EL PROCESO ABREVIADO?</p>	<p>JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA</p>	<p>Considera que hay ventajas para la parte actora en el sentido de que el demandado puede que no tenga tiempo para armar su defensa, sin embargo considera que hay a la vez una ventaja para el demandado en el sentido de que tiene a su favor el hecho de que el demandante no sabrá sino hasta la Audiencia Única sus argumentos y medios de prueba.</p>	<p>Existen ventajas y desventajas para ambas partes; la razón de ello es porque a la parte demandante no existe un plazo tan amplio para que la parte demandada pueda preparar de manera eficaz una prueba a su favor de manera que pueda contrarrestar la prueba de la contraparte demandante esto en cuanto a la carga de la prueba pero es desventajosa para el demandante en razón que esta prueba no la conoce hasta en la audiencia única.</p>	<p>El Proceso Abreviado presenta para las partes actoras beneficios y desventajas procesales los plazos cortos representan una prontitud en la solución de las pretensiones pero en la carga de la prueba de esta genera para una de las partes una desventaja y una carga para el juzgador por resolverla en la única audiencia.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>1. CÓMO APLICADOR DE JUSTICIA ¿CONSIDERA QUE EL PROCESO ABREVIADO ES UNA VERDADERA GARANTÍA PARA QUE A LAS PARTES SE LES ASEGURE UNA PRONTA Y CUMPLIDA JUSTICIA?</p>	<p>JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA</p>	<p>Si puesto que en el Proceso Abreviado no se requiere mayor actividad probatoria y por lo tanto el ámbito en el que se desarrolla la audiencia única es suficiente para que las partes puedan ejercer sus pretensiones, esa es la finalidad del Proceso Abreviado, un trámite más breve obteniendo la decisión del juzgador y la respuesta que el ciudadano espera.</p>	<p>Las pruebas vertidas por el Proceso Abreviado por la misma agilidad del proceso implican que estas sean ventiladas de manera rápida y den cumplimiento a su finalidad la abreviación.</p>	<p>La razón de ser del Proceso Abreviado es cumplir con las expectativas de una prontitud en la solución de las pretensiones de las partes en un tiempo corto.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>2. ¿CONSIDERA QUE EL PROCESO ABREVIADO A PESAR DE SU SIMPLICIDAD ES UN PROCESO COMPLETO QUE LLENA LAS EXPECTATIVAS DE QUIENES HACEN USO DEL MISMO?</p>	<p>JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.</p>	<p>El proceso se da al menos en la audiencia única de una manera sumamente concentrada, es decir, no simple. En el proceso como tal, está relacionado con similitudes del Proceso Común, lo único que hace es reducir por un lado el trámite de las alegaciones iniciales cumpliendo con las expectativas de las partes.</p>	<p>El Proceso Abreviado reúne todas las características de las formalidades propias de un proceso común convirtiéndolo en un proceso garantista para que las partes puedan actuar de la mejor manera en él, sin violentar ningún derecho fundamental de las partes en contienda.</p>	<p>La abreviación del proceso no implica que vulnera principios constitucionales los cuales son complementados con las formalidades del proceso común en los casos de la existencia de vacíos procesales en el Proceso Abreviado.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>3. ¿EN QUÉ PUNTOS CONSIDERA QUE TIENE VACÍOS EL PROCESO ABREVIADO PARA CON LA APLICABILIDAD DE LA LEGISLACIÓN QUE LO REGULA?</p>	<p>JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA</p>	<p>El hecho de no estar previsto como superar los atascos que pueden surgir en la Audiencia Única al realizar diligencias fuera del tribunal en la práctica de pruebas periciales.</p>	<p>Los Procesos abreviados no contemplan situaciones adversas que alarguen el proceso, al encontrarse ante esta situación, el Juzgador deberá de actuar de manera tal, que a las partes en contienda se les resuelva situaciones que el código no contempla como resolverlas.</p>	<p>Los Juzgadores deben actuar con celeridad, imparcialidad y sobre todo pericia guiada por su experiencia y buen juicio ante situaciones que no se encuentren reguladas en el Proceso Abreviado.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>4. CÓMO APLICADOR DE JUSTICIA ¿QUÉ VALORACIÓN MERECE QUE EL PROCESO ABREVIADO SE DESARROLLE EN UNA SOLA AUDIENCIA?</p>	<p>JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA</p>	<p>Que el proceso en si presenta problemas cuando la prueba vertida en la Audiencia Única se realiza fuera del juzgado por la naturaleza de la misma.</p>	<p>Las pruebas que implican una suspensión en la audiencia no se encuentra regulada de manera expresa la formaprocesal de solucionarla y si esta se llevara a cabo no rompe con la finalidad de la única audiencia la cual en teoría sigue siendo la misma aunque se celebre en otra fecha.</p>	<p>El Legislador no señalo como llevar la práctica de las suspensiones de las audiencias en los Procesos Abreviados más bien se enfocó en la brevedad del mismo y no en la practicidad de este.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>5. ¿QUÉ VENTAJAS O DESVENTAJAS CONSIDERA QUE TIENEN LOS LITIGANTES EN LA ACTUALIDAD CON EL PROCESO ABREVIADO?</p>	<p>JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA</p>	<p>la aplicación supletoria tiene la posibilidad de quedar bien con el cliente en la medida se le resuelva lo más pronto que es lo que la gente quiere y el Proceso Abreviado genera eso que el tramite sea más ágil, más expedito, el hecho de que se trate en una sola audiencia implica que no hayan tantas dilaciones mal intencionadas que pueden haber por una parte que dilate el proceso no llegando a la audiencia ventaja en la resolución rápida que se le agiliza el tramite al interesado la pronta resolución</p>	<p>Los Abogados litigantes tienen un proceso relativa mente rápido y sencillo el cual permite solventar supuestos que no requieren de un desgaste en tiempo y de dinero para este y la satisfacción pronta de su cliente ante una resolución rápida sin dilaciones.</p>	<p>El Proceso Abreviado no degenera las formalidades de los principios procesales solo los concentra esto implica una seguridad jurídica a las partes y una rapidez para llegar a un fallo, siendo este un proceso satisfactorio para los litigantes y sus clientes que ventilen procesos Abreviados o cuyo trámite sea la abreviación del proceso.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>1. CÓMO APLICADOR DE JUSTICIA ¿CONSIDERA QUE EL PROCESO ABREVIADO ES UNA VERDADERA GARANTÍA PARA QUE A LAS PARTES SE LES ASEGURE UNA PRONTA Y CUMPLIDA JUSTICIA?</p>	<p>JUEZ DE LO CIVIL DE METAPÁN</p>	<p>Si porque dentro del proceso las partes son las controladoras de que el mismo se lleve conforme a lo establecido en los plazos, incluso hacen uso de los términos. Por lo tanto las partes son un punto fundamental para que las garantías que se ofrecen se materialicen.</p>	<p>El entrevistado considera que las garantías de una pronta y cumplida justicia dependen de las partes para materializarse</p>	<p>El papel de las partes dentro del proceso, es importante, pues ambas como manifestación del principio de defensa y contradicción, tendrán derecho de argumentar y de rebatir los hechos por la parte contraria; además como parte del derecho a la protección jurisdiccional, las partes tienen derecho a que su proceso se tramite conforme la constitución y las disposiciones legales.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>2. ¿CONSIDERA QUE EL PROCESO ABREVIADO A PESAR DE SU SIMPLICIDAD ES UN PROCESO COMPLETO QUE LLENA LAS EXPECTATIVAS DE QUIENES HACEN USO DEL MISMO?</p>	<p>JUEZ DE LO CIVIL DE METAPÁN</p>	<p>El art. 421 del CPCM establece que el juez admitirá la demanda cinco días después de su presentación, los artículos 418 y siguientes del mismo código regulan el Proceso Abreviado, en ellos se puede apreciar que se llenan las expectativas que se plasman en una pretensión realizada al juez</p>	<p>El juzgador considera el Proceso Abreviado como completo, pues este mismo tiene su regulación, determinando el desarrollo del mismo, el cual está diseñado para satisfacer las pretensiones incoadas ante su autoridad.</p>	<p>El Proceso Abreviado, está diseñado para dar una pronta solución a situaciones jurídicas que por su simplicidad no requieran un proceso largo y que por el contrario ameriten una pronta solución, es por eso que se simplifican las actuaciones para así dar una pronta solución al conflicto jurídico.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>3. ¿EN QUÉ PUNTOS CONSIDERA QUE TIENE VACÍOS EL PROCESO ABREVIADO PARA CON LA APLICABILIDAD DE LA LEGISLACIÓN QUE LO REGULA?</p>	<p>JUEZ DE LO CIVIL DE METAPÁN</p>	<p>El artículo 19 del CPCM da la oportunidad al juez de que haga uso de cierta inteligencia personal ya que vacíos siempre hay en una normativay el juez debe ingeniárselas y resolver, es una especie de derecho anglosajón.</p>	<p>Para el juzgador, toda ley tiene vacios, que deben llenarse para no afectar el desarrollo del proceso, para lo cual existen mecanismos a fin de suplir esos vacios y dar una efectiva solución al problema que este genera.</p>	<p>El principio de integración de las normas procesales contenido en el Código Procesal Civil y Mercantil da los mecanismos de los cuales se puede hacer valer el juzgador cuando exista algún vacío legal y en base a ese principio, pueden integrarse las normas que regulan el proceso común, para solventar el vacio que exista y de no ser posible, atender a los demás mecanismos que ofrece el referido principio.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>4. CÓMO APLICADOR DE JUSTICIA ¿QUÉ VALORACIÓN MERECE QUE EL PROCESO ABREVIADO SE DESARROLLE EN UNA SOLA AUDIENCIA?</p>	<p>JUEZ DE LO CIVIL DE METAPÁN</p>	<p>La ley ya lo dice todo, debe ser muy concentrado, pues lo que se busca es que la justicia no sea tan dilatada, por el ejemplo el proceso de inquilinato o el proceso posesorio.</p>	<p>Para el juez entrevistado, los actos realizados dentro de la audiencia única, deben ser concentrados para evitar una dilación en el proceso, a fin de garantizar una pronta justicia.</p>	<p>Con la implementación de Proceso Abreviado, se busca materializar el derecho a la pronta y cumplida justicia, simplificando así las actuaciones, como lo es integrar en una sola audiencia, la contestación de la demanda, así como la fase probatoria.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>5. ¿QUÉ VENTAJAS O DESVENTAJAS CONSIDERA QUE TIENEN LOS LITIGANTES EN LA ACTUALIDAD CON EL PROCESO ABREVIADO?</p>	<p>JUEZ DE LO CIVIL DE METAPÁN</p>	<p>La agilidad, los términos plazos, la forma de presentación del a prueba, de los medios probatorios; en fin la agilidad con la que se le va resolver.</p>	<p>El entrevistado considera que la ventaja de los litigantes con la aplicación del Proceso Abreviado es la agilidad que este tiene.</p>	<p>El Proceso Abreviado a diferencia del Proceso Común, que es más completo en su desarrollo, cuenta con un desarrollo simplificado, en el cual se acortan los plazos y actuaciones, para resolver rápidamente las cuestiones que por su simplicidad se ventilan por medio de este.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>1. CÓMO APLICADOR DE JUSTICIA ¿CONSIDERA QUE EL PROCESO ABREVIADO ES UNA VERDADERA GARANTÍA PARA QUE A LAS PARTES SE LES ASEGURE UNA PRONTA Y CUMPLIDA JUSTICIA?</p>	<p>JUEZ DE LO CIVIL DE SONSONATE</p>	<p>Es una modalidad que antes existía conocida como el proceso sumario, ahora el Proceso Abreviado es sencillo y más corto pero las garantías del mismo son las mismas.</p>	<p>El juzgador considera que el Proceso Abreviado es el mismo proceso sumario regulado en el ya derogado código de procedimientos civiles, con la diferencia de plazos más expeditos con el fin de lograr mayor celeridad en el desarrollo del mismo.</p>	<p>El Proceso Abreviado es un proceso sumario que forma parte de los procesos declarativos y anteriormente se regulaban en el código de procedimientos civiles los procesos sumarios, con características muy similares, con la medular diferencia que actualmente con el Código Procesal Civil y Mercantil predomina la oralidad en todas las actuaciones, situación que permite un mejor desarrollo del proceso y mayor eficacia para resolver los conflictos suscitados.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>2. CONSIDERA QUE EL PROCESO ABREVIADO A PESAR DE SU SIMPLICIDAD ES UN PROCESO COMPLETO QUE LLENA LAS EXPECTATIVAS DE QUIENES HACEN USO DEL MISMO?</p>	<p>JUEZ DE LO CIVIL DE SONSONATE</p>	<p>Sí, es correcto no hay discrepancia en la audiencia, porque en la audiencia se resuelve todo.</p>	<p>El juzgador entrevistado cree que el Proceso Abreviado es completo porque en la audiencia única se ventilará y se resolverá todo.</p>	<p>En la audiencia única, será en la que ambas partes tengan la oportunidad de realizar sus afirmaciones o de rebatir las de la contra parte, así en el Proceso Abreviado, dependerá de quien mejor fundamente las pretensiones que pretende hacer valer, para obtener un resultado favorable.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>3. ¿EN QUÉ PUNTOS CONSIDERA QUE TIENE VACÍOS EL PROCESO ABREVIADO PARA CON LA APLICABILIDAD DE LA LEGISLACIÓN QUE LO REGULA?</p>	<p>JUEZ DE LO CIVIL DE SONSONATE</p>	<p>No tiene vacíos ya que es una combinación del código español con el uruguayo el CPCM y trataron de solucionar los problemas anteriores</p>	<p>Para el juzgador, con la implementación del Código Procesal Civil, se trato de solucionar problemas anteriores y por tanto no existen vacíos.</p>	<p>Es sabido que el Proceso Abreviado necesita auxiliarse en algunos casos de las normas del Proceso Común tal como lo es la práctica de las pruebas que deberá ser conforme las disposiciones de este, o en caso de vacío, se tendrán los mecanismos brindados por el código procesal Civil y Mercantil para suplir lo no previsto.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>4. CÓMO APLICADOR DE JUSTICIA ¿QUÉ VALORACIÓN MERECE QUE EL PROCESO ABREVIADO SE DESARROLLE EN UNA SOLA AUDIENCIA?</p>	<p>JUEZ DE LO CIVIL DE SONSONATE</p>	<p>Considera que es más sencillo ya que cuando se hace la única audiencia ahí pueden las partes conciliar y ahí terminaría el proceso o que se desarrolle la audiencia única y no haya conciliación, en ambas situaciones el desarrollo de la audiencia concluiría en lo mismo: un fallo en la misma audiencia</p>	<p>Para el entrevistado, la única audiencia del Proceso Abreviado es importante, pues como en cualquier otro proceso, puede finalizarse por medio de los medios alternos, conocidos como finalización anticipada, brindando importancia a la conciliación pues sería esta una forma de concluir el proceso y no lográndose un acuerdo entre las partes, se continuaría con las misma hasta concluir con un fallo.</p>	<p>Aunque las disposiciones referentes al Proceso Abreviado no mencionen nada al respecto, es importante recordar que a este se aplican las disposiciones generales del código procesal civil y mercantil, comprendiéndose en ellas, las formas de finalización anticipada del proceso.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>5. ¿QUÉ VENTAJAS O DESVENTAJAS CONSIDERA QUE TIENEN LOS LITIGANTES EN LA ACTUALIDAD CON EL PROCESO ABREVIADO?</p>	<p>JUEZ DE LO CIVIL DE SONSONATE</p>	<p>Que se resuelve en una sola audiencia es una ventaja, la desventaja sería que los trámites por ser sencillos no dan oportunidad a que se puedan presentar mayor cantidad de pruebas.</p>	<p>Los juzgadores consideran que es una ventaja para las partes, que el Proceso Abreviado se desarrolle mediante una única audiencia, pues eso aumenta la rapidez con que se resolverán las cuestiones ventiladas, pero por otra parte, el entrevistado observa como desventaja, que por la sencillez de los tramites, no se tenga oportunidad de presentar mayor cantidad de pruebas.</p>	<p>La parte actora, antes de incoar el proceso, tiene el tiempo suficiente para recabar los medios que pretende hacer valer para probar las afirmaciones hechas y luego de haber sido emplazado el demandado, contará con el plazo existente entre su emplazamiento y la fecha para celebrar la audiencia única, para recabar los medios probatorios y presentarlos en la audiencia única.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p align="center">1.¿ CÓMO APLICADOR DE JUSTICIA, CONSIDERA QUE EL PROCESO ES UNA VERDADERA GARANTÍA PARA QUE A LAS PARTES SE LES ASEGURE UNA PRONTA Y CUMPLIDA JUSTICIA?</p>	<p align="center">JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CHALCHUAPA</p>	<p>Si, puesto que es un proceso sumario, que hace más cortos los tramites mediante una demanda simplificada, la cual consiste en la contestación de la demanda, prueba y sentencia de audiencia.</p>	<p>El Juez considera que es una verdadera garantía, pues aun con los tramites simplificados, se cuenta con las etapas del proceso aunque más concentradas porque se recibe contestación de demanda, pruebas y se dicta sentencia en la audiencia única.</p>	<p>El Proceso Abreviado, tiene como fin, brindar soluciones rápidas a conflictos que por su simplicidad las necesitan, esto también como fin del Código Procesal Civil y Mercantil al ser implementado, dando mucha relevancia a la oralidad.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>2. ¿CONSIDERA QUE EL PROCESO ABREVIADO A PESAR DE SU SIMPLICIDAD ES UN PROCESO COMPLETO QUE LLENA LAS EXPECTATIVAS DE QUIENES HACEN USO DEL MISMO?</p>	<p>JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CHALCHUAPA</p>	<p>considera que el hecho de ventilarse en procesos no muy complejos, si se llenan las expectativas de quienes hacen uso del mismo, ejemplo, proceso de inquilinato</p>	<p>El juzgador entrevistado, considera que el Proceso Abreviado no es complejo y que llena las expectativas</p>	<p>La simplicidad del Proceso Abreviado, conlleva que se eviten dilaciones innecesarias en el proceso, así en el proceso de inquilinato cuando se pretenda la desocupación del inmueble, se avisará al demandado que si no comparece se llevará a cabo la declaración del deshaucio.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>3.¿EN QUÉ PUNTOS CONSIDERA QUE TIENE VACIOS EL PROCESO ABREVIADO PARA CON LA APLICABILIDAD DE LA LEGISLACIÓN QUE LO REGULA?</p>	<p>JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CHALCHUAPA</p>	<p>Debido a que en la tramitación del nuevo código procesal civil y mercantil prevalece la oralidad, deja en desventaja al demandado en la contestación de la demanda puesto que esta la realiza en forma verbal y no escrita, puesto que la ley nada ha dicho al respecto.</p>	<p>Sobre los vacíos, algunos consideran que pueden ser solventados por medio de los mecanismos que el Código procesal Civil y Mercantil otorga. El entrevistado considera que en la contestación de la demanda existe vacío por no decir nada al respecto ninguna disposición legal.</p>	<p>Sobre la forma de contestación, no se menciona una manera específica para realizarla, situación que se vuelve confusa pues es sabido que la demanda será contestada en la audiencia única.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>4. COMO APLICADOR DE JUSTICIA ¿QUÉ VALORACIÓN MERECE QUE EL PROCESO ABREVIADO SE DESARROLLE EN UNA SOLA AUDIENCIA, COMPRENDIENDO EN ELLA EL OFRECIMIENTO DE PRUEBA?</p>	<p>JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CHALCHUAPA</p>	<p>Existen ventajas y desventajas en cuanto a que se desarrolle en una sola audiencia, incluyendo el ofrecimiento de prueba, pues ciertamente hay una inmediatez más directa con la misma por parte del juzgador y su valoración tiene que ser muy exhaustiva pues es diferente a la inmediatez que se tiene en el proceso común.</p>	<p>Para el juzgador, existen ventajas y desventajas, pues el tiempo en que se dará la resolución es corto, lo cual implicará una valoración exhaustiva de las pruebas ofrecidas.</p>	<p>El ofrecimiento de prueba en la audiencia única, lleva consigo que el juez tenga que analizarlas profundamente, para realizar una valoración de las mismas en un tiempo corto, siempre resolviendo dentro de la misma y poniendo fin al proceso.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>5. ¿QUÉ VENTAJAS CONSIDERA QUE TIENEN LOS LITIGANTES EN LA ACTUALIDAD CON EL PROCESO ABREVIADO?</p>	<p>JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CHALCHUAPA</p>	<p>Pues definitivamente que son beneficiados por el hecho que sus problemas son solucionados de una forma más rápida, ya que los plazos procesales se acortan, por ende los resultados son más pronto.</p>	<p>A criterio del juzgador entrevistado, los plazos cortos generan que se finalice mucho más rápido el proceso, en vista de eso, los litigantes obtendrán una pronta solución a sus pretensiones.</p>	<p>Los plazos cortos del Proceso Abreviado, permiten, que la solución a un conflicto jurídico sea encontrada de una manera más célere e íntimamente ligada a la oralidad, como fin del Código Procesal Civil y Mercantil, de evitar procesos largos y escritos.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>1. ¿QUÉ TAN FRECUENTE ES EL USO QUE LOS LITIGANTES HACEN DEL PROCESO ABREVIADO?</p>	<p>RESOLUTOR DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL</p>	<p>No es que ellos quieran hacer uso o no del Proceso Abreviado sino que eso dependerá de la pretensión y la cuantía por ejemplo, va a determinar si nos vamos al procedimiento abreviado o al proceso común.</p>	<p>La cuantía determinara si los procesos que llegan a los Juzgados se resolverán mediante la tramitación del Proceso Abreviado o del Procedimiento Común.</p>	<p>El Art. 241 CPCM nos da la clasificación en cuanto a la materia de los procesos que se irían bajo Proceso Abreviado y los que no están en esa materia ni en la materia que regula el común.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>2. ¿EN QUÉ PUNTOS CONSIDERA QUE TIENE VACÍOS EL PROCESO ABREVIADO PARA LA APLICABILIDAD DE LA LEGISLACIÓN QUE LO REGULA?</p>	<p>RESOLUTOR DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL</p>	<p>No me parece tanto vacío, si existe algún vacío podemos integrar la norma y en caso de algún vacío nos vamos a las normas análogas y en todo caso nos vamos al proceso común.</p>	<p>El Legislador estableció en el Código Procesal Civil y Mercantil la solución a los vacíos existentes en la norma procesal del abreviado instituyendo para este que las normas del código debían ser vistas de manera complementaria y no aislada entre ellas.</p>	<p>La integración de la norma prevista en el Art. 19 CPCM implica que se debe de tomar la legislación procesal del código como un conjunto y no separadas debido a que si estamos frente a un vacío del Proceso Abreviado nos podemos remitir a situaciones análogas o al proceso común para solventarlas.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>3. ¿CÓMO RESUELVEN EN CUANTO A LA COMPETENCIA EN EL TERRITORIO Y LA MATERIA?</p>	<p>RESOLUTOR DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL</p>	<p>Primero nos vamos a la regla general, el domicilio del demandado, para los procesos ejecutivos si hay alguna norma especial para determinar la competencia en razón del territorio</p>	<p>Las reglas generales son las principales como el domicilio del demandado y si se trata de una norma especial como en los títulos valores predomina esta y en cuanto a la materia existen ya los procesos que se resolverán por medio del Abreviado incluso regula los que no tienen un trámite especial ni común se resolverán por la abreviación</p>	<p>La norma general que es la del domicilio del demandado y si fuese el caso aplicamos la normativa especial y después nos vamos a la supletoriedad del abreviado al común.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>4. ¿CONSIDERA QUE LOS PLAZOS SE CUMPLEN CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CPCM?</p>	<p>RESOLUTOR DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL</p>	<p>Se están cumpliendo, no hay un atraso que así grave en los procesos los plazos porque es bastante ágil.</p>	<p>Los Procesos Abreviados cumplen su finalidad de los plazos procesales que se plantean solventar.</p>	<p>En la práctica de los procesos Abreviados llegan a cumplir su objetivo el cual es dar una mayor celeridad al proceso cumpliendo con sus fines a cabalidad.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>5. ¿QUÉ SIMILITUD O DIFERENCIAS PODRÍA ENUMERAR ENTRE EL PROCESO ABREVIADO Y EL PROCESO SUMARIO REGULADO EN EL ANTERIOR CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES?</p>	<p>RESOLUTOR DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL</p>	<p>La similitud es que es el proceso más corto que busca mayor celeridad y el abreviado es el equivalente al sumario. Diferencias: que aquí son en base al principio de oralidad de las audiencias, los plazos son más cortos, incluso aquí de una sola vez nos vamos a la audiencia única.</p>	<p>El Proceso Abreviado como el Sumario en el antiguo código Procesal Civil pretendían obtener un trámite más pronto que los demás, la oralidad en el Abreviado trajo con este proceso que estos se ventilaran de una manera aún más expedita que el sumario.</p>	<p>El Legislador presento en la oralidad de los Procesos Abreviados la oportunidad que estos procesos a diferencia del Sumario fueran más ágiles y solventaran de una manera el gran congestionamiento de procesos en los tribunales.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>1. ¿QUÉ TAN FRECUENTE ES EL USO QUE LOS LITIGANTES HACEN DEL PROCESO ABREVIADO?</p>	<p>RESOLUTOR DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL</p>	<p>El Proceso Abreviado no es tan común en los juzgados porque se encuentran el ámbito de aplicación del Proceso Abreviado se encuentra restringido a la cuantía y algunas veces al tipo de pretensión que se quiere interponer, pero no es el proceso más habitual si existen varios que no son abreviados y se tramitan por medio del mismo por ejemplo el Proceso de Inquilinato</p>	<p>El entrevistado sugiere, que varios de los procesos tramitados, son del proceso especial de inquilinato, que sigue las mismas reglas del Proceso Abreviado, es decir por la cuantía es poco común que se haga uso del Proceso Abreviado.</p>	<p>El Proceso Abreviado solo podrá ser incoado, cuando el valor de la pretensión sea menor o igual a veinticinco mil colones o su equivalente en dólares, en vista de eso es importante la cuantía pues al ser superada, se estará a lo dispuesto en los demás procesos que pueda determinar la ley, para dar satisfacción al derecho reclamado.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>2. ¿EN QUÉ PUNTOS CONSIDERA QUE TIENE VACÍOS EL PROCESO ABREVIADO PARA CON LA APLICABILIDAD DE LA LEGISLACIÓN QUE LO REGULA?</p>	<p>RESOLUTOR DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL</p>	<p>Considera que no son vacíos en si no sino defectos del proceso q fueron tienen sus raíces en que el mismo fue copiada de otras legislaciones y al momento de hacer la adaptación no se tomó en cuenta muchas cosas, como por ejemplo que en el art. 418 CPCM no se estableció la fundamentación jurídica en la demanda simplificada.</p>	<p>Para el colaborador judicial, el Proceso Abreviado no cuenta con vacíos, sino con defectos existentes por ser legislaciones y por ende procesos copiados de otras legislaciones.</p>	<p>Es importante tomar en cuenta que nuestro Código Procesal Civil y Mercantil tiene su base en el Código modelo para Iberoamérica, por lo cual pueden existir situaciones no adaptadas totalmente a las necesidades jurídicas existentes.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>3. ¿CÓMO RESUELVEN EN CUANTO A LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO Y LA MATERIA?</p>	<p>RESOLUTOR DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL</p>	<p>Se basan en el artículo 30 y siguientes del CPCM, por ejemplo en dicho juzgado se ve lo de Santa Ana Texistepeque y Candelaria de la Frontera. En cuanto a la materia se estudia al entrar un caso nuevo para saber si debe ser conocido en otro juzgado o en ese.</p>	<p>Para determinar si son competentes o no para conocer, se remiten a las reglas del artículo 30, tomando en cuenta el territorio para determinar si es de su competencia o no.</p>	<p>La competencia para conocer del Proceso Abreviado, le corresponde a los Juzgados de Primera Instancia de menor cuantía o a los juzgados de primera instancia cuando no existiera juzgado de primera instancia en la circunscripción, los cuales solo existen en San Salvador, situación que faculta a los de primera instancia, para poder conocer sobre el referido proceso.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>4. ¿CONSIDERA QUE LOS PLAZOS SE CUMPLEN CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CPCM?</p>	<p>RESOLUTOR DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL</p>	<p>Actualmente sí, pero es complicado pretender que se van a seguir los plazos en el tiempo y cumplirlos, cada año incrementa la cantidad de demandas y el número de transacciones jurídicas civiles y mercantiles.</p>	<p>Para el colaborador judicial, la eficacia en el cumplimiento de los plazos puede verse afectada por el incremento en las demandas que reciba el juzgado.</p>	<p>Es importante tomar en cuenta que los plazos a que alude la ley, podrían verse afectados por el aumento de la carga laboral con la que el juzgador cuente, situación que podría imposibilitar el cumplimiento efectivo de las disposiciones referentes, pues no solamente se conoce sobre el Proceso Abreviado.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>5. ¿QUÉ SIMILITUD O DIFERENCIAS PODRÍA ENUMERAR ENTRE EL PROCESO ABREVIADO Y EL PROCESO SUMARIO REGULADO EN EL ANTERIOR CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES?</p>	<p>RESOLUTOR DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL</p>	<p>Son la misma figura jurídica con la diferencia de que en el Proceso Sumario no existía la oralidad.</p>	<p>Para el colaborador no existe diferencia medular entre el Proceso Abreviado y el anterior Proceso Sumario, que no sea la oralidad.</p>	<p>Con la implementación del Código Procesal Civil y Mercantil, se pretendía dejar de lado los procesos largos y escritos, para así brindar un proceso más célere donde predomine la oralidad, tal es el caso del Proceso Abreviado, en el que la contestación de la demanda deberá ser hecha en la audiencia única.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>1. ¿QUÉ TAN FRECUENTE ES EL USO QUE LOS LITIGANTES HACEN DEL PROCESO ABREVIADO?</p>	<p>RESOLUTOR DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL</p>	<p>Poco, en 3 años unos 10 a 15, aclara que de esos 10 un 90 por ciento es de procesos referentes a la terminación de contratos de arrendamiento de locales comerciales, no ha habido en esencia como lo dice el artículo 418CPCM.</p>	<p>Para el colaborador judicial, es poca la afluencia de procesos abreviados desde la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Mercantil.</p>	<p>Por la poca afluencia de Procesos Abreviados, podría decirse que por deberse a un proceso relativamente nuevo se ha hecho poco uso de él o posiblemente no formaba parte de la competencia territorial del juzgado para conocer de ellos.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>2. ¿EN QUÉ PUNTOS CONSIDERA QUE TIENE VACÍOS EL PROCESO ABREVIADO PARA LA APLICABILIDAD DE LA LEGISLACIÓN QUE LO REGULA?</p>	<p>RESOLUTOR DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL</p>	<p>No, unos dicen que si ocurre un imprevisto en la Audiencia Única por el hecho de que se suspende, pero a su criterio eso ya está regulado en los artículos 210 211, 19 del CPCM</p>	<p>Para el entrevistado, el Código Procesal Civil y Mercantil tiene regulados los medios para evitar vacíos en el desarrollo del proceso en caso de que estos surjan durante el desarrollo del mismo.</p>	<p>El Código Procesal Civil y mercantil, a fin de evitar vacios que puedan poner en peligro el acceso a la justicia que ambas partes tienen, brinda herramientas en el articulo 19 en caso de vacío legal, tales como acudir a la regulación y fundamentos que regulan situaciones análogas, a la normativa constitucional entre otros.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>3. ¿CÓMO RESUELVEN EN CUANTO A LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO Y LA MATERIA?</p>	<p>RESOLUTOR DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL</p>	<p>El parámetro de territorio el decreto de creación del CPCM lo establece hay un decreto por el que crearon los juzgados y ahí se ve lo del territorio, en Santa Ana los juzgados conocen del mismo Santa Ana, ya el resto de municipios se dividen entre los tres juzgados, así este juzgado conoce de los municipios de Coatepeque y San Antonio Pajonal.</p>	<p>Se ciñen a la competencia asignada con la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y mercantil.</p>	<p>Además de la competencia en razón del territorio, también le compete conocer sobre los procesos abreviados, por no existir juzgado de primera instancia de menor cuantía dentro de la circunscripción territorial.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>4. ¿CONSIDERA QUE LOS PLAZOS SE CUMPLEN CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CPCM?</p>	<p>RESOLUTOR DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL</p>	<p>Si se cumplen no solo para el Proceso Abreviado, sino para todos los procesos.</p>	<p>Para el colaborador entrevistado, los plazos a los que hacen referencia las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil se cumplen.</p>	<p>El acceso a la pronta y cumplida justicia, se ve materializado cuando en el proceso se ve libre de dilaciones innecesarias y cuando los plazos de este se respetan, logrando así lo pretendido con la implementación del Código Procesal Civil y Mercantil de evitar los procesos largos y escritos.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>5. ¿QUÉ SIMILITUD O DIFERENCIAS PODRÍA ENUMERAR ENTRE EL PROCESO ABREVIADO Y EL PROCESO SUMARIO REGULADO EN EL ANTERIOR CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES?</p>	<p>RESOLUTOR DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL</p>	<p>El Proceso Abreviado tiene plazos no más largos, en el Proceso Sumario no había oralidad, el juez ya no es mero espectador, en el Proceso Abreviado actualmente interviene directamente mediando la controversia de la prueba.</p>	<p>El entrevistado considera que una diferencia fundamental entre el proceso sumario regulado en el anterior Código de Procedimientos Civiles y el actual Proceso Abreviado, es la oralidad y la inmediación del juez que se relaciona mucho con la oralidad.</p>	<p>El Proceso Abreviado está muy vinculado con la oralidad, pues con la implementación del Código Procesal Civil y Mercantil se buscaba mejorar la calidad de la justicia dejando de lado los procesos escritos y demorados.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>1. ¿SE DA EL PROCESO ABREVIADO EN LA PRÁCTICA TAL Y COMO LO ESTIPULA LA LEY?</p>	<p>ABOGADO INDEPENDIENTE EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA ANA NUMERO UNO</p>	<p>De conformidad al Principio de Legalidad, los procedimientos no dependen del arbitrio del juez, de tal manera que el Proceso debe seguirse conforme a la ley</p>	<p>Se puede deducir que una parte procesal ve respaldado sus derechos bajo el Principio de Legalidad mediante el cual los Procesos Abreviados deben seguirse en el tiempo y la forma en que se ha establecido por la ley que lo regula sin perjuicio del criterio de un juez que se salga de los lineamientos estipulados en la misma.</p>	<p>El CPCM establece los lineamientos que regirán un Proceso Abreviado, el Principio de Legalidad previsto en el mismo instituye que ninguna parte procesal podrá alterar las disposiciones de dicho código y que sus formalidades son imperativas; así mismo por Principio de Dirección y Ordenación del Proceso un juzgador debe conducir los procesos bajo la ordenación legal estipulada, por ende el Proceso Abreviado está amparado en la practica por estos principios para el cumplimiento de sus disposiciones.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>2. ¿CONSIDERA QUE EL PROCESO ABREVIADO ES EFECTIVO PARA SU REPRESENTADO?</p>	<p>ABOGADO INDEPENDIENTE EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA ANA NUMERO UNO</p>	<p>El Proceso Abreviado viene a sustituir al Juicio Sumario regulado en el Código de Procedimientos civiles, entonces lo que se hace es volver más expedito el Procedimiento de cuya resolución obtenida por el juzgador se decidirá la favorabilidad para su representado el modo de proceder.</p>	<p>La efectividad devendrá de acuerdo a los fundamentos en que base los argumentos cada parte procesal y en base a la decisión que tome el juzgador conforme y los elementos de convicción en que base su resolución.</p>	<p>Un juzgador está obligado a motivar una resolución con razonamientos fácticos y jurídicos, aunque el Proceso Abreviado pueda satisfacer a las partes procesales con la prontitud establecida en la ley, objeto con el que fue creado, la efectividad o satisfacción que pueda obtener el demandante o el demandado devendrá de la sentencia que el juez dicte en la audiencia única fundamentada en la convicción que le generaron cada una de las partes procesales.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>3. ¿CONSIDERA QUE EXISTE ALGÚN VACÍO EN LAS DISPOSICIONES QUE REGULA EL PROCESO ABREVIADO?</p>	<p>ABOGADO INDEPENDIENTE EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA ANA NUMERO UNO</p>	<p>Al estudiar la ley y este proceso se advierte que hace referencia a que será en la Audiencia Única la contestación de la demanda, pero no se manifiesta de qué manera se hará si oral o escrita. La ausencia de una contestación por escrito resulta ser un vacío y desventaja a la vez para el demandante</p>	<p>Dado a los momentos procesales celeres de que consta el Proceso Abreviado se puede dar lugar a un vacío procesal no contemplado por el legislador en su regulación, vacío que puede llegar a afectar a una de las partes procesales o a ambas durante el proceso, tal es el hecho de la ausencia de una contestación de la demanda por escrito en donde se coarta la defensa o contradicción del demandante sobre los hechos que pueda alegar el demandado.</p>	<p>El CPCM permite al juzgador la Integración de las normas procesales eludiendo con ello posibles vacíos procesales que puedan surgir a lo largo del proceso por la inobservancia de una regulación, y poder evitar así la afectación de los derechos o intereses de las partes. En el caso de la inobservancia de la contestación de la demanda por escrito puede ser respaldada por el demandado bajo el Principio de Legalidad puesto que la ley se ha referido a la contestación de la demanda que tiene lugar en la primera intervención del demandado dada en la Audiencia Única</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>4. ¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS O DESVENTAJAS DE QUE EL PROCESO ABREVIADO SE DESARROLLE EN UNA SOLA AUDIENCIA?</p>	<p>ABOGADO INDEPENDIENTE EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA ANA NUMERO UNO</p>	<p>Por Principio de Concentración la ley establece que en un mismo acto procesal pueden resolverse un sinnúmero de cuestiones; sin embargo en procesos como Nulidad de Sociedades considera que debería tramitarse mediante Proceso Común por ser un proceso en la práctica que necesita de más de una sola audiencia</p>	<p>El legislador previó tener a bien tramitarse ciertos casos de litigio mediante un Proceso Abreviado, en base a la sencillez que consideró haber en los mismos; sin embargo en la práctica ciertos casos se vuelven complejos aun siendo vistos mediante un proceso de esta índole, originando diversos criterios que ponen en duda la aplicabilidad de un proceso célere y sencillo para un caso en el que no se tomó en cuenta por el legislador las posibles circunstancias que podrían atacar su curso a lo largo de su desarrollo.</p>	<p>El Proceso Abreviado fue creado con el objeto de obtener una resolución pronta, mediante la implementación de plazos más cortos y del desarrollo de las etapas procesales en una sola audiencia; el CPCM establece qué casos han de conocerse mediante este tipo de proceso, esto porque el legislador consideró que en base al Principio de Concentración los actos procesales que se desarrollan en ese tipo de casos pueden realizarse y resolverse con la mayor proximidad temporal entre ellos en una misma sesión aunque resulte una desventaja para las partes y para el juzgador por la carga procesal existente en sus calendarios.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>5. ¿CONSIDERA ADECUADO QUE LOS PROCESOS ESPECIALES REGULADOS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL SE DESARROLLEN MEDIANTE LOS TRÁMITES DEL PROCESO ABREVIADO?</p>	<p>ABOGADO INDEPENDIENTE EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA ANA NUMERO UNO</p>	<p>El legislador cometió un hallazgo procesal, le fue más fácil establecer que las diligencias no estipuladas en el Código se regirán mediante un Proceso Abreviado, todo lo no previsto se va seguir por este proceso.</p>	<p>Sería ideal que cada Proceso Especial desarrollado mediante los lineamientos de un Proceso Abreviado, por el hecho de ser casos especiales, tuviesen su regulación propia.</p>	<p>El legislador tomó a bien establecer la aplicación del Proceso Abreviado para los casos cuyo desarrollo no estuviera previsto para no establecer una sobreabundancia de actos procesales – procesos similares en un mismo código, en los que lo único que cambiaría sería el objeto del litigio, remitiéndose así únicamente a la frase “se sustanciarán conforme a los trámites del Proceso Abreviado”</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>1. ¿SE DA EL PROCESO ABREVIADO EN LA PRÁCTICA TAL Y COMO LO ESTIPULA LA LEY?</p>	<p>ABOGADO INDEPENDIENTE EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA ANA NUMERO DOS</p>	<p>La ley es un marco ideal, la mayoría de los jueces están adaptando el Proceso Abreviado a ciertas circunstancias por razones de carga laboral o por la sencillez de la diligencia, las cuestiones ya están estipuladas y muchos jueces no abren a plenitud la audiencia y sus formalidades</p>	<p>Se puede deducir de la práctica en los juzgados civiles que dado a la carga a que se enfrentan se ven en la necesidad de restarle formalidades a ciertos actos procesales en los que su ausencia no acarrea la nulidad del proceso o la violación de algún derecho de las partes, sin embargo se mantiene el criterio de que los Procesos Abreviados deben seguirse conforme a lo establecido por el CPCM sin perjuicio de que un juez considere oportuno evadir ciertos lineamientos para atender otros actos procesales posteriores.</p>	<p>El CPCM establece los lineamientos que regirán un Proceso Abreviado, el Principio de Legalidad y el Principio de Dirección y Ordenación del Proceso instituyen que ninguna parte procesal podrá alterar las disposiciones de dicho código y que sus formalidades son imperativas y que el juzgador debe conducir los procesos bajo la ordenación legal estipulada, por ende las partes procesales que se sientan agraviadas por la inobservancia de ciertas formalidades requeridas válidamente pueden exigir las en base a ello.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>2. ¿CONSIDERA QUE EL PROCESO ABREVIADO ES EFECTIVO PARA SU REPRESENTADO?</p>	<p>ABOGADO INDEPENDIENTE EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA ANA NUMERO DOS</p>	<p>Dependerá de si el cliente tiene la razón y del tipo de prueba que ofrecerá, del resultado que ello traiga surgirán las expectativas, no depende solo del Proceso</p>	<p>La efectividad devendrá de acuerdo a los argumentos que cada parte procesal manifieste y en base a la fundamentación probatoria que presenten; de tal manera que la decisión que tome el juzgador se dará conforme a los elementos de convicción que cada una de las partes haya creado con los medios de prueba que hayan ofertado.</p>	<p>Un juzgador está obligado a motivar una resolución con razonamientos fácticos y jurídicos, aunque el Proceso Abreviado pueda satisfacer a las partes procesales con plazos cortos y actos procesales sencillos, la efectividad o satisfacción que pueda obtener el demandante o el demandado devendrá de la sentencia que el juez dicte en la audiencia única motivada por los medios de prueba que hayan aportado y que demuestren la existencia o no del derecho que se reclama.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>3. ¿CONSIDERA QUE EXISTE ALGÚN VACÍO EN LAS DISPOSICIONES QUE REGULA EL PROCESO ABREVIADO?</p>	<p>ABOGADO INDEPENDIENTE EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA ANA NUMERO DOS</p>	<p>Considera que la pregunta es demasiado amplia y que no ha conocido de muchos Procesos Abreviados como para haberse percatado hasta el momento de si hay o no vacíos en las regulaciones que contiene dicho proceso</p>	<p>Mediante el desarrollo de un Proceso Abreviado en la práctica las partes pueden percatarse de un vacío legal que afecte sus intereses de las partes o el curso normal de los actos procesales en determinadas circunstancias; sin embargo pueden concluir varios de estos procesos sin problemas que versen en la ausencia de un derecho o acto procesal en el CPCM.</p>	<p>El CPCM permite al juzgador la Integración de las normas procesales eludiendo con ello posibles vacíos procesales que puedan surgir a lo largo del proceso por la inobservancia de una regulación, y poder evitar así la afectación de los derechos o intereses de las partes. Así mismo se cuenta con la aplicación de los principios procesales contenidos en el mismo código para fundamentar una aplicación supletoria en caso de no existir una regulación cuya ausencia pueda afectar los intereses de las partes o el curso normal de los actos procesales en determinadas circunstancias</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>4. ¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS O DESVENTAJAS DE QUE EL PROCESO ABREVIADO SE DESARROLLE EN UNA SOLA AUDIENCIA?</p>	<p>ABOGADO INDEPENDIENTE EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA ANA NUMERO DOS</p>	<p>Es un hecho subjetivo, pues el legislador creyó que implementar este proceso en una sola audiencia era una ventaja y de cierta manera lo es ya que ahí mismo se obtiene una rápida respuesta en base a la concentración de actos procesales considerados capaces de conocerse en una sola audiencia sin estropear derechos.</p>	<p>Desde el momento en que los casos (competencia de un Proceso Abreviado) fueron analizados antes de ser incluidos en dicha regulación, se consideró por los legisladores que los actos procesales que desarrollan dichos casos en su esencia y el punto clave del litigio de los mismos han de ser sencillos, por lo que está a bien conocer de ellos en una sola audiencia puesto que mediante el Principio de Concentración es posible resolver con la sencillez y prontitud a la que su naturaleza responden.</p>	<p>La agilidad y una pronta y cumplida justicia fueron los objetivos de implementación de un Proceso Abreviado en el CPCM que determina qué casos han de conocerse mediante este tipo de proceso, esto porque la ley considera que en base al Principio de Concentración los actos procesales que se desarrollan en ese tipo de casos pueden realizarse y resolverse con la mayor proximidad temporal entre ellos en una misma sesión dado a la naturaleza de la cosa litigada.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANÁLISIS
<p>5. ¿CONSIDERA ADECUADO QUE LOS PROCESOS ESPECIALES REGULADOS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL SE DESARROLLEN MEDIANTE LOS TRÁMITES DEL PROCESO ABREVIADO?</p>	<p>ABOGADO INDEPENDIENTE EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA ANA NUMERO DOS</p>	<p>Opina que esta regulación de los Procesos Especiales se refiere más que todo a su desarrollo en una sola audiencia, por lo que considera que cada Proceso Especial debería tener regulado su propio procedimiento.</p>	<p>Sería ideal que cada Proceso Especial tuviese una normativa específica que regule el desarrollo de cada uno de ellos.</p>	<p>El legislador tomó a bien establecer la aplicación del Proceso Abreviado para los casos cuyo desarrollo no estuviera previsto para no establecer una sobreabundancia de procesos similares en la misma normativa, en los que lo único que cambiaría sería el objeto del litigio, remitiéndose así únicamente a la frase “se sustanciarán conforme a los trámites del Proceso Abreviado”</p>